

11 de octubre de 2023

Señor:

**Juez del Circuito de Barrancabermeja (Reparto)**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de tutela  
**Tutelante:** Luz Marina Jiménez Cáceres  
**Tutelados:** Comisión Nacional de Servicio Civil **CNSC** y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**

**Luz Marina Jiménez Cáceres**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de integrante de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 1012 del 3 de febrero de 2023; por medio del presente escrito me permito instaurar acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Cargos Públicos y Trabajo, consagrados en los artículos 29, 13, 40 y 25 de la Constitución Política Nacional respectivamente; con el fin de que se ordene a las entidades accionadas la unificación de las dos listas de elegibles vigentes para el mismo empleo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, para lo cual destaco la procedencia de la acción de tutela del asunto con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Actualmente, con ocasión de la ampliación de la planta de personal de la DIAN, se están realizando nombramientos a las personas que se encuentran en las listas de elegibles vigentes correspondientes al proceso de selección 1461 de 2020; **sin tener en cuenta que para los mismos cargos también se encuentran vigentes las listas de elegibles del proceso de selección 2238 de 2021.**
2. Mediante comunicación de fecha 12 de julio de 2023 **la DIAN solicitó a la CNSC autorización para el uso de la lista de elegibles en la que me encuentro contenida en la OPEC 169476** de la convocatoria 2238 de 2021, destacando en dicho oficio que **corresponde a la misma ficha ofertada con la OPEC 127207 de la convocatoria 1461 de 2020**, lo cual ratifica el argumento de la presente tutela para la unificación las listas de elegibles.
3. La CNSC mediante oficio del 16 de agosto de 2023 dio respuesta a la anterior solicitud indicando que efectivamente la ley establece la obligación del uso de las listas del proceso 2238 pero que: *“con relación al ajuste en el número de vacantes objeto de uso de listas elegibles, se precisa que el*

*mismo se realizó de forma coordinada con el equipo del proceso de selección y la DIAN en la semana del 17 al 21 de julio de la presente anualidad, razón por la cual no es viable adelantar ajustes a las autorizaciones ya emitidas”.*

4. Nótese que la reunión a que hace referencia la CNSC **se realizó con posterioridad a la solicitud de la DIAN del uso de la lista en la que me encuentro**, y que pese a reconocer que se debe usar la lista argumenta que no se modifica porque ya se autorizó así; como si eso estuviera por encima de la ley.
5. Si se comparan las listas de elegibles vigentes se observa que **se nombró en el cargo a personas que obtuvieron puntajes inferiores, afectando el mérito**, pues por el simple hecho de estar en la convocatoria 1461 van a suplir los cargos, ignorando lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013 por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las listas de elegibles de la DIAN, que **ordena la agrupación en una sola lista así:**

**“ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

a. **Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.**

b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.”

6. En el mismo sentido, el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 de la CNSC “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, ordena la unificación de las listas de elegibles vigentes para el mismo empleo así:

*“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:*

**8. Lista unificada del mismo empleo: Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en la lista de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.**

**Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.**

7. Si se declara la procedencia de la acción de tutela del asunto ordenando la unificación de las listas de elegibles vigentes, se protegería el principio del mérito y los derechos al trabajo, igualdad y acceso cargos públicos, pues **se nombraría a las 9 personas con mejores puntajes para el cargo.**

Para mayor claridad a continuación, presento los siguientes hechos relevantes:

### HECHOS

**Primero:** Participé en la Convocatoria No. 2238 de 2021 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado **Inspector IV Código 308 – Grado 8 – identificado con el Código OPEC No. 169476** y superé todas las etapas del concurso.

**Segundo:** En la Resolución No. 1012 del 3 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Inspector IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476** ocupando actualmente el **quinto (5) puesto con un puntaje de 86.49**, como se observa a continuación:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	26551686	YENITH SHIRLEY	CHAVEZ ARDILA	87.45
2	CC	88154487	JOSE ANTONIO	LEAL HERNANDEZ	86.80
3	CC	37863612	LIZETTE CAROLINA	PEREA PINEDA	86.73
4	CC	6890124	ETELBERTO SEGUNDO	CEPEDA DIAZ	86.72
5	CC	63461704	LUZ MARINA	JIMENEZ CACERES	86.49
6	CC	91237707	GONZALO	BARRERA GOMEZ	86.22
7	CC	63344668	LIGIA INES	PACHECO NIÑO	86.13
8	CC	5420798	WILLIAM JESUS	SEPULVEDA JAIMES	84.68
9	CC	55059322	YINETH	CASTILLO RUBIANO	81.58
10	CC	42138147	SANDRA LILIANA	CADAVID ORTIZ	80.05
11	CC	79365001	HASLEY WILHEM	ROMERO ROMERO	77.76
12	CC	42146124	DINA MARCELA	AGUDELO HINCAPIE	77.75
13	CC	87245389	LUIS VICENTE	MORA REBOLLEDO	77.26
14	CC	7010540	CARLOS SAMUEL	POVEDA FORERO	74.55
15	CC	32607127	MARIBEL ESTHER	MOLINA HERRERA	72.34
16	CC	41705752	BENILDA OMAIRA	AVELLANEDA AVELLANEDA	72.26

**Tercero:** Para el mismo cargo, también está vigente la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021, en la cual se observan los siguientes puntajes:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52260934	WILLMA FRANCINE	BOTERO GARNICA	84.09
2	CC	80024051	JUAN PABLO	MONDRAGÓN PARDO	83.40
3	CC	79789304	FREDY ALBERTO	RODRIGUEZ DIAZ	83.16
4	CC	6770149	JAIME GILBERTO	NIÑO GONZÁLEZ	82.86
5	CC	79881381	DIEGO ALEJANDRO	MOLANO PUERTO	81.00
6	CC	80189487	JUAN PABLO	CARREÑO RIVERA	77.63
7	CC	79449964	JAIRO EDUARDO	LEMUS GARCIA	76.81
8	CC	9397152	DANIEL ANTONIO	ESPITIA HERNANDEZ	76.77
9	CC	51772672	MARTHA CECILIA	VARGAS HERNANDEZ	75.35
10	CC	79567297	FERNANDO	GONZALEZ AGUILAR	70.66

**Cuarto:** Las dos listas de elegibles corresponden al mismo empleo: Inspector IV código 308 grado 8, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, como se observa en el titular de las dos resoluciones mencionadas y como consta en la comunicación de la DIAN calendada el 14 de julio de 2023 que anexo a la presente acción de tutela.

**Quinto:** El artículo 7 del Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013 por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las listas de elegibles de la DIAN, ordena la agrupación en una sola lista así:

**“ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.”

**Sexto:** Así mismo, el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la DIAN, **establece el uso obligatorio de las listas de elegibles** resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, **así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal**, como sucede con la DIAN en este momento.

**Séptimo:** Mediante el Decreto 419 de 2023 se amplía la planta de personal

de la DIAN creando 103 empleos para Inspector IV Código 308 – Grado 8.

**Octavo:** Mediante el oficio Numero 100202151-00209 de 14 de julio de 2023 suscrito por la Directora de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Luz Nayibe López Suarez dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicita:

Por último, es del caso señalar, en coherencia con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, que el uso de lista de elegibles deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, es decir, los procesos de selección DIAN 1461 de 2020 y 2238 de 2021; razón por la cual, identificando que entre las OPEC de los procesos de selección indicados se encuentran vacantes con las mismas fichas ofertadas, de manera respetuosa solicitamos analizar la viabilidad de autorizar el uso de las OPEC que se relacionan a continuación, pertenecientes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021 que coinciden con las OPEC del proceso de selección DIAN 1461 de 2020:

FICHA	OPEC 1461	OPEC 2238	VACANTES REPORTADAS
CC-AU-3001	127207	169476	9
PC-GJ-3002	127247	169452	29
PC-GJ-3003	127233	169451	8
AF-LF-3003	126986	168615	9
PT-CD-3004	127007	168645	3
AF-LF-3005	126537	168664	60
CC-AU-3006	126535	169461	337

Respecto a lo anterior, quedamos atentos a sus indicaciones para efectos de determinar la cantidad de vacantes a distribuirse entre las OPEC señaladas en el cuadro anterior.

Agradeciendo su amable y gentil colaboración y en espera de sus comentarios.

Atentamente,

  
Luz Nayibe López Suárez  
Directora de Gestión Corporativa

**Noveno:** En respuesta a la anterior solicitud, Edna Patricia Ortega Cordero Directora de Administración de Carrera Administrativa en la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio No. 2023RS107707 de 16 de agosto de 2023 manifiesta:

En atención a su solicitud, es pertinente acudir a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano", el cual dispone que

*"(...) En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes, (...)." (Subraya fuera de texto)*

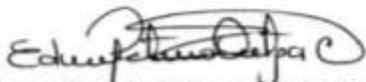
Así las cosas, dado que el artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020<sup>1</sup> hace referencia a los Procesos de Selección convocados en los años 2020, 2021 y 2022, es viable autorizar el uso de las listas conformadas para los Procesos de Selección DIAN 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021 y las que se conformen y adopten en DIAN 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho proceso de selección se encuentra en desarrollo.

Finalmente, con relación al ajuste en el número de vacantes objeto de uso de lista de elegibles, se precisa que el mismo se realizó de forma coordinada con el Equipo de Proceso de Selección

y la DIAN en la semana del 17 al 21 de julio de la presente anualidad, razón por la cual no es viable adelantar ajustes a las autorizaciones ya emitidas.

Sin otro particular:

Cordialmente,



**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró LAURA MELISSA SALCEDO REVELO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
Revisó: - -  
Aprobó: - -

**Décimo:** Con los anteriores oficios se encuentra probado plenamente:

1. Que la DIAN identificó que para el empleo de la ficha CC-AU-3001 (Inspector IV grado 8 código 308) existen las OPEC 127207 de la convocatoria 1461 de 2020 (lista resolución 11494 de 2021) y OPEC 169476 de la convocatoria 2238 de 2021 (lista resolución 1012 de 2023), es decir, dos listas vigentes para el mismo empleo y funciones.
2. Que fueron reportadas por parte de la DIAN a la CNSC 9 vacantes del empleo de la ficha CC-AU-3001 (Inspector IV grado 8 código 308).
3. Que la DIAN solicitó a la CNSC autorizar el uso de la lista de elegibles de la OPEC 169476 de la convocatoria 2238 de 2021 (lista resolución 1012 de 2023 en la que me encuentro).
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de las listas de elegibles conformadas para los procesos de selección DIAN 1461 de 2021 y 2238 de 2021.
5. Que los funcionarios encargados del procedimiento tanto de la DIAN como de la CNSC teniendo conocimiento previo de las situaciones establecidas en los anteriores literales, se reunieron entre los días 17 a 21 de julio de 2023 para realizar los ajustes en el número de vacantes objeto de uso de listas de elegibles, sin que se haya procedido a distribuir las 9 vacantes de la ficha CC-AU-3001 (Inspector IV) entre las 2 listas de elegibles autorizadas por la CNSC, es decir, sin realizar la unificación de las listas de las Resoluciones 11494 de 2021 y 1012 de 2023.
6. Que, de manera inexplicable, ilegal, sin fundamento alguno, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el oficio 2023RS107707 de 16 de agosto de 2023 le indica a la DIAN que no es viable adelantar ajustes a las autorizaciones ya emitidas, porque ya se reunieron, pese a que esa reunión se celebró con posterioridad a la solicitud de la DIAN.

**Décimo primero:** La CNSC expidió el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas*

*Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”<sup>1</sup>*, donde se realiza las siguientes precisiones sobre las listas de elegibles unificadas:

*“Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:*

***8. Lista unificada del mismo empleo:* Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en la lista de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.**

**Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.**

**Décimo segundo:** En este momento, para el cargo de Inspector IV correspondiente a la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021, se amplió en 9 vacantes, lo que implica el uso total de la lista contenida en la citada resolución; pese a que **existe otra lista vigente para el mismo cargo y con puntajes superiores** contenida en la Resolución No. 1012 del 3 de febrero de 2023, frente a la cual no se ha ampliado ningún cargo.

**Décimo tercero:** Si las entidades accionadas dieran cumplimiento a la norma, concretamente a lo dispuesto en el artículo 7 de del Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013, citado con anterioridad; la lista de elegibles unificada para suplir las 9 vacantes actuales quedaría de la siguiente manera:

Posición	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	YENITH SHIRLEY	CHAVEZ ARDILA	87.45
2	JOSE ANTONIO	LEAL HERNANDEZ	86.80
3	LIZETTE CAROLINA	PEREA PINEDA	86.73
4	ETELBERTO SEGUNDO	CEPEDA DIAZ	86.72
5	LUZ MARINA	JIMENEZ CACERES	86.49
6	GONZALO	BARRERA GOMEZ	86.22
7	LIGIA INES	PACHECO NIÑO	86.13
8	WILLIAM JESUS	SEPULVEDA JAIMES	84.68
9	WILMA FRANCINE	BOTERO GARNICA	84.09
10	JUAN PABLO	MONDRAGON PARDO	83.40

- Las personas destacadas en rojo correspondemos a la lista de elegibles de la Resolución No. 1012 de 2023 que no pretenden utilizar las accionadas.

<sup>1</sup>Índice 8, SAMAI.

Nótese como el primer puesto de la lista de la OPEC 127207 tiene un puntaje inferior a los 8 primeros integrantes de la lista de la OPEC 169476; es decir, está plenamente demostrado que, con la unificación de las listas, las vacantes serían ocupadas con personas con mejores puntajes objetivos, garantizando de esta manera el principio del mérito en el acceso a cargos públicos, y mis derechos al trabajo y la igualdad que se encuentran vulnerando las accionadas.

La jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que el mérito y el concurso público son los dos pilares fundamentales de la carrera administrativa dentro de la Carta Política de 1991. En virtud del mérito se pretende que las capacidades, cualidades y eficacia del aspirante sean los factores determinantes “para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.” Por su parte, el concurso público es el mecanismo para establecer el mérito, ya que aquel está exclusivamente dirigido a comprobar “las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.”

La Corte ha manifestado que el concurso público debe ser comprensivo de “todos y cada uno de los factores que deben reunir los candidatos a ocupar un cargo en la administración pública”, incluidos aquellos factores en los cuales “la calificación meramente objetiva es imposible”, ya que aquello garantiza la erradicación de cualquier margen de subjetividad en la escogencia del concursante; y en el presente asunto, no es mi subjetividad la que dice que los puntajes de los integrantes de la lista de la OPEC 127207 son inferiores, sino que objetivamente son inferiores a los de la OPEC 169476.

Así mismo, en este **caso las entidades accionadas se están apartando de las reglas del concurso y rompen la imparcialidad con la cual deben actuar, al utilizar solamente la lista de ingreso y omitir unificar las dos listas de elegibles vigentes**, para realizar los nombramientos en estricto orden de mérito desconociendo lo dispuesto en los acuerdos 165 y 300 de la CNSC.

Está demostrado entonces que en este caso se violaron los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad) y por contera, están violando mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo pues participé en el concurso y tengo mejor derecho que los de la lista de la OPEC 127207, pese a lo cual con el proceder irregular de las accionadas no podré acceder al cargo público ofertado.

**Décimo cuarto:** Sin la unificación de las listas es claro que, contrariando el principio del mérito, el derecho a la igualdad, al debido proceso al omitir disposiciones normativas que establecen esta obligación y el derecho de acceso a cargos públicos; ocuparán las vacantes personas con puntajes inferiores.

**Décimo quinto:** Mediante Resolución No. 00151 del 02 de octubre de 2023, la DIAN nombró en el cargo de Inspector IV Código 308 grado 08, a los 9 integrantes de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 127207, que corresponde a la misma ficha de la OPEC 169476 en la que me encuentro perjudicándome de

manera grave e irremediable a menos que se suspenda el trámite de las posesiones de los nombrados en el cargo.

**Décimo sexto:** Según concepto 126801 de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública: “el nombramiento es un acto condición y no genera derecho alguno sino hasta la posesión”; razón por la cual hasta el momento no se han generado derechos para los nombrados en la Resolución 00151 del 02 de octubre de 2023.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera respetuosa, y en atención al inminente y grave perjuicio irremediable que se presenta en este caso, ante los nombramientos realizados por la DIAN; me permito solicitar se decrete la siguiente medida provisional:

- ✓ Se ordene la suspensión provisional de la Resolución No. 00151 del 02 de octubre de 2023 proferida por la DIAN, por medio de la cual efectúa unos nombramientos; en lo relativo al cargo de Inspector IV correspondiente a la OPEC 127207.

Lo anterior, por cuanto con la expedición de la citada resolución se vulneran mis derechos al debido proceso, a la igualdad, a la carrera administrativa y a la meritocracia, que se traducen en la imposibilidad de ascender en la carrera, perder mis derechos salariales correspondientes, mis prestaciones, mis aportes a pensión, causando un daño económico, laboral y profesional que no debo soportar.

Esto por cuanto, al no dar cumplimiento a la Ley y omitir la unificación de las listas vigentes para el mismo empleo, significa que el cargo lo van a ocupar personas con puntajes inferiores, dejándome sin posibilidad alguna de ascender al citado cargo pese a tener mejor derecho por mérito.

Por otro lado, me permito destacar que la Corte Constitucional ha reconocido que la jurisdicción contencioso administrativa no tiene la agilidad necesaria para evitar el perjuicio mencionado, pues para demandar, al no existir en este momento ningún acto administrativo frente al cual solicitar la nulidad, implicaría presentar primero una petición, y una vez obtenida la respuesta después de 15 días hábiles, acudir a la procuraduría para agotar el requisito de procedibilidad para demandar, audiencia que pueden programar en 3 meses, luego de lo cual se puede presentar demanda y el juez no tiene un término para admitir sino que depende de la carga laboral del Despacho, la cual fácilmente puede tardar un año; es decir, cuando se agote todo ese trámite ya estarán posesionados los ciudadanos de la otra lista y mis derechos fundamentales vulnerados y sin protección constitucional.

Por lo anterior, acudo respetuosamente a usted señor Juez, para pedirle la garantía de mis derechos fundamentales, los cuales solo se pueden proteger por este medio excepcional, pues es claro que las acciones judiciales contempladas

en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no alcanzan una protección efectiva de los derechos de los participantes de un concurso de méritos.

Tratándose de la procedencia de la acción de tutela para cuestionar decisiones adoptadas dentro de un concurso público de méritos, la Corte Constitucional ha manifestado reiteradamente que, aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa “no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”. Esto por cuanto, son notorias condiciones de congestión del aparato judicial colombiano y el diseño mismo de tales instrumentos hacen que una controversia de tal estirpe tarde varios años – muchas veces excediendo el término de duración del concurso mismo – lo cual hace imposible que los afectados obtengan un remedio pronto y oportuno a las vulneraciones de las cuales pudieron haber sido objeto.

Para la Corte, **la protección de los derechos infringidos al dejar de nombrarse a personas con mejores derechos o puntajes en los concursos de méritos, no pueden someterse a un trámite dispendioso y demorado como es el ordinario**, pues con ello se está prolongando en el tiempo la violación del derecho fundamental.

En conclusión, para la Corte es indudable que los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos – debido a su complejidad y duración en el tiempo – carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de aquellos que resulten afectados con dichas determinaciones, por lo cual la acción de tutela se convierte en el instrumento para protegerlos adecuada y oportunamente.

Por otro lado, vale la pena resaltar que el Director General de la DIAN mediante Oficio del 4 de septiembre de 2023, informó a los presidentes sindicales de la DIAN que la CNSC aprobó el uso de las listas de ascenso, **pero que las listas no se agotarán en su totalidad** lo que implica que ante la posesión de los integrantes de la lista de ingreso no es posible utilizar la lista de ascenso en la que me encuentro, pese a tener mejores puntajes que todos los que conforman esa lista, en clara vulneración de mis derechos fundamentales.

El oficio mencionado expresa textualmente:

También hay muchas dudas sobre si se utilizarán las listas de elegibles del concurso de ascenso. La Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó su uso, por lo que se hará un proceso de priorización según las necesidades de la entidad. En este momento se está haciendo un énfasis importante en fiscalización y tecnología, buscando mejorar procesos que impactan a otras áreas de la entidad y así aumentar el recaudo.

Es importante recalcar que las listas no se agotarán en su totalidad. Una OPEC puede tener 200 personas en lista, pero esto no significa que la entidad cuente con suficientes vacantes en esa área. Por esto, les pedimos paciencia mientras llega la comunicación a las personas que ingresarán a la entidad. Por el momento se proveerán 1.596 cargos, por lo que se está preparando a las áreas encargadas del ingreso para que no tengamos contratiempos ni dificultades. Somos conscientes de las fechas de vencimiento de las listas, por lo que tenemos cronogramas claros para que el ingreso se realice en los tiempos estipulados.

Al haberse realizado los nombramientos en periodo de prueba de los 9 ciudadanos que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21 de noviembre de 2021, **excluyendo sin fundamento legal a las personas que estamos en la lista de la Resolución No. 1012 del 3 de febrero de 2023, vulneran nuestros derechos al debido proceso, a la igualdad, a la carrera administrativa y a la meritocracia**, que se traduce en la imposibilidad de ascender en la carrera, perder mis derechos salariales correspondientes, mis prestaciones, mis aportes a pensión, causando un daño económico, laboral y profesional que no debo soportar.

La única opción que tengo en este momento es la protección constitucional que me puede brindar esta acción de tutela, ordenando la suspensión provisional de la Resolución de nombramientos mencionada, y posteriormente la unificación de la lista de elegibles.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el caso concreto se afecta directamente el principio constitucional del mérito, el debido proceso, igualdad y trabajo; pues no existe ninguna razón válida para priorizar a los elegibles de la convocatoria de ingreso realizada por la DIAN en el año 2020, respecto de los elegibles de la convocatoria de ascenso del año 2021.

En primer lugar, el artículo 125 constitucional indica como regla *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*, lo que significa que, en el texto constitucional no se fija un trato diferenciado entre el ingreso y ascenso mediante concurso de méritos.

El Decreto Ley 071 de 2020 *“Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”*, norma con la cual se

convocaron los procesos de selección DIAN No. 1461 de 2020 y DIAN No. 2238 de 2021, definió la carrera administrativa de la entidad como “*un sistema técnico de administración del talento humano que **tiene por objeto garantizar el ingreso y el ascenso a los empleos de la DIAN en igualdad de condiciones**, el desarrollo y la profesionalización en cada una de las fases de la relación laboral, legal o reglamentaria” (art. 2º) (Se resalta)*

A su vez, el artículo 3 de la norma en cita, establece los siguientes principios del sistema específico de carrera administrativa de la DIAN:

**“ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN. Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:**

**3.1 Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.”(Se resalta)**

El artículo 22 ibídem, establece como forma de proveer los empleos de carrera administrativa de la DIAN, el mecanismo del concurso público de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, precisando que en estos procedimientos de selección **competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar y los empleados públicos que pretendan ascender**, veamos:

**“ARTÍCULO 22. Formas de proveer los empleos de carrera administrativa. Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:**

**22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley.” (Se resalta)**

Las anteriores disposiciones se encuentran en el nuevo Decreto 0927 de 2023 en sus artículos 2, 3.2., 24.6 y 25.1.

Por lo antes mencionado, conforme al texto constitucional y las normas que reglamentan el sistema específico de carrera administrativa de la DIAN, el principio del mérito implica que en los procedimientos de selección compiten en igualdad de condiciones las personas que desean ingresar por primera vez a la DIAN y a los empleados públicos que pretenden ascender. Luego no resulta válido que la DIAN de prevalencia a los elegibles del concurso de ingreso sobre aquellos del concurso de ascenso, bajo argumentos de planeación y necesidades institucionales.

En ese orden, al acreditarse que existen listas de elegibles vigentes que no fueron nombrados en concurso abierto o de ingreso y de ascenso, para garantizar el mérito, debió acudir la DIAN ante la CNSC para que se emitiera **lista unificada del mismo empleo o lista general de elegibles para empleo equivalente según sea el caso**, y en estricto orden descendente realizar la provisión de las nuevas vacantes, en cumplimiento de los Acuerdos 300 del 26 de febrero de 2013 y 0165 del 12 de marzo de 2020 expedidos por la CNSC.

Vale le pena recordar, que con el Acuerdo 0165 de 2020 emitido por la CNSC, se define el instrumento de la lista unificada y lista general, para garantizar precisamente el mérito y con ello que los nombramientos se realicen en –estricto orden descendente- conforme al puntaje obtenido en el concurso público de méritos entre elegibles de ingreso y ascenso, así:

**“4. Concurso mixto:** *Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.*

(...)

**8. Lista unificada del mismo empleo:** *Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en la lista de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.*

**Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.**

**8.- Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** *Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019”(Art. 2)*

Bajo el anterior razonamiento, resulta diáfano que la DIAN omitió solicitar a la CNSC la conformación de la lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente, en relación con las 9 vacantes nuevas del empleo Inspector IV Código 308 Grado 8, ficha CC-AU-3001, respecto a las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones No. 11494 de 2021 y Resolución 1012 de 2023; y una vez obtenida aplicar la Circular 000005 de 2023 de la DIAN, garantizando que los nombramientos en periodo de prueba se realicen en estricto orden descendente.

De tal suerte, que se encuentra acreditado que las entidades accionadas desatendieron el mandato superior, ya que *“...el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”*<sup>2</sup>

**El no acudir a los instrumentos como la lista unificada o lista general de elegibles, vulnera el principio del mérito y genera en los elegibles de la Resolución 1012 de 2023 la imposibilidad de competir en igualdad de condiciones a los elegibles de la Resolución No. 11494 de 2021, para la provisión de las vacantes, sin que exista una razón constitucionalmente admisible que así lo justifique.** Al contrario, el actuar de la DIAN y la CNSC va en contravía de la regla general que busca propender por la ocupación meritocrática de los cargos a través del sistema de carrera.

No debe pasarse por alto, que a pesar que la DIAN informó a la CNSC de la equivalencia de las OPEC 127207(P.S. DIAN 1461 de 2020) y 169476 (P.S. DIAN 2238 de 2021), mediante oficio 100202151-00209 de 14 de julio de 2023, ésta no ha procedido analizar la actuación a fin de unificar las listas o emitir una lista general de elegibles para empleo equivalente, según correspondiera, y se limitó a autorizar el uso individual, bajo el argumento de que ya había realizado una reunión con la DIAN.

Al respecto se destaca que es de competencia de la CNSC conforme al artículo 130 constitucional, la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; por lo que con su actuación omisiva está incumpliendo con el mandato legal de conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; y *“f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior”* (art. 11 de la Ley 909 de 2004).

Todo lo expuesto demuestra que se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a los cargos públicos, por lo que solicito respetuosamente señor Juez, sean protegidos mediante esta acción de tutela.

## **HECHOS QUE SE ENCUENTRAN PROBADOS DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL**

---

<sup>2</sup> T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Adicionalmente, me permito resaltar los hechos probados dentro de la presente acción de tutela:

**1. SE ENCUENTRA PROBADO QUE LA DIAN SÍ SOLICITÓ A LA CNSC AUTORIZACIÓN PARA USAR LA LISTA DE LA OPEC 169476.**

Este hecho se encuentra plenamente acreditado con el oficio número 100202151-00209 de 14 de julio de 2023 suscrito por la Directora de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Luz Nayibe López Suarez dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicita:

Por último, es del caso señalar, en coherencia con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, que el uso de lista de elegibles deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, es decir, los procesos de selección DIAN 1461 de 2020 y 2238 de 2021; razón por la cual, identificando que entre las OPEC de los procesos de selección indicados se encuentran vacantes con las mismas fichas ofertadas, de manera respetuosa solicitamos analizar la viabilidad de autorizar el uso de las OPEC que se relacionan a continuación, pertenecientes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021 que coinciden con las OPEC del proceso de selección DIAN 1461 de 2020:

FICHA	OPEC 1461	OPEC 2238	VACANTES REPORTADAS
CC-AU-3001	127207	169476	9
PC-GJ-3002	127247	169452	29
PC-GJ-3003	127233	169451	8
AF-LF-3003	126986	168615	9
PT-CD-3004	127007	168645	3
AF-LF-3005	126537	168664	60
CC-AU-3006	126535	169461	337

Respecto a lo anterior, quedamos atentos a sus indicaciones para efectos de determinar la cantidad de vacantes a distribuirse entre las OPEC señaladas en el cuadro anterior.

Agradeciendo su amable y gentil colaboración y en espera de sus comentarios.

Atentamente,

  
Luz Nayibe López Suárez  
Directora de Gestión Corporativa

Este oficio se anexó como prueba a la acción de tutela que nos ocupa, y evidencia que, la DIAN expresamente solicitó a la CNSC el uso de la lista de la OPEC 169476 con 9 vacantes reportadas, precisando así mismo, que se trata de la misma ficha de empleo de la OPEC 127207.

**2. LA DIAN REALIZÓ EL REPORTE DE 9 VACANTES PARA LA FICHA DE EMPLEO CC-AU-3001 QUE DEBÍAN DISTRIBUIRSE ENTRE LAS OPEC 127207 y 169476**

En uso de esa facultad discrecional mediante el oficio citado en el punto anterior la DIAN informó oportunamente a la CNSC la existencia de 9 vacantes para el empleo con ficha CC-AU-3001 y la existencia de dos listas de elegibles dentro de las OPEC 127207 y 169476, solicitando el uso de estas. En respuesta a la anterior solicitud, la CNSC autoriza el uso de las listas de elegibles de la convocatoria 2238 al afirmar textualmente mediante oficio No. 2023RS107707 de 16 de agosto de 2023, lo siguiente:

En atención a su solicitud, es pertinente acudir a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano", el cual dispone que

*"(...) En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (...)." (Subraya fuera de texto)*

Así las cosas, dado que el artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020<sup>1</sup> hace referencia a los Procesos de Selección convocados en los años 2020, 2021 y 2022, es viable autorizar el uso de las listas conformadas para los Procesos de Selección DIAN 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021 y las que se conformen y adopten en DIAN 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho proceso de selección se encuentra en desarrollo.

Pese a lo anterior, en el mismo oficio precisa que no autoriza el ajuste solicitado por la DIAN con el argumento consistente en que ya se había proferido autorización en forma coordinada con la DIAN mediante reuniones adelantadas en la semana del 17 al 21 de julio de 2023; ignorando que la solicitud de la DIAN es anterior a esas reuniones pues se radicó el 14 de julio de 2023, y que el hecho de haberse reunido previamente no es óbice para vulnerar los derechos de quienes estamos en la convocatoria 2238 y tenemos mejor derecho por mérito, incumpliendo lo dispuesto en sus propios acuerdos, es decir, no hay una justificación legal que ampare esta decisión arbitraria y contraria a derecho.

En otras palabras, y según lo establecido por la Corte Constitucional, resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso; como sucede en el caso concreto, pues no existe soporte legal para negarse a unificar las listas de elegibles existentes para el mismo empleo y pretender utilizar solamente una de las dos listas, pese a que tienen puntajes inferiores que los de la otra, por el simple hecho de haber realizado una reunión.

Así las cosas, está probado que la DIAN reportó 9 vacantes en el empleo de la OPEC 169476, decidiendo que necesita que se ocupen esos cargos, y que la CNSC se negó a autorizarlo porque ya lo había decidido así, sin justificar legalmente esta decisión.

### **3. ESTA PROBADO QUE ES PROCEDENTE LA UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**

Es posible la unificación de las listas de elegibles de las OPEC 127207 y 169476 por lo siguiente:

- a) En el artículo 2 numeral 8 del Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 de la CNSC, se establece la obligación de unificar en una sola lista de elegibles por estricto orden de mérito, los integrantes de listas vigentes para el mismo empleo de procesos de selección de ascenso y abiertos, como

sucede en el caso que nos ocupa.

b) Por otro lado, es tan posible la unificación de las listas de elegibles, que para los siguientes cargos ya se ha ordenado y/o realizado la unificación de las listas de elegibles:

a) Para el cargo de Inspector III, código 307, grado 7, la CNSC profirió la Resolución No.14166 del 2 de octubre de 2023, unificando las listas de elegibles de las convocatorias 1461 de 2020 y 2238 de 2021. Adjunto el citado documento a la presente tutela.

b) Para el cargo de Inspector II, Código 306, grado 6, mediante sentencia de tutela de fecha 5 de octubre de 2023 el Juzgado 53 Administrativo de Bogotá, ordenó la unificación de las listas del proceso de selección 1461 de 2020 y 2238 de 2021. Anexo la citada sentencia a la presente acción para que sea tenida en cuenta como prueba.

#### 4. ES ILEGAL EL ACTUAR DE LAS ACCIONADAS, PUES LA LEY LES ORDENA LA UNIFICACIÓN DE LAS LISTAS INCLUSO DE OFICIO

Si bien es cierto es discrecional de la DIAN la ampliación de las vacantes, **está probado que la entidad decidió ampliar en 9 las vacantes de la ficha de empleo CC-AU-3001 en la cual existen dos listas de elegibles dentro de las OPEC 127207 y 169476**, y que la DIAN solicitó el uso de las mismas, como se observa en el citado oficio 100202151-00209 de 14 de julio de 2023 suscrito por la Directora de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Luz Nayibe López Suarez dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, anexo como prueba a la tutela:

Por último, es del caso señalar, en coherencia con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, que el uso de lista de elegibles deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, es decir, los procesos de selección DIAN 1461 de 2020 y 2238 de 2021; razón por la cual, identificando que entre las OPEC de los procesos de selección indicados se encuentran vacantes con las mismas fichas ofertadas, de manera respetuosa solicitamos analizar la viabilidad de autorizar el uso de las OPEC que se relacionan a continuación, pertenecientes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021 que coinciden con las OPEC del proceso de selección DIAN 1461 de 2020:

FICHA	OPEC 1461	OPEC 2238	VACANTES REPORTADAS
CC-AU-3001	127207	169476	9
PC-GJ-3002	127247	169452	29
PC-GJ-3003	127233	169451	8
AF-LF-3003	126986	168615	9
PT-CD-3004	127007	168645	3
AF-LF-3005	126537	168664	60
CC-AU-3006	126535	169461	337

Respecto a lo anterior, quedamos atentos a sus indicaciones para efectos de determinar la cantidad de vacantes a distribuirse entre las OPEC señaladas en el cuadro anterior.

Agradeciendo su amable y gentil colaboración y en espera de sus comentarios.

Atentamente,

  
Luz Nayibe López Suárez  
Directora de Gestión Corporativa

Con el citado oficio se encuentra probado lo siguiente:

- a) Que se deben utilizar las listas de las convocatorias 1461 de 2020 y 2238 de 2021.
- b) Que las OPEC 127207 y 169476 pertenecen a la misma ficha de empleo, es decir es el mismo empleo y cuenta con dos listas de elegibles vigentes.
- c) Que la DIAN solicitó a la CNSC autorización para el uso de la lista de la OPEC 169476.

Por otro lado, es ilegal la decisión de utilizar solamente la lista de la OPEC 127207, pues los acuerdos de la CNSC les obligan a la unificación de las listas de elegibles así:

El artículo 7 del Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013 por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las listas de elegibles de la DIAN, que ordena la agrupación en una sola lista así:

“ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.”

En el mismo sentido, La CNSC expidió el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, donde se realiza las siguientes precisiones sobre las listas de elegibles unificadas:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

7. Lista unificada del mismo empleo: Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en la lista de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto. Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.

Así mismo, el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la DIAN, **establece el uso obligatorio de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020**, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, **así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, como sucede con la DIAN en este momento**; pues mediante el Decreto 419 de 2023 se amplía la planta de personal de la DIAN creando 103 empleos para Inspector IV Código 308 – Grado 8.

En el mismo sentido se destaca que, es competencia de la CNSC conforme al artículo 130 constitucional, la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; incumpliendo así, con el mandato legal de conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; y “f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior” (art. 11 de la Ley 909 de 2004)

En este **caso existen dos listas de elegibles vigentes para el mismo empleo CC-AU-3001, una por ingreso y otra por ascenso, por lo que en virtud de la citada normatividad deben unificarse y conformar una sola para suplir las 9 vacantes creadas**; pues de lo contrario, se nombrará en el cargo a personas con puntajes inferiores en contravía del mérito, so pretexto de que la lista está próxima a vencer.

Lo anterior implica una grave vulneración de mis derechos fundamentales, pues nadie me garantiza que la DIAN decida ampliar nuevamente vacantes para el mismo empleo, por lo que en la práctica no accedería al cargo ofertado pese a tener mejor derecho por puntaje.

Así mismo, si se unifican las listas la vigencia se tomará desde la nueva resolución, por lo que todos ingresaríamos a una sola lista, los de la OPEC 127207 y los de la OPEC 169476 con una nueva vigencia de 2 años; por lo que no se afectaría en forma alguna los derechos de los integrantes de la lista de ingreso.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Con el fin de que sean tenidos como pruebas, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Resolución No. 000151 del 02 de octubre de 2023 por la cual se efectúan unos nombramientos.
2. Resolución No. 14166 del 2 de octubre de 2023, con la cual se unifica una lista de elegibles, como prueba de que si es posible lo solicitado

3. Oficio Numero 100202151-00209 de 14 de julio de 2023 suscrito por la Directora de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Luz Nayibe López Suarez dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual solicita autorización para utilizar la lista de elegibles en la que me encuentro.
4. Oficio Numero 2023RS107707 de 16 de agosto de 2023 suscrito por Edna Patricia Ortega Cordero Directora de Administración de Carrera Administrativa en la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en el cual indica que no modificará las autorizaciones porque ya se reunieron, pese a que la reunión a la que hace referencia es posterior a la solicitud de la DIAN y no puede ser un motivo para incumplir la Ley.
5. Resolución 1012 de 2023 que contiene la lista de elegibles para el cargo de Inspector IV en la que me encuentro.
6. Resolución 11494 de 2021 que contiene la lista de elegibles para el cargo de Inspector IV en la que se ampliaron las vacantes.
7. Ficha de empleo CC-AU-3001 formato DIAN FT-GH-1824, del empleo INSPECTOR IV Código 308 Grado 08
8. Acuerdo CNSC 300 de 2013 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Lista de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la DIAN”*.
9. Acuerdo CNSC 165 de 2020 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*
10. Sentencia de tutela en un caso similar al que nos ocupa proferida el 19 de septiembre de 2023 por el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Tunja en la cual accede a las pretensiones de la demanda, al probarse la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.
11. Sentencia de tutela en otro caso similar al que nos ocupa proferida el 5 de octubre de 2023 por el Juzgado 53 Administrativo de Bogotá, en el cual ordena la unificación de las listas de Inspector II.
12. Oficio del 4 de septiembre de 2023, suscrito por el Director General de la DIAN en el cual precisa que no se agotarán las listas de ascenso en su totalidad.
13. Concepto 126801 de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública: *“el nombramiento es un acto condición y no genera derecho alguno sino hasta la posesión”*.
14. Circular DIAN No. 05 del 31 de julio de 2023 *“Acciones a surtir previo al nombramiento en período de prueba – Parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023”*.

## PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, solicito respetuosamente:

**Primero:** Se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al debido

proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos mediante el mérito, que están siendo vulnerados por las entidades accionadas con su negativa a unificar las listas de elegibles vigentes.

**Segundo:** Que se ordene a la CNSC y a la DIAN que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela:

1. Suspendan la provisión de las 9 vacantes correspondientes al empleo de Inspector IV código 308 grado 8 de la ficha CC-AU-3001.
2. Unifiquen las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 y No. 1012 del 3 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013 y parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023.
3. Que, una vez unificada la lista, adelanten el proceso para nombrar en carrera a las 9 personas que ocupen los puestos más altos de conformidad con el puntaje obtenido, siguiendo el procedimiento contemplado en la Circular No. 000005 del 31 de julio de 2023 expedida por el Director de la DIAN, para los nombramientos en periodo de prueba.

### Notificaciones

La CNSC en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ncsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ncsc.gov.co)

La DIAN en el correo electrónico: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Recibiré notificaciones al correo electrónico: [luzmjimenezcaceres@gmail.com](mailto:luzmjimenezcaceres@gmail.com)

Atentamente,



**LUZ MARINA JIMÉNEZ CÁCERES**  
C.C. 63.461.704 de Barrancabermeja

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 1 5 1

( 0 2 OCT 2023 )

Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22°, 23°, 24°, 25°, 32°, 63° y 98° del Decreto Ley 927 del 07 de junio de 2023.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que mediante el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023 *"Por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-*", fueron creados unos empleos en la planta de personal de la UAE-DIAN, los cuales de acuerdo con la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad<sup>1</sup>, las disposiciones legales vigentes y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente, serán provistos de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN.

Que el párrafo transitorio del artículo 36° del Decreto Ley 0927 de 2023 *"Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano"* señaló que *"En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes."*

Que teniendo en cuenta lo anterior así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE – DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 para su provisión, procediendo a solicitar mediante oficio N° 100202151-00180 del 30 de junio de 2023 con alcance mediante oficio No. 100202151- 00209 de fecha 14 de julio de 2023 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, la autorización del uso de listas de elegibles, obteniendo como respuesta la viabilidad de efectuar dicho trámite mediante oficio N° 2023RS104243 de fecha 10 de agosto de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección Convocatoria DIAN N° 1461 de 2020.

Que mediante oficio N° 100151185–002178 de fecha 26 de septiembre de 2023, radicado mediante SISCO D.G 5716 del 27 de septiembre de 2023 en el Despacho de la Dirección General, el Subdirector de Gestión del Empleo Público remitió certificación de cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles que se encuentran relacionados en el presente acto administrativo, para ocupar el empleo en el cual se les está nombrando, de conformidad a lo dispuesto por el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF.

<sup>1</sup> Artículo 3° Decreto 419 del 21 de marzo de 2023

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

Que una vez agotado el procedimiento establecido en la Circular N° 000005 de fecha 31 de julio de 2023 expedida por la Dirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se determinó a través de las Actas N° 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016 y 017, las plazas que corresponden a cada uno de los elegibles de acuerdo a su opción de preferencia, cuyo resultado fue dado a conocer a través del correo electrónico registrado en la plataforma SIMO de los aspirantes.

Que identificadas las preferencias de plazas seleccionadas por los elegibles que aquí se mencionarán, se procederá a efectuar su nombramiento en periodo de prueba tal y como lo dispone el numeral 5° de la Circular N° 000005 de fecha 31 de julio de 2023, en el término previsto en la Ley y los lineamientos impartidos por la administración.

Que algunos de los elegibles mencionados en el presente acto administrativo, son servidores públicos de carrera administrativa vinculados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo que requieren para efectos de tomar posesión del nombramiento en periodo de prueba ya referenciado, una comisión para cumplir con dicho periodo en la UAE-DIAN.

Que el artículo 98° del Decreto Ley 0927 de 2023, establece que: "Cuando un empleado público de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN con derechos de carrera sea nombrado en la misma entidad o en otra entidad de la administración pública, en período de prueba por haber sido seleccionado en un concurso, tendrá derecho a que el jefe del organismo le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la comisión, con el fin de preservarle los derechos de carrera."

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión de los nombramientos que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP No. 3723 de fecha 02 de enero de 2023, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, por lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. NOMBRAMIENTO.** Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a los elegibles que se relacionan a continuación en los empleos y ubicaciones que se indican de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
1	JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	80024051	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22209	2
2	FREDY ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ	79789304	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	22213	3

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
3	JAIME GILBERTO NIÑO GONZÁLEZ	6770149	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Servicio al Ciudadano En Asuntos Tributarios - Coordinación de Canales de Servicio y Experiencia Del Usuario.	22223	4
4	DIEGO ALEJANDRO MOLANO PUERTO	79881381	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Peticiones, Quejas, Sugerencias, Reclamos y Denuncias - Pqsrđ.	22207	5
5	JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80189487	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22211	6
6	JAIRO EDUARDO LEMUS GARCÍA	79449964	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	22221	7
7	DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ	9397152	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Cali Sur.	22215	8
8	MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ	51772672	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22219	9
9	FERNANDO GONZALEZ AGUILAR	79567297	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22217	10
10	MARTHA JOSEFA VÁSQUEZ CORZO	37888386	CC-AU-3002	Inspector III	127200	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Servicio al Ciudadano En Asuntos Tributarios - Coordinación de Administración Del Sistema de Pqsrđ.	22205	3
11	ELBI ASANETH CORREA RODRIGUEZ	35393453	CC-AU-3002	Inspector III	127200	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	22201	4
12	CAROL BERNATE BELTRAN	52490932	CC-AU-3002	Inspector III	127200	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Gestión, Control y Servicio.	22195	5
13	SILVIA LILIANA ORTIZ DURAN	37724681	CC-AU-3002	Inspector III	127200	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22199	6
14	OSCAR MAURICIO CAMACHO TOVAR	79558404	CC-AU-3002	Inspector III	127200	Dirección Seccional de Aduanas de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22197	7
15	JHOAN MANUEL RODRIGUEZ TOCARRUNCHO	79814418	CC-AU-3002	Inspector III	127200	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	22203	8
16	ELIANA MARIA DAGUER MONTALVO	35116710	DS-SC-3002	Gestor III	126562	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - Despacho.	22191	12
17	CESAR GABRIEL CUADRADO AREVALO	7538272	DS-SC-3002	Gestor III	126562	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística.	22189	13
18	LUZ ADRIANA VALENCIA SALINAS	41950826	DS-SC-3002	Gestor III	126562	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - Despacho.	22187	15
19	MARIA YANETH DELGADO PRECIADO	24228292	DS-SC-3002	Gestor III	126562	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División Administrativa y Financiera - Despacho.	22183	16
20	JORGE IVAN BOLIVAR GUERRA	71699407	DS-SC-3002	Gestor III	126562	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División Administrativa y Financiera - Despacho.	22193	17

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
21	MIGUEL LEONARDO URIBE RIVERA	14798679	AF-LF-2009	Analista IV	127500	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - Grupo Interno de Trabajo de Documentación.	22469	5
22	VIVIAN ROCÍO PEDRAZA CARVAJAL	1102362096	AF-LF-2009	Analista IV	127500	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - Grupo Interno de Trabajo de Documentación.	22467	6
23	CARLOS FEDERICO PRIAS CABALLERO	1022352386	AF-LF-2009	Analista IV	127500	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División Administrativa y Financiera - Despacho.	22465	7
24	MAURICIO RODRIGUEZ VIGOYA	79893230	AF-LF-2009	Analista IV	127500	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística.	22473	8
25	LEYDI JOHANA BUSTOS RODRIGUEZ	1094933606	AF-LF-2009	Analista IV	127500	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División Administrativa y Financiera - Grupo Interno de Trabajo de Documentación.	22463	9
26	CRISTHIAN CAMILO TORRES ZAMBRANO	11275175	AF-LF-2009	Analista IV	127500	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección Logística - Coordinación de Optimización de La Operación Logística.	22477	10
27	LUIS ENRIQUE CARRANZA PARRA	79967974	AF-LF-2009	Analista IV	127500	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - Despacho.	22475	11
28	ANDREA MARCELA HUELVAS TELLEZ	1023926045	AF-LF-2009	Analista IV	127500	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División Administrativa y Financiera - Despacho.	22471	12
29	DIANA CAROLINA NARVAEZ CHIVARÁ	1030631140	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Operativo.	22479	10
30	BETTY FADIA RIASCOS MUÑOZ	52823964	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva Otros Sectores de La Economía.	22569	12
31	VALENTINA ROMAN GONZALEZ	1116271482	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	21947	13
32	JUAN GUILLERMO MACHADO VILLANUEVA	1045740782	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	22649	14
33	CRISTIAN CAMILO BECERRA PORRAS	1014205602	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría Cambiaria.	22021	15
34	ANGIE PAOLA MAHECHA LOPEZ	1012412071	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Control A Márgenes de Tributación y Créditos Fiscales.	22481	16
35	ANGIE LIZET HERRERA VARGAS	1030630468	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22023	17
36	MARCELA DEL ROSARIO OLIVA MARCILLO	59310665	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Intensiva.	22611	18
37	ELIANA MAYERLY GONGORA TAFUR	1110586241	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros - Despacho.	22025	19

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
38	EDUARDO FABIAN CAMPO LEON	1065905662	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22101	20
39	LINA MARCELA LEMOS TERAN	1144037560	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Internacional.	22613	21
40	DIEGO ALEXIS RODRÍGUEZ ASTUDILLO	1032440865	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Intensiva.	22061	22
41	LUIS JESUS REYES ORDUZ	1096946940	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22103	23
42	JUAN DAVID CAMACHO LOPEZ	1097638363	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	22167	24
43	BENJAMIN LEONARDO MANOSALVA CARVAJAL	91509204	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Extensiva.	22105	25
44	CARLOS FABIAN DELGADO PEÑA	87064977	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Intensiva.	22615	26
45	JOSE LEONARDO SILVARA RODRIGUEZ	6567877	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Secretaría de Fiscalización y Liquidación Tributaria.	22571	28
46	MONICA ANDREA RAMIREZ CRUZ	31486837	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	21949	29
47	DIANA MARCELA MARTINEZ URREGO	1072189214	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Denuncias Personas Jurídicas y Asimiladas.	22483	30
48	LAURA YANETH MORENO GUTIÉRREZ	1120382295	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Control al Fraude Fiscal.	22485	31
49	LAURA MARCELA CABRERA ACERO	1018446392	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22027	32
50	ELBA LEONOR NIETO MEJIA	39021029	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera.	21987	33
51	ALIX YAJAIRA DELGADO ANDRADE	1085258256	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	21951	34

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
52	JUAN CARLOS TRONCOSO GONZALEZ	80166461	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Intensiva.	22063	35
53	MARTHA CECILIA GONZALEZ SANCHEZ	1019030884	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria E Internacional.	22573	36
54	JOSE ALEXANDER GRIJALBA CASTRO	13991462	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	22609	37
55	ANDRES FELIPE FIGUEROA LOPEZ	1012352674	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros - Despacho.	22029	38
56	CAROLINA CARDONA GOMEZ	1036672349	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario.	22575	39
57	LAURA GERALDINE FLÓREZ HERNÁNDEZ	1022404214	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Personas Jurídicas y Asimiladas.	22487	40
58	SEBASTIAN MAURICIO SABOGAL ROMERO	1016054786	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22031	41
59	RAFAEL ANDRES SANDOVAL PEREZ	1102870535	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22159	42
60	DANIEL EDUARDO LOZANO SERRANO	1136881000	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Operativo.	22489	43
61	GUSTAVO ADOLFO RUIZ GOMEZ	1114828411	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Intensiva.	22617	44
62	JHON ALEJANDRO SUAREZ MONTOYA	1114832516	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	22619	45
63	ADRIANA MARCELA SANDOVAL PEÑA	1090492111	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo Control Operativo Cambiario.	22521	46
64	JHAIR ALEXANDER SANCHEZ PULIDO	1105786303	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva.	22577	47
65	LUISA FERNANDA QUINTERO GOMEZ	1032505201	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva.	22579	48

Cfe

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
66	LUIS VICENTE COPETE PIÑEROS	1077434905	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22155	49
67	KELLY ALEJANDRA HERNANDEZ LOPEZ	1026573276	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección de Gestión de Fiscalización - Subdirección de Fiscalización Tributaria - Coordinación de Pensamiento Estratégico de Fiscalización Tributaria.	22033	51
68	JACOB ISRAEL LOPEZ GONZALEZ	1102880775	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22527	52
69	JUAN JOSE QUINTERO FONSECA	1136883122	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22035	54
70	YEIMY YELINET VILLAMIL DIAZ	1098635300	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Urit).	22109	55
71	LINA MARIA BENJUMEA TORO	1110525058	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22153	56
72	JUAN CAMILO RESTREPO ORDOÑEZ	1113674832	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera.	22519	57
73	MIGUEL ANGEL PEREZ VILLACOB	1046403625	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22065	58
74	CLAUDIA PATRICIA VESGA VARGAS	37708164	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria I.	22161	59
75	MARIA ALEJANDRA VIDAL ESPITIA	1063359830	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Entidades Sin Anímo de Lucro - Esal.	22491	60
76	NICOLAS AGUILAR SANCHEZ	1077084604	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario.	22581	61
77	LINA MARCELA VELEZ MONSALVE	1035872313	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	22529	62
78	DERLY ROCIO DUITAMA GARCIA	63562459	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22111	63
79	MIGUEL ANTONIO ATENCIA ESPINOSA	79772800	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de	22531	64

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN USTA
						Auditoría Tributaria Extensiva.		
80	ANGELA MARIA GARCIA MONTOYA	60350221	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	22525	65
81	YADDY KATHERINE CARRILLO RICO	1068928156	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales.	22493	66
82	ERIKA SUSANA TUMAL OVIEDO	59310552	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Intensiva.	22621	68
83	ADRIANA CARMENZA MONTERO GOMEZ	59176106	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Internacional.	22623	69
84	ANDRES FELIPE COSSIO ALVAREZ	1036617595	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera.	22523	70
85	GUILLERMO ENRIQUE AYALA MORENO	79564185	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario.	22583	71
86	MAIRA LINEY AYALA ANGEL	1098757735	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	22113	72
87	LUCAS JOSE PIZARRO DE LA OSSA	92528259	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Fiscalización y Liquidación Aduanera.	22651	73
88	NURYS PAOLA FLÓREZ TORRES	1102878306	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Fiscalización y Liquidación Aduanera.	21989	74
89	FABIAN ANDRES ROJAS GARCIA	16930968	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	22157	75
90	NINY JOHANA HERRERA GUACHETA	1061693643	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22625	76
91	FABIAN ALBERTO DIAZ DIAZ	1069492611	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	22653	77
92	OSCAR IVAN RODRIGUEZ ROMERO	1098611952	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Intensiva.	22115	79
93	ISIDRO ALEXANDER AGUASACO VASQUEZ	79708186	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros - Despacho.	22181	81

*Cde*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
94	JENNY MILENA BARRERA ROCHA	52906001	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva de Devoluciones.	22585	82
95	EYVIND HORACIO CALDERON PEREZ	92531829	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	21991	83
96	JEIMY ALEJANDRA BUBÚ BELTRÁN	1010220642	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva.	22587	84
97	EDNA CONSTANZA RODRIGUEZ VIZCAYA	51832599	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica.	22037	85
98	ALEJANDRO CASTRILLÓN CORAL	1143864756	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	21955	86
99	RUBEN DARIO DIAZ CASTRO	1102828159	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22655	87
100	LUCIA DEL PILAR TOVAR GARZON	1033704173	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales.	22495	88
101	EDUARDO ALEXANDER UMBARILA FORERO	80098802	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Internacional.	22497	89
102	JORGE IVÁN MANRIQUE LÓPEZ	14475807	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Extensiva.	22629	90
103	LISSA TATIANA REYES FERRIN	1069742840	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros.	22039	91
104	BEIMAR STEVEN PACAVITA CASTILLO	1023883560	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales.	22499	92
105	LUIS GABRIEL USECHE CASAS	1151937421	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	22631	93
106	PABLO BERNAL MARTÍNEZ	98388657	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	22633	94
107	YINETH JHOANNA GOMEZ RESTREPO	1022379961	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y	22589	95

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
						Liquidación Tributaria Intensiva de Devoluciones.		
108	EDGAR LIZANDRO DIAGAMA PINZON	1054682533	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Liquidaciones Provisionales.	22501	96
109	JHOSIMAR BORRE REDONDO	1085166244	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	22153	97
110	VICTOR MIGUEL URUETA OQUENDO	1019075375	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo Control Operativo Cambiario.	22041	98
111	MARCO FARID MEDINA VIVEROS	1130625997	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	22635	99
112	SERGIO HERNANDO LEÓN RONDON	1098670142	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduaneras y Cambiarias.	22117	100
113	NICOLE NAVISOY MAFLA	1144199963	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Intensiva.	22637	101
114	MANUEL YOJAN CANO VARGAS	1022403671	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Intensiva Tributaria E Internacional.	22591	103
115	MARIA VERONICA DIAZ TORRES	1024581133	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Naturales y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría Personas Naturales, Asimiladas y Residual.	22503	105
116	WENDY JOHANA BARRETO BARRERA	1143848695	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22639	106
117	CATALINA RODRIGUEZ ARCE	67029820	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22641	107
118	MARICELA GOMEZ MONTOYA	31426316	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Urit).	22643	108
119	SANDRA PATRICIA GUEVARA	52018250	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Despacho.	22045	109
120	TANNIA CAROLINA PATIÑO EPALZA	1090482810	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta - Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona - Despacho.	22147	110

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
121	CLAUDIA ALEXANDRA RIVEROS VERA	1092360024	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduaneras y Cambiarias.	22119	111
122	JORGE ELIECER ALEAN VILORIA	92547656	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Fiscalización y Liquidación Aduanera.	21993	112
123	IVAN GUILLERMO QUINTERO BARRIOS	91511456	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22121	114
124	INGRID JINETH PADILLA LOPEZ	1018500272	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva.	22595	115
125	JAIME DANIEL GUERRERO GOYES	1086328653	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Uriit).	22645	116
126	PAOLA LISSETH ROSERO CALDERÓN	1004131773	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22143	117
127	LEIDY NATALY CASTRO TORRES	1015417266	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional - Despacho.	22597	118
128	OSCAR BUITRAGO SANCHEZ	80504613	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros - Grupo Interno de Trabajo de Determinación y Liquidaciones Oficiales Aduaneras.	22047	119
129	JUAN SEBASTIAN PANTOJA CISNEROS	1144079555	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Internacional.	22647	120
130	CARLOS DANIEL DEL VALLE PARRA	1045691383	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22049	121
131	BENILDA RUEDA FARFAN	63518667	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22657	122
132	LILIANA OCHOA ASPRILLA	31610864	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	21957	123
133	MARTHA ALEXANDRA RODRIGUEZ COBOS	51964399	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Despacho.	22599	124
134	LINA MARIA CORREA ZAPATA	1087490337	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Intensiva.	22535	125

CE

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
135	LUZ ANGELA MADRIÑAN CASTELLANOS	31577269	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	21959	126
136	KATHERIN TATIANA BETANCOURTH RODRIGUEZ	1233502102	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	22659	127
137	ASTRID LUCIA BASTIDAS QUILINDO	1061716580	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22537	128
138	KAREN XIMENA CALLEJAS MARTINEZ	1013607980	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros - Despacho.	22051	129
139	JULIÁN ANDRÉS JAIME ALARCÓN	1033699910	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Decisión de Fondo de Sanciones.	22053	130
140	SANDRA PATRICIA ALVAREZ MONTES	35422510	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros - Despacho.	22055	131
141	YEIMI LORENA BARON FLOREZ	1010081591	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría Cambiaria.	22057	132
142	FREDY RICARDO TORRES MILLAN	1093766130	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22123	133
143	JEISSON SANCHEZ	80117541	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría Extensiva.	22505	134
144	ALBA LUCERO TELAG ROQUE	1113621648	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	21961	135
145	DIANA KATHERINE PABON BONILLA	1098763246	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Intensiva.	22125	136
146	OMAR YESID AVILA VILLARRAGA	1013593816	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Naturales y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones A Las Devoluciones Personas Naturales, Asimiladas.	22507	137
147	GONZALO JUNIOR GOMEZ SEQUEA	1042441654	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	22661	138
148	JUAN CAMILO PIRA CADENA	1019131847	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva.	22601	139
149	MONICA JULIETH RODRIGUEZ RAMIREZ	1054545337	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Extensiva.	22539	140

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
150	RAFAEL RICARDO MORENO LOPEZ	1018419672	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Naturales y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Programas, Acciones de Control y Denuncias Para Personas Naturales.	22509	141
151	OSCAR JAVIER VALLEJO BRAVO	87715352	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22145	142
152	CRISTELL YURANY CASQUETE OJEDA	1107103340	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	21963	143
153	MANUEL GERARDO GONZALEZ GOMEZ	1090366097	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduaneras y Cambiarias.	22127	144
154	NATALIA KATHERINE FRANCO SUAREZ	1019113194	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Fiscalización y Liquidación Aduanera.	22663	145
155	MONICA DEL PILAR GONZALEZ RIVERA	1090442223	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Intensiva.	22129	146
156	LORENA NAYIVE CABRERA CAICEDO	41950794	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22541	147
157	CAROLINA ROMERO QUIROGA	1014274102	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Régimen Sancionatorio Tributario.	22603	148
158	LUISA MARÍA BAZA RODRÍGUEZ	1110555224	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Grupo Interno de Trabajo Control Operativo Cambiario.	22059	149
159	YIXZA LUCIA GARCIA CALDERON	1098774650	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22067	150
160	CHRISTIAN DAVID DUQUE BOHORQUEZ	1030631134	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Intensiva.	22543	151
161	JUAN SEBASTIÁN MONTENEGRO CASTILLO	1013627421	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Naturales y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Programas, Acciones de Control y Denuncias Para Personas Naturales.	22511	152
162	DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO	46673603	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva de	22605	153

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
						Devoluciones.		
163	LIBIA JESUS PANAMEÑO CEBALLOS	66939386	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	21965	154
164	MARA LUCELUZ HERAZO HERNANDEZ	1143363496	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera.	21995	155
165	ANDRES MORA SAAVEDRA	16859906	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Extensiva.	22545	156
166	JUAN DAVID CHIPATECUA HERNÁNDEZ	1032487793	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría Extensiva.	22513	157
167	WILMER CABALLERO GOMEZ	1125475860	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación - Coordinación de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva de Devoluciones.	22607	158
168	LUZ ADIELA ARIAS CANO	43097319	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Intensiva.	22069	160
169	ANGIE DANIELA PESELLIN DUARTE	1098796903	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Urit).	22131	161
170	JONNATAN FABIAN ARIAS SEPULVEDA	1093753256	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Urit).	22133	162
171	DIRLEY CARRERO SALAZAR	52487711	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Fiscalización y Liquidación Aduanera.	22665	163
172	ALVARO MARTIN RIASCOS BENAVIDES	1085295153	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22547	164
173	JOSE ARLEY AVILA RUEDA	1024496635	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Jurídicas y Asimiladas - Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones A Las Devoluciones de Personas Jurídicas y Asimiladas.	22517	165
174	ADRIANA MARITZA FONSECA GARCIA	52878323	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Urit).	22549	166

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
175	SARA PAOLA PADILLA IZQUIERDO	1030693021	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22551	167
176	JORGE ANTONIO GOMEZ TOVAR	80496219	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22169	168
177	PAULA ANDREA VILLOTA DELGADO	52200902	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Extensiva.	22553	169
178	JESUS MIGUEL CASTAÑEDA GORDILLO	1057579932	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	22135	170
179	CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	53002923	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera.	22667	171
180	JESUS ERNEY AFANADOR SUAREZ	1098789570	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Liquidación Aduanera.	22669	172
181	ELKIN EDUARDO LECHUGA GOMEZ	8641260	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Liquidación Aduanera.	21997	173
182	ENNY JOHANA GARCIA GARZON	52914478	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22137	174
183	JUAN JOSE ROA ACOSTA	1113696087	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Ureit).	22555	175
184	PEDRO LUIS VILLANUEVA CASTILLO	1032422162	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Liquidación Aduanera.	22671	176
185	SANTIAGO SANDINO SERRANO	1020808376	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22557	177
186	GERARDO ANDRES DELGADO ESPINOSA	1085331037	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Ureit).	22551	179
187	ELKIN CAMILO CARRERO VELAZCO	80221807	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Extensiva.	22563	180
188	LIGIA LUCRECIA MELO PEREZ	1013632806	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22175	181

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
189	WILLIAM DAVID GOMEZ SARMIENTO	1014285548	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo Unidad de Reacción Inmediata E Inteligencia Tributaria (Urit).	22565	182
190	MARIANA DIAZ PENILLA	1006291659	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	21999	183
191	SANDRA PATRICIA RIVERA HERNANDEZ	37010370	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Despacho.	21967	184
192	SANDRA LUCIA BECERRA CAMARGO	51983456	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Liquidación Aduanera.	22001	185
193	RAFAEL BLANCO	4252101	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22171	186
194	MAYRA FERNANDA MARQUEZ JACOME	1143863521	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	21969	187
195	GERARDO GENES PEREZ	1047430788	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera.	22003	188
196	NORMA CAROLINA PENAGOS RINCON	53038293	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Liquidación Aduanera.	22005	189
197	MARIA FERNANDA ARENAS NOSA	1013647821	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22673	190
198	SANDRA LILIANA CASTRO QUEVEDO	1010172676	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	22007	191
199	NELLY RUTH RODRIGUEZ CUBILLOS	52339776	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Intensiva.	22071	192
200	DANIEL ALEJANDRO OREJUELA SAA	1144105381	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	21971	193
201	KELLY FRANCISCA OLIVELLA MAESTRE	49792673	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22141	194
202	KAREN VANESSA PORTILLA SANCHEZ	1085288605	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	21973	195
203	YORAIMA RINCON CONTRERAS	1093774368	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	22009	196
204	BRAYAN ANDRES TAMAYO LIBREROS	1112477425	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Despacho.	22011	197
205	YIMER PALACIOS CAICEDO	1040366192	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Inírida - Despacho.	22165	198

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
206	WILBERTO MORENO PEREA	1143965612	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Auditoría Tributaria Extensiva.	22073	199
207	RICARDO MAURICIO MORILLO GUERRON	1085263364	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22077	200
208	MARIA DANIELA PARDO SANABRIA	1020789657	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22075	201
209	DIEGO MAURICIO MONTAÑA RAMÍREZ	80173878	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio - Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño - Despacho.	22173	202
210	SHENERYS GISETH SOSA ROMO	1083461918	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22079	203
211	HECTOR ANDRES LINARES CASALLAS	80155091	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	22675	204
212	ANDRÉS MAURICIO FERRER GÓMEZ	1144040586	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	21975	205
213	ANYI LORENA CARRILLO MORENO	1022447287	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Despacho.	22013	206
214	SANDRA MILENA AGUACIA NEIRA	52902828	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22081	207
215	YESENIA CONSTANZA VILLAMIZAR GRANADOS	60267071	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22083	208
216	DAVID JESUS DIAZ RAMOS	92640699	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Liquidación Aduanera.	22677	209
217	DIANA CAROLINA BURGOS FREIRE	36861121	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	21977	210
218	MONICA JOHANA MELO GAMBA	52918289	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22085	211
219	KELLY MARCELA MONTES BUSTAMANTE	1102861204	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22087	212
220	JORGE ARMANDO SALAZAR	98326873	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Despacho.	21979	213

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
221	ANDREA MARCELA HERNANDEZ ZUÑIGA	1140869628	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera.	21943	214
222	DARWIN ORTIZ ZAMBRANO	79995335	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia - Despacho.	22099	215
223	ALICIA BARRERA OTALORA	52529050	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	22015	216
224	MARIA ANGELICA TORRES BENAVIDES	1057015106	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Despacho.	22017	218
225	DIANA VANESSA FUENMAYOR OBANDO	1085264936	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria - Despacho.	22151	219
226	EDWIN HERNANDO ANGULO ARBOLEDA	1085285020	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Liquidación Aduanera.	22019	220
227	CHRISTIAN LOPEZ CARRILLO	13747254	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22091	221
228	YANETH SANCHEZ ZARATE	24041130	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio - Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño - Despacho.	22139	222
229	FERNANDA CRISTINA CUAYAL CHACUA	27255054	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria - Despacho.	21981	223
230	MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ	37271246	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo Interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero.	21945	225
231	JUAN CARLOS LOBO VILLERA	1067952316	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22567	226
232	CLARA INES ORTIZ RODRIGUEZ	27887116	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva - Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva.	22093	227
233	SANDRA MILENA CASTAÑEDA	41060329	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Sede Alpujarra.	22345	2
234	PAMELA PRISCILA GONZALEZ CARREÑO	1121196453	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22347	3
235	JULIO CESAR LUNA DEVIA	1022337171	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22447	4
236	BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE	1102722847	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22281	5
237	MARIA ANGELICA CRUZ HERRERA	1031143997	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22449	6

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
238	HECTOR JULIO GARCIA ORDUZ	1057592519	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Gestión, Control y Servicio.	22443	7
239	ANA SOFIA NIÑO PORTO	1140859512	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22393	8
240	JIRSEN JOHAN PABON BANDERAS	1098610509	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta - Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona - Despacho.	22287	9
241	HEILER ANDRES GROSSO MOTTA	97613992	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22451	10
242	DANIELA BEJARANO BRIÑEZ	1018479032	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Servicio al Ciudadano En Asuntos Tributarios - Coordinación de Cultura de La Contribución.	22321	11
243	MARIO HERNANDO CHAMORRO CÓRDOBA	1113659574	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Cali Centro.	22391	12
244	JULY ELIZABETH ORTIZ SUAREZ	53010996	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro.	22445	13
245	MARIANA NAVARRO AGUDELO	1035440549	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22453	14
246	KATHERINE AURORA MENDEZ FORERO	52806905	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Servicio al Ciudadano En Asuntos Tributarios - Coordinación de Administración Del Sistema de Pqsr.	22323	15
247	ANDRES FELIPE BRITO VEGA	1065641215	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22395	16
248	NANCY YANETH CASTIBLANCO OBELENCIO	1076664088	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	22369	17
249	EUCLIDES RAFAEL NOGUERA OLIVERO	84458341	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	22253	18
250	DANIEL BRIÑAS ROJAS	1116263530	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22229	19
251	DINA EUGENIA RAMOS SEVILLA	30666086	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22231	20
252	LUISALBERTO LEMOS JARAMILLO	1007675443	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22455	21
253	JORDI YASSIR DIAZ TABARES	1121205743	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22233	23
254	JULIAN ANDRES ALVAREZ MAHECHA	1105790500	CC-AU-2012	Analista II	127476	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Servicio al Ciudadano En Asuntos Tributarios - Despacho.	22325	24
255	JUAN CARLOS PINEDA CARDONA	10141174	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22305	3
256	NURY YOHANA ZIPA VARGAS	1051590507	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso - División de	22299	4

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
						Recaudo y Cobranzas - Despacho.		
257	JENNY PAOLA PACHÓN RODRIGUEZ	1053341110	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Cobranzas.	22259	5
258	JULIAN DAVID RIVERA ROMERO	1049650027	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de impuestos y aduanas de Florencia - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22289	6
259	JESSICA MARLIED SANDOVAL SABOGAL	1049645892	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Jurídicas.	22417	7
260	MARCOS MANUEL BRU DIAZ	1067893090	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Recaudo.	22461	8
261	LENNY JOHANA LEE SUESCUN	1049613294	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Normalización de Saldos.	22261	9
262	MARIA ANGELICA PARRA AYARZA	1013587807	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Devoluciones.	22351	10
263	JORGE HERNANDO GALVIS ZEA	19306377	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Control de Obligaciones.	22329	11
264	MAUREN ELENA OTERO CANTILLO	1234092095	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes.	22235	12
265	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SOTO	28054656	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Control de Obligaciones.	22419	13
266	YUDY JIMENA RODRIGUEZ GARCIA	46385165	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22311	14
267	LISNEY PAOLA RINCON GELVES	1095794999	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Cobranzas.	22263	15
268	LUISA FERNANDA CUBILLOS MORALES	1096007740	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22371	16
269	MONICA ISABEL ANGULO VALENCIA	1111796671	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Administración de Cobro.	22373	17
270	SANDRA MILENA PITA PEREZ	46451497	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22265	18
271	SARA CATALINA LEMUS RIVEROS	1057598437	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22267	19
272	KEVIN FERNEY BARRERA FONSECA	1055333597	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Ejecución de Bienes.	22421	20

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
273	DIEGO FERNANDO SISA ALBARRACIN	1052401029	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Recaudo y Cobro.	22353	21
274	MARTHA LIDY FIAGA CRISTANCHO	1012371109	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Jurídicas.	22423	22
275	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NUMPAQUE	1049627894	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Representación Externa de Cobranzas.	22425	23
276	RODRIGO MARTINEZ PEREZ	1052396733	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales.	22427	24
277	OSCAR GIOVANY QUINTERO MEDINA	1057576077	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Facilidades de Pago.	22429	25
278	ISABEL CRISTINA CARDENAS SERNA	1057590297	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Ejecución de Bienes.	22431	26
279	ALBA MARIBEL CELIS CABALLERO	1032367947	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones.	22269	27
280	KAREN XIOMARA LOPEZ RODRIGUEZ	1057593241	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Control de Obligaciones.	22433	28
281	JOHANA MILENA LOPEZ QUINTERO	1052395072	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Recaudo y Cobro.	22355	29
282	KAREN MELISSA GONZÁLEZ GUALDRÓN	1098810827	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22271	30
283	DANIELA GALINDEZ MOLINA	1083894184	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Administración de Cobro.	22331	31
284	JENNY PATRICIA NAVAS PATIÑO	1051590538	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Inicio de Cobro Coactivo.	22435	32
285	INGRID CATHERINE CHAPARRO GUERRERO	1049631658	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recaudo.	22273	33
286	DIANA ERIKA OSORIO MOYA	46380387	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Recaudo - Despacho.	22315	34
287	BLANCA LEONOR TABACO CORREA	46664011	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Recaudo y Cobro.	22357	35
288	CINDY VANESA ROJAS HURTADO	1017171452	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes.	22333	36

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
289	CAMILA ANDREA SILVA HERRERA	1057603764	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Representación Externa de Cobranzas.	22437	37
290	VIVIANA LORENA MEJIA BURBANO	1053833623	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22285	38
291	HOLMAN ARIEL CASTILLO LABAO	9398916	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Administración Cobro Menor Cuantía.	22335	39
292	YESICA CASTAÑO HERNANDEZ	1112765360	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Normalización de Saldos.	22307	40
293	JOSE DAVID ALVAREZ ARIAS	1110561490	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales.	22337	41
294	NYDIA YOHANA SILVA ZAMBRANO	24183344	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Recaudo - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Recaudo.	22439	42
295	JUAN CAMILO ZAPATA BUITRAGO	1019051124	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales.	22375	44
296	EDGAR GUTIERREZ BERNAL	88158949	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22275	45
297	JAMES HUMBERTO SIERRA RUIZ	1052399260	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Devoluciones.	22359	46
298	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ	1057606912	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Devoluciones.	22361	47
299	ANGIE PAOLA BECERRA PEDRAZA	1055274584	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Recaudo.	22339	48
300	BLANCA MILENA PINTO FORERO	1057581224	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22301	49
301	LUIS ALBERTO URREGO BEJARANO	79046395	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Devoluciones.	22363	50
302	JEIMY XIMENA BELTRÁN VIASÚS	1057579309	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones.	22291	51
303	DAHIANA CAMILA MALDONADO AMAYA	1093774334	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Devoluciones - Despacho.	22317	52
304	DIANA LIZETH SANCHEZ MESA	1057597896	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Recaudo - Despacho.	22441	53
305	LUDY YANIRA CÁCERES CUY	1053665633	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Recaudo y Cobro.	22365	54

Cbe

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
306	MONICA LICETH CADENA VARGAS	1057584838	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Devoluciones - Despacho.	22319	55
307	LAUREN DAYANNA NOGUERA MONROY	1110593819	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Devoluciones.	22367	56
308	JORGE ANDRES ANTIVAR ROJANO	1143114313	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones.	22237	57
309	LUIS FELIPE IBARRA BALANTA	1151964204	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Cobranzas.	22377	58
310	ALIX MAYORLI PEÑA GARCIA	1098669968	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Administración de Cobro.	22341	59
311	SAMUEL FERNANDO POLANIA RIVERA	1118569903	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22399	60
312	DERLY ISABEL SOLANO DÍAZ	46683646	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22277	61
313	ANDREA PAOLA ESTUPIÑAN PUENTES	46458350	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22401	62
314	WILLIAM ALEJANDRO DAVILA CORREDOR	1052394562	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Rionacha - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22283	63
315	EDUARDO CHINOME CASTILLO	1052387350	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22403	64
316	YESSICA JULLIETH SANCHEZ SOLANO	1052399557	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22279	66
317	ROS MARY ROJAS CELY	46384838	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones.	22239	67
318	JAIRO BARRERA GANDARA	9268147	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recaudo.	22349	68
319	EDGAR HERNANDO NARVAEZ ESPAÑOL	9532666	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22457	69
320	SERGIO ALBERTO BUSTACARA GUAJE	1049631894	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad y Control de Obligaciones.	22379	71
321	CLARA YANETH BOLIVAR WILCHES	1057593244	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22297	72
322	MABEL ASTRID MOJICA VELAZCO	46671465	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones.	22241	73
323	LUZ AMPARO LEMUS MESA	46369255	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís - Despacho.	22255	74

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
324	MARIAN STEPHANIE GONZALEZ HURTADO	1057587313	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22407	75
325	YULI XIMENA MORENO VARGAS	1058058799	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22459	76
326	DANNA CARVAJAL CAYCEDO	1114488147	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22303	77
327	LUISA FERNANDA PAREDES MATEUS	1052405539	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes.	22243	78
328	LADY KATHERIN GONZALEZ MARTINEZ	1049645092	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad y Control de Obligaciones.	22245	79
329	LEYDI CATALINA CACERES ALBARRACIN	1057603890	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes.	22247	80
330	CAROLINA ACEVEDO ROJAS	52359364	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22295	81
331	PACIFICO GIOVANNI PINEDA DÍAZ	7172907	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes.	22249	82
332	SOLAN CAROLINA MOSQUERA GALAN	40038621	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Representación Externa de Cobranzas.	22381	83
333	CARMEN AMELIA GRANADOS PATIÑO	46374330	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Cobranzas.	22251	84
334	GLORIA ELCY FONSECA RODRIGUEZ	31037424	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22409	85
335	MARISELA ROMERO SUA	23794677	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas.	22293	86
336	BRIYITH TATIANA RAMIREZ CONTRERAS	1069727812	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad y Control de Obligaciones.	22383	87
337	ANDREA ACOSTA CEPEDA	1053610914	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Jurídicas.	22385	88
338	YESID FERNEY LOZANO SUELTA	1058274657	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Jurídicas.	22387	89
339	JUAN CAMILO SUAREZ BUSTAMANTE	1140818452	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22309	90
340	RUTH MARIBEL BARRERA BARRERA	46384653	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22411	91

Cbe

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
341	MARICELA GOMEZ AFANADOR	1013586022	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes.	22389	92
342	YESICA PAOLA TORRES HERNANDEZ	1102799854	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22313	93
343	OSCAR JAVIER ALARCÓN LÓPEZ	74187579	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22413	94
344	RODRIGO ACEVEDO NOSSA	9398993	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22415	95
345	MARIEN IVON BARAHONA OROZCO	38474503	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22225	96
346	JOHANA ELIZABETH FERNANDEZ SIERRA	1057587985	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia - División de Recaudo y Cobranzas	22257	97
347	JORGE ARMANDO CONTRERAS PRADILLA	91530216	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	22227	98
348	SIDNEY POVEDA GONZALEZ	1026286964	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bosa.	21807	4
349	JUAN CAMILO DIAZ CARRILLO	1022444818	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bosa.	21809	5
350	SEBASTIAN CAMILO RINCON GARCIA	1000590959	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Supercade Cad Carrera 30.	21811	6
351	YULISSA MARIA RUIZ GARCES	1005684166	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21801	7
352	JULIANA BERNAL CASTAÑO	1007527235	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21877	8
353	MATEO URIBE ORTEGA	1037653238	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Sede Antigua Aduana.	21861	9
354	JUAN NICOLÁS REYES ACOSTA	1010215883	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21833	10
355	LAILA CATALINA CARDENAS BOHORQUEZ	1023971735	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Supercade Cad Carrera 30.	21813	11
356	ANDERSON ANDRES CABALLERO MAHECHA	1110546377	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21897	12
357	LUZ ADRIANA ECHEVERRIA ORJUELA	52207027	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro.	21815	13
358	JOSE RODRIGO ARDILA BURGOS	1118862427	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Sede	21853	14

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
						Campestre.		
359	JULEIZA NATALIA NARANJO MARQUEZ	1019148682	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Calle 75.	21817	15
360	RAFAEL ANTONIO SANDOVAL TELLEZ	80015488	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21835	16
361	SANDRA MILENA VALERO DIAZ	1032481132	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21879	17
362	JIMMY ALEXANDER VILLAQUIRAN RODRIGUEZ	1233891688	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Avenida 68.	21819	19
363	YERZON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR	1121940574	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21743	20
364	GIOVANNA PAOLA MEDINA CURA	52708417	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21837	21
365	ANDRES CAMILO FORERO RUBIANO	80850373	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21881	22
366	ALCIRA PATRICIA PEÑA MASMELA	52917995	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21883	23
367	ANNIE ZORAYA PALACIOS LEON	1015465401	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Calle 75.	21821	24
368	CIELO NAYIBE OSPINA TELLEZ	1026278355	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21839	25
369	FREDY IVAN LATORRE VASQUEZ	1054568306	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21865	26
370	ANGIE JINNETH BELTRAN CONTRERAS	1233897057	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21885	27
371	LILIANA MARGARITA ZAMBRANO CHANTRE	25290750	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21797	28
372	ANGELA ORTEGA SANCHEZ	1016098763	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bima.	21823	29
373	GERALDINE TATIANA ESPAÑA PARRA	1000831859	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21841	30

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
374	MARIA CAMILA LIZARAZO ROA	1032466769	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21887	31
375	KAREN LICET GÓMEZ MALDONADO	1004370580	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	21759	32
376	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ DIAZ	1020818647	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21929	33
377	DIANA ALEJANDRA CARREÑO RODRIGUEZ	1019015417	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21843	34
378	PAULA ITZAYANA ARBOLEDA CASTRO	1023952980	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bima.	21825	35
379	LUZ MARINA ESTUPIÑAN MEJÍA	40025685	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21845	36
380	OSCAR JAVIER HERNANDEZ CEPEDA	1022427096	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro.	21827	37
381	MELISSA AVENDAÑO TOCANCHÓN	52782050	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21889	38
382	SANDRA YULIE ARIAS MORENO	53079872	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21847	39
383	LAURA GISELLE BELTRAN ESTEPA	1015473870	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21891	40
384	CLAUDIA LILIAN DUARTE GUTIERREZ	52045198	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21849	41
385	YURANI ANDREA LOAIZA VILLA	1033770545	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21931	42
386	YESSICA PAOLA REYES SANDOVAL	1233488029	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21933	43
387	JONATHAN ALEXANDER BARRERO MONTEALEGRE	1105684045	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21893	44
388	YESIL ANDREA RIOS DOMINGUEZ	52463892	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21851	45
389	CARLOS JULIO RAMOS RAMIREZ	1065840872	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Sede Campestre.	21867	46

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
390	KAREN VANESSA HIDALGO MEDINA	1032485464	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.	21895	47
391	YINET GUALTEROS ORTIZ	1023865291	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21853	48
392	LUISA FERNANDA LATORRE ROMERO	1002752611	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21777	49
393	WILLTHON LEONARDO PRECIADO GALVIS	1014296563	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Avenida 68.	21829	50
394	PAULA CAMILA SANCHEZ SANCHEZ	1018489334	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21855	51
395	DAVID ESTEBAN ROJAS DIAZ	1030696247	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Sede Alpujarra.	21869	53
396	LEIDY FERNANDA ERAZO ORDOÑEZ	1026301515	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Sede Alpujarra.	21871	54
397	JORGE ENRIQUE ESPITIA GÓMEZ	1015461184	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21859	55
398	PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ DUEÑAS	1020793217	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21873	56
399	FRANCIS DANIELA AREVALO MALAVER	1007344134	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21875	57
400	VIVIANA ALEXANDRA BECERRA GÓMEZ	1013654604	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21935	58
401	PAULA ALEJANDRA RIAÑO OJEDA	1015442076	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Cali Centro.	21899	59
402	LAURA FERNANDA GAONA GALEANO	1010211212	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21747	60
403	SANDRA PATRICIA PRADO DELGADO	52205541	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21745	61
404	DIANA MARCELA RODRÍGUEZ BUSTOS	1010214417	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21831	62
405	PAOLA ANDREA SOLANO CORTÉS	1022401293	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21749	63
406	KELLY MELISSA PEREZ DIAZ	1121901382	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21751	64
407	EINER MAURICIO RIVERA HOYOS	1018418579	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21753	65
408	GERARDO YESID BURGOS BRICEÑO	1033708854	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Cali Sur.	21901	66

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
409	YOFER ANDRES MORENO LUNA	1030597806	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21755	67
410	LIZETH DAIANA PESTANA RICO	1010198116	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21757	68
411	FRANCISCO JAVIER CORDOBA ARTURO	12747618	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21795	69
412	SINTHYA PAMELA MARIN RODRIGUEZ	1013672280	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - Grupo Interno de Trabajo de Formalización Tributaria.	21903	70
413	JESUS DAVID AVILA RODRIGUEZ	80255777	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21905	71
414	CRISTIAN EDUARDO CORTES GIL	1016045590	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - Grupo Interno de Trabajo de Formalización Tributaria.	21907	72
415	JUAN ESTEBAN FRANCO GOMEZ	1088290858	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21779	73
416	JOSEFA DEL PILAR CRUZ GONZALEZ	20872211	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	21761	74
417	MARTHA ISABEL DUARTE TORRES	52035684	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Cali Sur.	21909	75
418	DAYANA VÁSQUEZ RIVERA	1069768075	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21937	76
419	PAULA CATALINA ULLOA MORENO	1052411674	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Cali Sur.	21911	77
420	CARLOS ALBERTO PERALTA RICAURTE	1106308820	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bucaramanga Centro.	21781	78
421	CHRISTIAN MAURICIO PINILLA CEDANO	1030522121	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21783	79
422	WILLMER PUENTES VALBUENA	79719070	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Cali Centro.	21913	80
423	ANDRUD YESID AREVALO MORALES	1023372729	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bucaramanga Centro.	21785	81
424	HEIDER YESID BALDOVINO BOHORQUEZ	1103118734	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bucaramanga Centro.	21787	82
425	YEISON ERASMO DIMATE MORALES	1023026637	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Bucaramanga Centro.	21789	83
426	DIEGO FERNANDO OCHOA MONTERO	80222951	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21775	84
427	MARIA CAMILA	1110593779	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de	21857	85

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
	HERRERA MARTINEZ					Cúcuta - Despacho.		
428	MONICA LORENNAGARCIA GONZALEZ	1016002288	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21805	85
429	MONICA RIOS PEREZ	65764878	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21915	87
430	ANA MARIA APONTE MOLINA	53117734	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís - Despacho.	21773	88
431	DIANA MARCELA FERNANDEZ TULANDE	1016043961	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21799	89
432	JOSE ALEJANDRO BARINAS RODRIGUEZ	1022353469	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21939	90
433	YENIFER PAOLA TELLEZ ROCHA	1018497340	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	21763	91
434	JOHN JAIRO LOZANO TOVAR	1030557648	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21917	92
435	LIGIA YINETH LOPEZ GARCIA	1014227160	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	21765	93
436	ALEXANDER CASTELLON SALCEDO	1128054522	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21919	94
437	MARINELA PATIÑO SANTANA	53891728	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21921	95
438	WILMAR SAUL VILLAMIZAR ORTIZ	88261484	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21791	96
439	GUILHERMO ALFONSO TORRES PEREZ	11257536	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	21767	97
440	NECSY YERYN DIAZ SANCHEZ	1030627969	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco - Despacho.	21793	98
441	LAURA ANDREA NEIRA HERRERA	1143167707	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21923	99
442	KAREN FABIOLA ESPITIA LANCHEROS	52710816	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	21769	100
443	NINI YOHANA BERMUDEZ CULMA	1032413142	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21925	101
444	MARITZA SARMIENTO OTALORA	52170993	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Barranquilla.	21771	102
445	IVAN ANTONIO DUARTE CUBILLOS	91517281	CC-AU-2013	Analista I	126460	Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	21927	103

**Parágrafo 1.** El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión del nombramiento efectuado. Ahora, una vez finalizado el período de prueba ya mencionado, el jefe inmediato evaluará el desempeño de los funcionarios y una vez aprobado dicho período por obtener calificación

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, los empleados adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el registro público de la carrera administrativa previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Parágrafo 2.** En el evento de no superar el periodo de prueba ya establecido y una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 2º. COMISIÓN PARA CUMPLIR PERIODO DE PRUEBA.** Comisionar, a partir de la fecha de posesión y hasta que se efectúe la evaluación correspondiente, para cumplir el periodo de prueba a los servidores públicos que se relacionan a continuación, en los empleos y ubicaciones mencionados en el artículo 1º de la presente resolución de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
JAIME GILBERTO NIÑO GONZÁLEZ	6770149	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Servicio al Ciudadano En Asuntos Tributarios - Coordinación de Canales de Servicio y Experiencia Del Usuario.	22223	4
EDNA CONSTANZA RODRIGUEZ VIZCAYA	51832599	AT-FL-2011	Analista III	126479	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica.	22037	85
OSCAR MAURICIO CAMACHO TOVAR	79658404	CC-AU-3002	Inspector III	127200	Dirección Seccional de Aduanas de Cali - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22197	7
MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ	51772672	CC-AU-3001	Inspector IV	127207	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Servicio al Ciudadano - Despacho.	22219	9
MARICELA GOMEZ AFANADOR	1013586022	CT-CR-2012	Analista II	127473	Dirección Seccional de Impuestos de Cali - División de Recaudó y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes.	22389	92

**Parágrafo 1º.** Superado el periodo de prueba por los servidores públicos relacionados en este artículo, los empleos de carrera de los que son titulares a la fecha de la presente resolución, quedarán en vacancia definitiva.

En el evento de no superar el periodo de prueba, el servidor público deberá regresar al empleo del cual es titular y de no hacerlo, incurrirá en causal de abandono del cargo.

**Parágrafo 2º.** Terminar, a partir de la fecha de posesión del nombramiento en periodo de prueba que se efectúa mediante la presente resolución, las situaciones administrativas de encargo, asignación y/o designación en los que pudieran encontrarse.

**ARTÍCULO 3º. COMUNICACIÓN.** Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución a los siguientes servidores, informándoles que deberán manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

*Cde*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	<a href="mailto:jmondragonp@gmail.com">jmondragonp@gmail.com</a>
FREDY ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ	<a href="mailto:farodrid@hotmail.com">farodrid@hotmail.com</a>
JAIME GILBERTO NIÑO GONZÁLEZ	<a href="mailto:jaimegilberto@me.com">jaimegilberto@me.com</a>
DIEGO ALEJANDRO MOLANO PUERTO	<a href="mailto:diegomolano@gmail.com">diegomolano@gmail.com</a>
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	<a href="mailto:juampacarriv@gmail.com">juampacarriv@gmail.com</a>
JAIRO EDUARDO LEMUS GARCIA	<a href="mailto:jelgar22@gmail.com">jelgar22@gmail.com</a>
DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ	<a href="mailto:daniel_espitia@hotmail.com">daniel_espitia@hotmail.com</a>
MARTHA CECILIA VARGAS HERNANDEZ	<a href="mailto:mrvargash2@dian.gov.co">mrvargash2@dian.gov.co</a>
FERNANDO GONZALEZ AGUILAR	<a href="mailto:FGAADE@gmail.com">FGAADE@gmail.com</a>
MARTHA JOSEFA VÁSQUEZ CORZO	<a href="mailto:mvasquezc@dian.gov.co">mvasquezc@dian.gov.co</a> ; <a href="mailto:marthajota@hotmail.com">marthajota@hotmail.com</a>
ELBI ASANETH CORREA RODRIGUEZ	<a href="mailto:asenethcorrear@hotmail.com">asenethcorrear@hotmail.com</a>
CAROL BERNATE BELTRAN	<a href="mailto:carolbernat@yahoo.com">carolbernat@yahoo.com</a>
SILVIA LILIANA ORTIZ DURAN	<a href="mailto:silvialod@gmail.com">silvialod@gmail.com</a>
OSCAR MAURICIO CAMACHO TOVAR	<a href="mailto:oscarct72@gmail.com">oscarct72@gmail.com</a>
JHOAN MANUEL RODRIGUEZ TOCARRUNCHO	<a href="mailto:jhoan_rodriguez@hotmail.com">jhoan_rodriguez@hotmail.com</a>
ELIANA MARIA DAGUER MONTALVO	<a href="mailto:elianadaguer@gmail.com">elianadaguer@gmail.com</a>
CESAR GABRIEL CUADRADO AREVALO	<a href="mailto:ccuadradoa@hotmail.com">ccuadradoa@hotmail.com</a>
LUZ ADRIANA VALENCIA SALINAS	<a href="mailto:lvalencias@dian.gov.co">lvalencias@dian.gov.co</a>
MARIA YANETH DELGADO PRECIADO	<a href="mailto:landel75@hotmail.com">landel75@hotmail.com</a>
JORGE IVAN BOLIVAR GUERRA	<a href="mailto:jorge_bolivar@hotmail.com">jorge_bolivar@hotmail.com</a>
MIGUEL LEONARDO URIBE RIVERA	<a href="mailto:mileurri@hotmail.com">mileurri@hotmail.com</a>
VIVIAN ROCÍO PEDRAZA CARVAJAL	<a href="mailto:pedraza.vivian@gmail.com">pedraza.vivian@gmail.com</a>
CARLOS FEDERICO PRIAS CABALLERO	<a href="mailto:federico.prias@gmail.com">federico.prias@gmail.com</a>
MAURICIO RODRIGUEZ VIGOYA	<a href="mailto:maurovg@gmail.com">maurovg@gmail.com</a>
LEYDI JOHANA BUSTOS RODRIGUEZ	<a href="mailto:joharodriguez8593@gmail.com">joharodriguez8593@gmail.com</a>
CRISTHIAN CAMILO TORRES ZAMBRANO	<a href="mailto:camilotz84@gmail.com">camilotz84@gmail.com</a>
LUIS ENRIQUE CARRANZA PARRA	<a href="mailto:kikesito13@yahoo.com">kikesito13@yahoo.com</a>
ANDREA MARCELA HUELVAS TELLEZ	<a href="mailto:andrealhuelvas@gmail.com">andrealhuelvas@gmail.com</a>
DIANA CAROLINA NARVAEZ CHIVARÁ	<a href="mailto:carolina_narvaez_ch@hotmail.com">carolina_narvaez_ch@hotmail.com</a>
BETTY FADIA RIASCOS MUÑOZ	<a href="mailto:befarimu@gmail.com">befarimu@gmail.com</a>
VALENTINA ROMAN GONZALEZ	<a href="mailto:valentinaromangonzalez@hotmail.com">valentinaromangonzalez@hotmail.com</a>
JUAN GUILLERMO MACHADO VILLANUEVA	<a href="mailto:juanguillermomv30@gmail.com">juanguillermomv30@gmail.com</a>
CRISTIAN CAMILO BECERRA PORRAS	<a href="mailto:crcbecerrapo@unal.edu.co">crcbecerrapo@unal.edu.co</a>
ANGIE PAOLA MAHECHA LOPEZ	<a href="mailto:angie05ml@gmail.com">angie05ml@gmail.com</a>
ANGIE LIZET HERRERA VARGAS	<a href="mailto:a.n.gleh10@hotmail.com">a.n.gleh10@hotmail.com</a>
MARCELA DEL ROSARIO OLIVA MARCILLO	<a href="mailto:marceolivam@hotmail.com">marceolivam@hotmail.com</a>
ELIANA MAYERLY GONGORA TAFUR	<a href="mailto:mavegongora4@gmail.com">mavegongora4@gmail.com</a>
EDUARDO FABIAN CAMPO LEON	<a href="mailto:edufa_18@outlook.com">edufa_18@outlook.com</a>
LINA MARCELA LEMOS TERAN	<a href="mailto:linamar721@hotmail.com">linamar721@hotmail.com</a>
DIEGO ALEXIS RODRIGUEZ ASTUDILLO	<a href="mailto:diego7_901@yahoo.com">diego7_901@yahoo.com</a>
LUIS JESUS REYES ORDUZ	<a href="mailto:luisreyesorduz@gmail.com">luisreyesorduz@gmail.com</a>
JUAN DAVID CAMACHO LOPEZ	<a href="mailto:Juancama356@yahoo.com">Juancama356@yahoo.com</a>
BENJAMIN LEONARDO MANOSALVA CARVAJAL	<a href="mailto:benjileo8@hotmail.com">benjileo8@hotmail.com</a>
CARLOS FABIAN DELGADO PEÑA	<a href="mailto:cfdp1984@hotmail.com">cfdp1984@hotmail.com</a>
JOSE LEONARDO SILVARA RODRIGUEZ	<a href="mailto:leosilvara@gmail.com">leosilvara@gmail.com</a>
MONICA ANDREA RAMIREZ CRUZ	<a href="mailto:monicac_2@hotmail.com">monicac_2@hotmail.com</a>

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
DIANA MARCELA MARTINEZ URREGO	<a href="mailto:dianmaru18@gmail.com">dianmaru18@gmail.com</a>
LAURA YANETH MORENO GUTIÉRREZ	<a href="mailto:laura2414moreno@gmail.com">laura2414moreno@gmail.com</a>
LAURA MARCELA CABRERA ACERO	<a href="mailto:ca.laura91@gmail.com">ca.laura91@gmail.com</a>
ELBA LEONOR NIETO MEJIA	<a href="mailto:betovelba@gmail.com">betovelba@gmail.com</a>
ALIX YAJAIRA DELGADO ANDRADE	<a href="mailto:alix.delg@gmail.com">alix.delg@gmail.com</a>
JUAN CARLOS TRONCOSO GONZALEZ	<a href="mailto:juanc.troncosog@gmail.com">juanc.troncosog@gmail.com</a>
MARTHA CECILIA GONZALEZ SANCHEZ	<a href="mailto:martik_gonzalez@hotmail.com">martik_gonzalez@hotmail.com</a>
JOSE ALEXANDER GRIJALBA CASTRO	<a href="mailto:alexandergrjalba@gmail.com">alexandergrjalba@gmail.com</a>
ANDRES FELIPE FIGUEROA LOPEZ	<a href="mailto:andresfelipefig@gmail.com">andresfelipefig@gmail.com</a>
CAROLINA CARDONA GOMEZ	<a href="mailto:carolina.cardonag@hotmail.com">carolina.cardonag@hotmail.com</a>
LAURA GERALDINE FLÓREZ HERNÁNDEZ	<a href="mailto:laurajs9@hotmail.com">laurajs9@hotmail.com</a>
SEBASTIAN MAURICIO SABOGAL ROMERO	<a href="mailto:zebazz166@gmail.com">zebazz166@gmail.com</a> ; <a href="mailto:ssabogal@dian.gov.co">ssabogal@dian.gov.co</a>
RAFAEL ANDRES SANDOVAL PEREZ	<a href="mailto:sandovalperez1995@hotmail.com">sandovalperez1995@hotmail.com</a>
DANIEL EDUARDO LOZANO SERRANO	<a href="mailto:daniel_lozano@hotmail.com">daniel_lozano@hotmail.com</a>
GUSTAVO ADOLFO RUIZ GOMEZ	<a href="mailto:gustavoadolforuizgomez@gmail.com">gustavoadolforuizgomez@gmail.com</a>
JHON ALEJANDRO SUAREZ MONTOYA	<a href="mailto:alejasm1995@gmail.com">alejasm1995@gmail.com</a>
ADRIANA MARCELA SANDOVAL PEÑA	<a href="mailto:mena951014@hotmail.com">mena951014@hotmail.com</a>
JHAIR ALEXANDER SANCHEZ PULIDO	<a href="mailto:sanchez_jhair@gmail.com">sanchez_jhair@gmail.com</a>
LUISA FERNANDA QUINTERO GOMEZ	<a href="mailto:auroragomez1@hotmail.com">auroragomez1@hotmail.com</a>
LUIS VICENTE COPETE PIÑEROS	<a href="mailto:Vicentecopete8517@gmail.com">Vicentecopete8517@gmail.com</a>
KELLY ALEJANDRA HERNANDEZ LOPEZ	<a href="mailto:aleja_hernandezl@hotmail.com">aleja_hernandezl@hotmail.com</a>
JACOB ISRAEL LOPEZ GONZALEZ	<a href="mailto:jacob.lopezgonzales@hotmail.es">jacob.lopezgonzales@hotmail.es</a>
JUAN JOSE QUINTERO FONSECA	<a href="mailto:juanlosequinterofonseca@gmail.com">juanlosequinterofonseca@gmail.com</a>
YEIMY YELINET VILLAMIL DIAZ	<a href="mailto:yell_net322@hotmail.com">yell_net322@hotmail.com</a>
LINA MARIA BENJUMEA TORO	<a href="mailto:linamariabenjumea@gmail.com">linamariabenjumea@gmail.com</a>
JUAN CAMILO RESTREPO ORDOÑEZ	<a href="mailto:crestrepo914@gmail.com">crestrepo914@gmail.com</a>
MIGUEL ANGEL PEREZ VILLACOB	<a href="mailto:mgeagl@hotmail.com">mgeagl@hotmail.com</a>
CLAUDIA PATRICIA VESGA VARGAS	<a href="mailto:clapaveva@hotmail.com">clapaveva@hotmail.com</a>
MARIA ALEJANDRA VIDAL ESPITIA	<a href="mailto:ajeja_1025@hotmail.com">ajeja_1025@hotmail.com</a>
NICOLAS AGUILAR SANCHEZ	<a href="mailto:nikolas906@gmail.com">nikolas906@gmail.com</a>
LINA MARCELA VELEZ MONSALVE	<a href="mailto:limavele@gmail.com">limavele@gmail.com</a>
DERLY ROCIO DUITAMA GARCIA	<a href="mailto:derlyduiltama21@gmail.com">derlyduiltama21@gmail.com</a>
MIGUEL ANTONIO ATENCIA ESPINOSA	<a href="mailto:mianates@gmail.com">mianates@gmail.com</a>
ANGELA MARIA GARCIA MONTOYA	<a href="mailto:vsusanay@hotmail.com">vsusanay@hotmail.com</a>
YADDY KATHERINE CARRILLO RICO	<a href="mailto:ykatherinecarrillo@gmail.com">ykatherinecarrillo@gmail.com</a>
ERIKA SUSANA TUMAL OVIEDO	<a href="mailto:erikasusanat@gmail.com">erikasusanat@gmail.com</a>
ADRIANA CARMENZA MONTERO GOMEZ	<a href="mailto:adrianamontero09@gmail.com">adrianamontero09@gmail.com</a>
ANDRES FELIPE COSSIO ALVAREZ	<a href="mailto:afcossio11@gmail.com">afcossio11@gmail.com</a>
GUILLERMO ENRIQUE AYALA MORENO	<a href="mailto:geam1419@hotmail.com">geam1419@hotmail.com</a>
MAIRA LINEY AYALA ANGEL	<a href="mailto:maira_ayala10@hotmail.com">maira_ayala10@hotmail.com</a>
LUCAS JOSE PIZARRO DE LA OSSA	<a href="mailto:lucas.pizarro@gmail.com">lucas.pizarro@gmail.com</a>
NURYS PAOLA FLÓREZ TORRES	<a href="mailto:nurysfloreztorres@gmail.com">nurysfloreztorres@gmail.com</a>
FABIAN ANDRES ROJAS GARCIA	<a href="mailto:fabianandresroj@hotmail.com">fabianandresroj@hotmail.com</a>
NINY JOHANA HERRERA GUACHETA	<a href="mailto:ninyohana@hotmail.com">ninyohana@hotmail.com</a>
FABIAN ALBERTO DIAZ DIAZ	<a href="mailto:fd.diaz94@gmail.com">fd.diaz94@gmail.com</a>
OSCAR IVAN RODRIGUEZ ROMERO	<a href="mailto:oscar.rodriguez.romero@hotmail.com">oscar.rodriguez.romero@hotmail.com</a>

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
ISIDRO ALEXANDER AGUASACO VASQUEZ	<a href="mailto:isidroaguasaco@gmail.com">isidroaguasaco@gmail.com</a>
JENNY MILENA BARRERA ROCHA	<a href="mailto:imbarrerar.jb@gmail.com">imbarrerar.jb@gmail.com</a>
EYVIND HORACIO CALDERON PEREZ	<a href="mailto:ecalderon1978@yahoo.es">ecalderon1978@yahoo.es</a>
JEIMY ALEJANDRA BUBÚ BELTRÁN	<a href="mailto:alejabubu@gmail.com">alejabubu@gmail.com</a>
EDNA CONSTANZA RODRIGUEZ VIZCAYA	<a href="mailto:conie1990.r@gmail.com">conie1990.r@gmail.com</a>
ALEJANDRO CASTRILLÓN CORAL	<a href="mailto:jandro_29@hotmail.com">jandro_29@hotmail.com</a>
RUBEN DARIO DIAZ CASTRO	<a href="mailto:rubendc89@hotmail.com">rubendc89@hotmail.com</a>
LUCIA DEL PILAR TOVAR GARZON	<a href="mailto:lucia.tovar.imobile@gmail.com">lucia.tovar.imobile@gmail.com</a>
EDUARDO ALEXANDER UMBARILA FORERO	<a href="mailto:alexander.forero@aol.com">alexander.forero@aol.com</a>
JORGE IVÁN MANRIQUE LÓPEZ	<a href="mailto:jorgeivanmanrique@gmail.com">jorgeivanmanrique@gmail.com</a>
LISSA TATIANA REYES FERRIN	<a href="mailto:lissatattiana@gmail.com">lissatattiana@gmail.com</a>
BEIMAR STEVEN PACAVITA CASTILLO	<a href="mailto:steven.castillo083@hotmail.com">steven.castillo083@hotmail.com</a>
LUIS GABRIEL USECHE CASAS	<a href="mailto:gabrieluseche@hotmail.es">gabrieluseche@hotmail.es</a>
PABLO BERNAL MARTÍNEZ	<a href="mailto:Pablitobernalm@gmail.com">Pablitobernalm@gmail.com</a>
YINETH JHOANNA GOMEZ RESTREPO	<a href="mailto:yihoanna.1992@gmail.com">yihoanna.1992@gmail.com</a>
EDGAR LIZANDRO DIAGAMA PINZON	<a href="mailto:edgarddiagama@gmail.com">edgarddiagama@gmail.com</a>
JHOSIMAR BORRE REDONDO	<a href="mailto:jhosiborre@hotmail.com">jhosiborre@hotmail.com</a>
VICTOR MIGUEL URUETA OQUENDO	<a href="mailto:urueta.victor@hotmail.com">urueta.victor@hotmail.com</a>
MARCO FARID MEDINA VIVEROS	<a href="mailto:farammedina@misena.edu.co">farammedina@misena.edu.co</a>
SERGIO HERNANDO LEON RONDON	<a href="mailto:pio7sergio@gmail.com">pio7sergio@gmail.com</a>
NICOLE NAVISOY MAFLA	<a href="mailto:nikolemafla@gmail.com">nikolemafla@gmail.com</a>
MANUEL YOJAN CANO VARGAS	<a href="mailto:manuel525@hotmail.com">manuel525@hotmail.com</a>
MARIA VERONICA DIAZ TORRES	<a href="mailto:m.veronica.god.97@gmail.com">m.veronica.god.97@gmail.com</a>
WENDY JOHANA BARRETO BARRERA	<a href="mailto:wendyiohanabarreto@outlook.com">wendyiohanabarreto@outlook.com</a>
CATALINA RODRIGUEZ ARCE	<a href="mailto:cra610@hotmail.com">cra610@hotmail.com</a>
MARICELA GOMEZ MONTOYA	<a href="mailto:maricel_2313@hotmail.com">maricel_2313@hotmail.com</a>
SANDRA PATRICIA GUEVARA	<a href="mailto:sandrapat.guevara@gmail.com">sandrapat.guevara@gmail.com</a>
TANNIA CAROLINA PATIÑO EPALZA	<a href="mailto:tancar10@hotmail.com">tancar10@hotmail.com</a>
CLAUDIA ALEXANDRA RIVEROS VERA	<a href="mailto:claudia_ve96@hotmail.com">claudia_ve96@hotmail.com</a>
JORGE ELIECER ALEAN VILORIA	<a href="mailto:leav31@gmail.com">leav31@gmail.com</a>
IVAN GUILLERMO QUINTERO BARRIOS	<a href="mailto:ivanguille942@hotmail.com">ivanguille942@hotmail.com</a>
INGRID JINETH PADILLA LOPEZ	<a href="mailto:ingrid.jineth08@gmail.com">ingrid.jineth08@gmail.com</a>
JAIME DANIEL GUERRERO GOYES	<a href="mailto:danielg.7@hotmail.com">danielg.7@hotmail.com</a>
PAOLA LISSETH ROSERO CALDERÓN	<a href="mailto:pao09lisseth@gmail.com">pao09lisseth@gmail.com</a>
LEIDY NATALY CASTRO TORRES	<a href="mailto:natayavis@hotmail.com">natayavis@hotmail.com</a>
OSCAR BUITRAGO SANCHEZ	<a href="mailto:obuitragos@misena.edu.co">obuitragos@misena.edu.co</a>
JUAN SEBASTIAN PANTOJA CISNEROS	<a href="mailto:sebastianpantojac95@gmail.com">sebastianpantojac95@gmail.com</a>
CARLOS DANIEL DEL VALLE PARRA	<a href="mailto:carlosdelvalleparra@gmail.com">carlosdelvalleparra@gmail.com</a>
BENILDA RUEDA FARFAN	<a href="mailto:Benchyfarfan@gmail.com">Benchyfarfan@gmail.com</a>
LILIANA OCHOA ASPRILLA	<a href="mailto:lilianaocas@gmail.com">lilianaocas@gmail.com</a>
MARTHA ALEXANDRA RODRIGUEZ COBOS	<a href="mailto:marrodcobos@gmail.com">marrodcobos@gmail.com</a>
LINA MARIA CORREA ZAPATA	<a href="mailto:linamcz08@gmail.com">linamcz08@gmail.com</a>
LUZ ANGELA MADRIÑAN CASTELLANOS	<a href="mailto:luanmadr1981@gmail.com">luanmadr1981@gmail.com</a>
KATHERIN TATIANA BETANCOURTH RODRIGUEZ	<a href="mailto:katherintatianabetancourth@gmail.com">katherintatianabetancourth@gmail.com</a>
ASTRID LUCIA BASTIDAS QUILUNDO	<a href="mailto:astridlubastidas@gmail.com">astridlubastidas@gmail.com</a>
KAREN XIMENA CALLEJAS MARTINEZ	<a href="mailto:karenxcm_925@hotmail.com">karenxcm_925@hotmail.com</a>

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
JULIÁN ANDRÉS JAIME ALARCÓN	<a href="mailto:lulian.jaime@yahoo.es">lulian.jaime@yahoo.es</a>
SANDRA PATRICIA ALVAREZ MONTES	<a href="mailto:sapaalmo@hotmail.com">sapaalmo@hotmail.com</a>
YEIMI LORENA BARON FLOREZ	<a href="mailto:ybaronf@dian.gov.co">ybaronf@dian.gov.co</a>
FREDY RICARDO TORRES MILLAN	<a href="mailto:fredytomi14@hotmail.com">fredytomi14@hotmail.com</a>
JEISSON SANCHEZ	<a href="mailto:jeisson830117@hotmail.com">jeisson830117@hotmail.com</a>
ALBA LUCERO TELAG ROQUE	<a href="mailto:albalucero2@gmail.com">albalucero2@gmail.com</a>
DIANA KATHERINE PABON BONILLA	<a href="mailto:djanak.pab@gmail.com">djanak.pab@gmail.com</a>
OMAR YESID AVILA VILLARRAGA	<a href="mailto:oyavilav@gmail.com">oyavilav@gmail.com</a>
GONZALO JUNIOR GOMEZ SEQUEA	<a href="mailto:gonzalo.gomez01@hotmail.com">gonzalo.gomez01@hotmail.com</a>
JUAN CAMILO PIRA CADENA	<a href="mailto:icpirac@gmail.com">icpirac@gmail.com</a>
MONICA JULIETH RODRIGUEZ RAMIREZ	<a href="mailto:mockv1928@hotmail.com">mockv1928@hotmail.com</a>
RAFAEL RICARDO MORENO LOPEZ	<a href="mailto:rafa_el1302@yahoo.es">rafa_el1302@yahoo.es</a>
OSCAR JAVIER VALLEJO BRAVO	<a href="mailto:osjavabra@gmail.com">osjavabra@gmail.com</a>
CRISTELL YURANY CASQUETE OJEDA	<a href="mailto:kristell1926@gmail.com">kristell1926@gmail.com</a>
MANUEL GERARDO GONZALEZ GOMEZ	<a href="mailto:gerardog0@hotmail.com">gerardog0@hotmail.com</a>
NATALIA KATHERINE FRANCO SUAREZ	<a href="mailto:natafranco682@gmail.com">natafranco682@gmail.com</a>
MONICA DEL PILAR GONZALEZ RIVERA	<a href="mailto:monika0936@hotmail.com">monika0936@hotmail.com</a>
LORENA NAYIVE CABRERA CAICEDO	<a href="mailto:lore1581@hotmail.com">lore1581@hotmail.com</a>
CAROLINA ROMERO QUIROGA	<a href="mailto:c.romerog@hotmail.com">c.romerog@hotmail.com</a>
LUISA MARÍA BAZA RODRÍGUEZ	<a href="mailto:luisabaza@hotmail.com">luisabaza@hotmail.com</a>
YIXZA LUCIA GARCIA CALDERON	<a href="mailto:yixzalucia@gmail.com">yixzalucia@gmail.com</a>
CHRISTIAN DAVID DUQUE BOHORQUEZ	<a href="mailto:crisliandb23@hotmail.com">crisliandb23@hotmail.com</a>
JUAN SEBASTIÁN MONTENEGRO CASTILLO	<a href="mailto:juansmontenegroc@gmail.com">juansmontenegroc@gmail.com</a>
DIANA MARCELA RIVERA TAMAYO	<a href="mailto:diana_riverat@hotmail.com">diana_riverat@hotmail.com</a>
LIBIA JESUS PANAMEÑO CEBALLOS	<a href="mailto:lipanameno@misena.edu.co">lipanameno@misena.edu.co</a>
MARA LUCELIZ HERAZO HERNANDEZ	<a href="mailto:maraherazo93@gmail.com">maraherazo93@gmail.com</a>
ANDRES MORA SAAVEDRA	<a href="mailto:andresmorasa@hotmail.com">andresmorasa@hotmail.com</a>
JUAN DAVID CHIPATECUA HERNÁNDEZ	<a href="mailto:juanda130806@hotmail.com">juanda130806@hotmail.com</a>
WILMER CABALLERO GOMEZ	<a href="mailto:wcbailero06@misena.edu.co">wcbailero06@misena.edu.co</a>
LUZ ADIELA ARIAS CANO	<a href="mailto:luzcano242001@yahoo.es">luzcano242001@yahoo.es</a>
ANGIE DANIELA PESELLIN DUARTE	<a href="mailto:danielapesellin@outlook.com">danielapesellin@outlook.com</a>
JONNATAN FABIAN ARIAS SEPULVEDA	<a href="mailto:j.arias2709@gmail.com">j.arias2709@gmail.com</a>
DIRLEY CARRERO SALAZAR	<a href="mailto:dulcesofia2005@gmail.com">dulcesofia2005@gmail.com</a>
ALVARO MARTIN RIASCOS BENAVIDES	<a href="mailto:alvaromartinrb@hotmail.com">alvaromartinrb@hotmail.com</a>
JOSE ARLEY AVILA RUEDA	<a href="mailto:josearley2211@live.com">josearley2211@live.com</a>
ADRIANA MARITZA FONSECA GARCIA	<a href="mailto:adriana.fonseca.garcia@gmail.com">adriana.fonseca.garcia@gmail.com</a>
SARA PAOLA PADILLA IZQUIERDO	<a href="mailto:sarapaolapadilla@gmail.com">sarapaolapadilla@gmail.com</a>
JORGE ANTONIO GOMEZ TOVAR	<a href="mailto:jorgeantonioomez@gmail.com">jorgeantonioomez@gmail.com</a>
PAULA ANDREA VILLOTA DELGADO	<a href="mailto:paulavide@hotmail.com">paulavide@hotmail.com</a>
JESUS MIGUEL CASTAÑEDA GORDILLO	<a href="mailto:migueldirec@gmail.com">migueldirec@gmail.com</a>
CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	<a href="mailto:caroro246@hotmail.com">caroro246@hotmail.com</a>
JESUS ERNEY AFANADOR SUAREZ	<a href="mailto:jesusafanador23@gmail.com">jesusafanador23@gmail.com</a>
ELKIN EDUARDO LECHUGA GOMEZ	<a href="mailto:loner175@hotmail.com">loner175@hotmail.com</a>
ENNY JOHANA GARCIA GARZON	<a href="mailto:ennygarcia21@hotmail.com">ennygarcia21@hotmail.com</a>
JUAN JOSE ROA ACOSTA	<a href="mailto:juanioplax@gmail.com">juanioplax@gmail.com</a>
PEDRO LUIS VILLANUEVA CASTILLO	<a href="mailto:pedrolo.villa@gmail.com">pedrolo.villa@gmail.com</a>

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
SANTIAGO SANDINO SERRANO	<a href="mailto:sandino96@gmail.com">sandino96@gmail.com</a>
GERARDO ANDRES DELGADO ESPINOSA	<a href="mailto:andresdelgado5@hotmail.com">andresdelgado5@hotmail.com</a>
ELKIN CAMILO CARRERO VELAZCO	<a href="mailto:kmilokrro@gmail.com">kmilokrro@gmail.com</a>
LIGIA LUCRECIA MELO PEREZ	<a href="mailto:lmelop1@ucentral.edu.co">lmelop1@ucentral.edu.co</a>
WILLIAM DAVID GOMEZ SARMIENTO	<a href="mailto:will-gomez@hotmail.com">will-gomez@hotmail.com</a>
MARIANA DIAZ PENILLA	<a href="mailto:marianadiaz112002@gmail.com">marianadiaz112002@gmail.com</a>
SANDRA PATRICIA RIVERA HERNANDEZ	<a href="mailto:sriverah@misena.edu.co">sriverah@misena.edu.co</a>
SANDRA LUCIA BECERRA CAMARGO	<a href="mailto:luciabeca@gmail.com">luciabeca@gmail.com</a>
RAFAEL BLANCO	<a href="mailto:rafael.661121@hotmail.com">rafael.661121@hotmail.com</a>
MAYRA FERNANDA MARQUINEZ JACOME	<a href="mailto:mafemaja@gmail.com">mafemaja@gmail.com</a>
GERARDO GENES PEREZ	<a href="mailto:genesgerardo@outlook.com">genesgerardo@outlook.com</a>
NORMA CAROLINA PENAGOS RINCON	<a href="mailto:carolinapenagos08@gmail.com">carolinapenagos08@gmail.com</a>
MARIA FERNANDA ARENAS NOSA	<a href="mailto:mafesita.arenas94@gmail.com">mafesita.arenas94@gmail.com</a>
SANDRA LILIANA CASTRO QUEVEDO	<a href="mailto:sandralcastro@gmail.com">sandralcastro@gmail.com</a>
NELLY RUTH RODRIGUEZ CUBILLOS	<a href="mailto:nrod cub@gmail.com">nrod cub@gmail.com</a>
DANIEL ALEJANDRO OREJUELA SAA	<a href="mailto:daniel-orejuela@hotmail.com">daniel-orejuela@hotmail.com</a>
KELLY FRANCISCA OLIVELLA MAESTRE	<a href="mailto:kellyolivellamaestre@hotmail.com">kellyolivellamaestre@hotmail.com</a>
KAREN VANESSA PORTILLA SANCHEZ	<a href="mailto:karenportilla91@hotmail.com">karenportilla91@hotmail.com</a>
YORAIMA RINCON CONTRERAS	<a href="mailto:yori.rincon@gmail.com">yori.rincon@gmail.com</a>
BRAYAN ANDRES TAMAYO LIBREROS	<a href="mailto:tamayo4ndryw@gmail.com">tamayo4ndryw@gmail.com</a>
YIMER PALACIOS CAICEDO	<a href="mailto:yimer_pacai@hotmail.com">yimer_pacai@hotmail.com</a>
WILBERTO MORENO PEREA	<a href="mailto:wilberto.moreno@hotmail.com">wilberto.moreno@hotmail.com</a>
RICARDO MAURICIO MORILLO GUERRON	<a href="mailto:ricardo.mauriciomorillo@gmail.com">ricardo.mauriciomorillo@gmail.com</a>
MARIA DANIELA PARDO SANABRIA	<a href="mailto:danielapardoo@gmail.com">danielapardoo@gmail.com</a>
DIEGO MAURICIO MONTAÑA RAMIREZ	<a href="mailto:dmontanar@dian.gov.co">dmontanar@dian.gov.co</a>
SHENERYS GISETH SOSA ROMO	<a href="mailto:shene1710@gmail.com">shene1710@gmail.com</a>
HECTOR ANDRES LINARES CASALLAS	<a href="mailto:sabermi2@yahoo.com.mx">sabermi2@yahoo.com.mx</a>
ANDRÉS MAURICIO FERRER GÓMEZ	<a href="mailto:mao.811@hotmail.com">mao.811@hotmail.com</a>
ANYI LORENA CARRILLO MORENO	<a href="mailto:angielore991103@gmail.com">angielore991103@gmail.com</a>
SANDRA MILENA AGUACIA NEIRA	<a href="mailto:samy8219@gmail.com">samy8219@gmail.com</a>
YESENIA CONSTANZA VILLAMIZAR GRANADOS	<a href="mailto:yesico23@hotmail.com">yesico23@hotmail.com</a>
DAVID JESUS DIAZ RAMOS	<a href="mailto:daviddiaz2085@hotmail.com">daviddiaz2085@hotmail.com</a>
DIANA CAROLINA BURGOS FREIRE	<a href="mailto:dcburgosfreire@gmail.com">dcburgosfreire@gmail.com</a>
MONICA JOHANA MELO GAMBA	<a href="mailto:monicajohanamelo@gmail.com">monicajohanamelo@gmail.com</a>
KELLY MARCELA MONTES BUSTAMANTE	<a href="mailto:km.montes29@gmail.com">km.montes29@gmail.com</a>
JORGE ARMANDO SALAZAR	<a href="mailto:tekate222@hotmail.com">tekate222@hotmail.com</a>
ANDREA MARCELA HERNANDEZ ZUÑIGA	<a href="mailto:anhez_94@hotmail.com">anhez_94@hotmail.com</a>
DARWIN ORTIZ ZAMBRANO	<a href="mailto:darcar1605@gmail.com">darcar1605@gmail.com</a>
ALICIA BARRERA OTALORA	<a href="mailto:baralicia@gmail.com">baralicia@gmail.com</a>
MARIA ANGELICA TORRES BENAVIDES	<a href="mailto:mtorresb2016@gmail.com">mtorresb2016@gmail.com</a>
DIANA VANESSA FUENMAYOR OBANDO	<a href="mailto:Vfuenmayor336@gmail.com">Vfuenmayor336@gmail.com</a>
EDWIN HERNANDO ANGULO ARBOLEDA	<a href="mailto:escorpion9123@hotmail.com">escorpion9123@hotmail.com</a>
CHRISTIAN LÓPEZ CARRILLO	<a href="mailto:cristianlc24@gmail.com">cristianlc24@gmail.com</a>
YANETH SANCHEZ ZARATE	<a href="mailto:janethsanchez1130@hotmail.com">janethsanchez1130@hotmail.com</a>
FERNANDA CRISTINA CUAYAL CHACUA	<a href="mailto:fercris0309@gmail.com">fercris0309@gmail.com</a>
MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ	<a href="mailto:monnyk1410@gmail.com">monnyk1410@gmail.com</a>

CE

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
JUAN CARLOS LOBO VILLERA	<a href="mailto:juanloboy20@hotmail.com">juanloboy20@hotmail.com</a>
CLARA INES ORTIZ RODRIGUEZ	<a href="mailto:orc1939@gmail.com">orc1939@gmail.com</a>
SANDRA MILENA CASTAÑEDA	<a href="mailto:sandrac1108@hotmail.com">sandrac1108@hotmail.com</a>
PAMELA PRISCILA GONZALEZ CARREÑO	<a href="mailto:ppgonzal86@gmail.com">ppgonzal86@gmail.com</a>
JULIO CESAR LUNA DEVIA	<a href="mailto:Juliocesarlunadevia@gmail.com">Juliocesarlunadevia@gmail.com</a>
BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE	<a href="mailto:abg.bryansgomezn@gmail.com">abg.bryansgomezn@gmail.com</a>
MARIA ANGELICA CRUZ HERRERA	<a href="mailto:angelicac0311@gmail.com">angelicac0311@gmail.com</a>
HECTOR JULIO GARCIA ORDUZ	<a href="mailto:hectorgarciaorduz@gmail.com">hectorgarciaorduz@gmail.com</a>
ANA SOFIA NIÑO PORTO	<a href="mailto:ansonipo0329@hotmail.com">ansonipo0329@hotmail.com</a>
JIRSEN JOHAN PABON BANDERAS	<a href="mailto:abgd_0225@hotmail.com">abgd_0225@hotmail.com</a>
HEILER ANDRES GROSSO MOTTA	<a href="mailto:hgrosso@hotmail.es">hgrosso@hotmail.es</a>
DANIELA BEJARANO BRIÑEZ	<a href="mailto:danielabelaranobrinez@hotmail.com">danielabelaranobrinez@hotmail.com</a>
MARIO HERNANDO CHAMORRO CÓRDOBA	<a href="mailto:marioseven@hotmail.com">marioseven@hotmail.com</a>
JULY ELIZABETH ORTIZ SUAREZ	<a href="mailto:julius8401@yahoo.com">julius8401@yahoo.com</a>
MARIANA NAVARRO AGUDELO	<a href="mailto:marinavarro98@gmail.com">marinavarro98@gmail.com</a>
KATHERINE AURORA MENDEZ FORERO	<a href="mailto:katherinemendez234@gmail.com">katherinemendez234@gmail.com</a>
ANDRES FELIPE BRITO VEGA	<a href="mailto:andresfelipebrito@hotmail.com">andresfelipebrito@hotmail.com</a>
NANCY YANETH CASTIBLANCO OBELENCIO	<a href="mailto:nancycastiblanco@usantotomas.edu.co">nancycastiblanco@usantotomas.edu.co</a>
EUCLIDES RAFAEL NOGUERA OLIVERO	<a href="mailto:euclides8311@hotmail.com">euclides8311@hotmail.com</a>
DANIEL BRIÑAS ROJAS	<a href="mailto:danielbrinas16@gmail.com">danielbrinas16@gmail.com</a>
DINA EUGENIA RAMOS SEVILLA	<a href="mailto:dinaeugeniaramos@gmail.com">dinaeugeniaramos@gmail.com</a>
LUIS ALBERTO LEMOS JARAMILLO	<a href="mailto:luisalbertolemosjaramillo@gmail.com">luisalbertolemosjaramillo@gmail.com</a>
JORDI YASSIR DIAZ TABARES	<a href="mailto:jordy_dt@hotmail.com">jordy_dt@hotmail.com</a>
JULIAN ANDRES ALVAREZ MAHECHA	<a href="mailto:julian_a95@hotmail.com">julian_a95@hotmail.com</a>
JUAN CARLOS PINEDA CARDONA	<a href="mailto:juancpineda@hotmail.com">juancpineda@hotmail.com</a>
NURY YOHANA ZIPA VARGAS	<a href="mailto:yohana997@gmail.com">yohana997@gmail.com</a>
JENNY PAOLA PACHÓN RODRIGUEZ	<a href="mailto:jenny_ppr@hotmail.com">jenny_ppr@hotmail.com</a>
JULIAN DAVID RIVERA ROMERO	<a href="mailto:aeosderecho@gmail.com">aeosderecho@gmail.com</a>
JESSICA MARLIED SANDOVAL SABOGAL	<a href="mailto:jessandovalsabogal@gmail.com">jessandovalsabogal@gmail.com</a>
MARCOS MANUEL BRU DIAZ	<a href="mailto:marcosbru1@hotmail.com">marcosbru1@hotmail.com</a>
LENNY JOHANA LEE SUESCUN	<a href="mailto:lennylee.214@gmail.com">lennylee.214@gmail.com</a>
MARIA ANGELICA PARRA AYARZA	<a href="mailto:angelicaparra87@hotmail.com">angelicaparra87@hotmail.com</a>
JORGE HERNANDO GALVIS ZEA	<a href="mailto:jorga1958@hotmail.com">jorga1958@hotmail.com</a>
MAUREN ELENA OTERO CANTILLO	<a href="mailto:mauren0814@gmail.com">mauren0814@gmail.com</a>
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SOTO	<a href="mailto:hernandezclsudia2@gmail.com">hernandezclsudia2@gmail.com</a>
YUDY JIMENA RODRIGUEZ GARCIA	<a href="mailto:yivalimena2008@hotmail.com">yivalimena2008@hotmail.com</a>
LISNEY PAOLA RINCON GELVES	<a href="mailto:lisneyiekli@hotmail.com">lisneyiekli@hotmail.com</a>
LUISA FERNANDA CUBILLOS MORALES	<a href="mailto:isafer98@hotmail.com">isafer98@hotmail.com</a>
MONICA ISABEL ANGULO VALENCIA	<a href="mailto:haflo9115@gmail.com">haflo9115@gmail.com</a>
SANDRA MILENA PITA PEREZ	<a href="mailto:sapita68@gmail.com">sapita68@gmail.com</a>
SARA CATALINA LEMUS RIVEROS	<a href="mailto:jemysara05@gmail.com">jemysara05@gmail.com</a>
KEVIN FERNEY BARRERA FONSECA	<a href="mailto:keferbafo9805@gmail.com">keferbafo9805@gmail.com</a>
DIEGO FERNANDO SISA ALBARRACIN	<a href="mailto:dsisa9402@gmail.com">dsisa9402@gmail.com</a>
MARTHA LIDY FIAGA CRISTANCHO	<a href="mailto:marthalidyfc@gmail.com">marthalidyfc@gmail.com</a>
CARLOS ANDRES RODRIGUEZ NUMPAQUE	<a href="mailto:carlos.rodriguez91@gmail.com">carlos.rodriguez91@gmail.com</a>
RODRIGO MARTINEZ PEREZ	<a href="mailto:rodrigox_29@hotmail.com">rodrigox_29@hotmail.com</a>

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
OSCAR GIOVANY QUINTERO MEDINA	oscarquintero7@gmail.com
ISABEL CRISTINA CARDENAS SERNA	kriskardenas@hotmail.es
ALBA MARI BEL CELIS CABALLERO	almacelis0108@gmail.com
KAREN XIOMARA LOPEZ RODRIGUEZ	xiomy.22iteandes@gmail.com
JOHANA MILENA LOPEZ QUINTERO	johanamilena.lopezquintero@gmail.com
KAREN MELISSA GONZÁLEZ GUALDRÓN	kmellssagonzalez@gmail.com
DANIELA GALINDEZ MOLINA	dajela2611@gmail.com
JENNY PATRICIA NAVAS PATIÑO	jenny.pili28@hotmail.com
INGRID CATHERINE CHAPARRO GUERRERO	kthebv@hotmail.com
DIANA ERIKA OSORIO MOYA	dianae0804@gmail.com
BLANCA LEONOR TABACO CORREA	btabaco@yahoo.com
CINDY VANESA ROJAS HURTADO	nicita507@hotmail.com
CAMILA ANDREA SILVA HERRERA	camil_1897@hotmail.com
VIVIANA LORENA MEJIA BURBANO	vimejia@gmail.com
HOLMAN ARIEL CASTILLO LABAO	holmancastillo7@hotmail.com
YESICA CASTAÑO HERNANDEZ	dofca7@hotmail.com
JOSE DAVID ALVAREZ ARIAS	jodalmeta64@hotmail.com
NYDIA YOHANA SILVA ZAMBRANO	nivosiza@gmail.com
JUAN CAMILO ZAPATA BUITRAGO	casmiroz_b@hotmail.com
EDGAR GUTIERREZ BERNAL	gutierrezeda@gmail.com
JAMES HUMBERTO SIERRA RUIZ	james_sr@outlook.es
PAULA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ	amr23@outlook.es
ANGIE PAOLA BECERRA PEDRAZA	angie.becerra01@uptc.edu.co
BLANCA MILENA PINTO FORERO	whitemilena14@hotmail.com
LUIS ALBERTO URREGO BEJARANO	lutbick@gmail.com
JEIMY XIMENA BELTRÁN VIASÚS	ximebeltrany@gmail.com
DAHIANA CAMILA MALDONADO AMAYA	dkma1909@gmail.com
DIANA LIZETH SANCHEZ MESA	dianalizethsm@gmail.com
LUDY YANIRA CÁCERES CUY	cacerescuy@gmail.com
MONICA LICETH CADENA VARGAS	monik-2107@hotmail.com
LAUREN DAYANNA NOGUERA MONROY	dayag1024@gmail.com
JORGE ANDRES ANTIVAR ROJANO	jorgeantivar@gmail.com
LUIS FELIPE IBARRA BALANTA	luisfb12@gmail.com
ALIX MAYORLI PEÑA GARCIA	alix.mayorli.pg@gmail.com
SAMUEL FERNANDO POLANJA RIVERA	sammuelpolanja@gmail.com
DERLY ISABEL SOLANO DÍAZ	dra.derlysolano@gmail.com
ANDREA PAOLA ESTUPIÑAN PUENTES	pao-1212@hotmail.com
WILLIAM ALEJANDRO DAVILA CORREDOR	davilaswilliam@gmail.com
EDUARDO CHINOME CASTILLO	eduardochinome89@hotmail.com
YESSICA JULLIETH SANCHEZ SOLANO	ysanchezsolano@gmail.com
ROS MARY ROJAS CELY	rouss2537@gmail.com
JAIRO BARRERA GANDARA	jbarrera77@hotmail.com
EDGAR HERNANDO NARVAEZ ESPAÑOL	ehnespa@gmail.com
SERGIO ALBERTO BUSTACARA GUAJE	serleo92@hotmail.com
CLARA YANETH BOLIVAR WILCHES	claritalamili2011@hotmail.com
MABEL ASTRID MOJICA VELAZCO	fermasa2305@gmail.com

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
LUZ AMPARO LEMUS MESA	<a href="mailto:ampalem@yahoo.com">ampalem@yahoo.com</a>
MARIAN STEPHANIE GONZALEZ HURTADO	<a href="mailto:marian-hurtado2009@hotmail.com">marian-hurtado2009@hotmail.com</a>
YULI XIMENA MORENO VARGAS	<a href="mailto:yuximo17@gmail.com">yuximo17@gmail.com</a>
DANNA CARVAJAL CAYCEDO	<a href="mailto:dannacarvajaluam@gmail.com">dannacarvajaluam@gmail.com</a>
LUISA FERNANDA PAREDES MATEUS	<a href="mailto:luisaparedes51@hotmail.com">luisaparedes51@hotmail.com</a>
LADY KATHERIN GONZALEZ MARTINEZ	<a href="mailto:lady9602-nir@hotmail.com">lady9602-nir@hotmail.com</a>
LEYDI CATALINA CACERES ALBARRACIN	<a href="mailto:catik.11@hotmail.com">catik.11@hotmail.com</a>
CAROLINA ACEVEDO ROJAS	<a href="mailto:cacevedor@dian.gov.co">cacevedor@dian.gov.co</a>
PACIFICO GIOVANNI PINEDA DÍAZ	<a href="mailto:pacifico.pineda.abogado@hotmail.com">pacifico.pineda.abogado@hotmail.com</a>
SOLAN CAROLINA MOSQUERA GALAN	<a href="mailto:soca1675@gmail.com">soca1675@gmail.com</a>
CARMEN AMELIA GRANADOS PATIÑO	<a href="mailto:carmenameliagp@hotmail.com">carmenameliagp@hotmail.com</a>
GLORIA ELCY FONSECA RODRIGUEZ	<a href="mailto:sisben@eldorado-meta.gov.co">sisben@eldorado-meta.gov.co</a>
MARISELA ROMERO SUA	<a href="mailto:romeromarisea880@gmail.com">romeromarisea880@gmail.com</a>
BRIYITH TATIANA RAMIREZ CONTRERAS	<a href="mailto:briyith.ramirez0209@gmail.com">briyith.ramirez0209@gmail.com</a>
ANDREA ACOSTA CEPEDA	<a href="mailto:andreaacostacepeda@gmail.com">andreaacostacepeda@gmail.com</a>
YESID FERNEY LOZANO SUELTA	<a href="mailto:yflozano7@hotmail.com">yflozano7@hotmail.com</a>
JUAN CAMILO SUAREZ BUSTAMANTE	<a href="mailto:kajuami@gmail.com">kajuami@gmail.com</a>
RUTH MARIBEL BARRERA BARRERA	<a href="mailto:ruthmaribelbarrera@hotmail.com">ruthmaribelbarrera@hotmail.com</a>
MARICELA GOMEZ AFANADOR	<a href="mailto:mgomez2@dian.gov.co">mgomez2@dian.gov.co</a>
YESICA PAOLA TORRES HERNANDEZ	<a href="mailto:vecatorres1521@hotmail.com">vecatorres1521@hotmail.com</a>
OSCAR JAVIER ALARCÓN LÓPEZ	<a href="mailto:javialarcon1@hotmail.com">javialarcon1@hotmail.com</a>
RODRIGO ACEVEDO NOSSA	<a href="mailto:contadoran@hotmail.com">contadoran@hotmail.com</a>
MARIEN IVON BARAHONA OROZCO	<a href="mailto:mibarahona08@gmail.com">mibarahona08@gmail.com</a>
JOHANA ELIZABETH FERNANDEZ SIERRA	<a href="mailto:fernandezsierra13@gmail.com">fernandezsierra13@gmail.com</a>
JORGE ARMANDO CONTRERAS PRADILLA	<a href="mailto:jorgecontreras627@hotmail.com">jorgecontreras627@hotmail.com</a>
SIDNEY POVEDA GONZALEZ	<a href="mailto:sidney_pg07@hotmail.com">sidney_pg07@hotmail.com</a>
JUAN CAMILO DIAZ CARRILLO	<a href="mailto:jcdiazca@unal.edu.co">jcdiazca@unal.edu.co</a>
SEBASTIAN CAMILO RINCON GARCIA	<a href="mailto:srincon16@hotmail.com">srincon16@hotmail.com</a>
YULISSA MARIA RUIZ GARCES	<a href="mailto:yulissa1212009@hotmail.com">yulissa1212009@hotmail.com</a>
JULIANA BERNAL CASTAÑO	<a href="mailto:jullibercas60@gmail.com">jullibercas60@gmail.com</a>
MATEO URIBE ORTEGA	<a href="mailto:mateo.uribeo@udea.edu.co">mateo.uribeo@udea.edu.co</a>
JUAN NICOLÁS REYES ACOSTA	<a href="mailto:revesac.juan@gmail.com">revesac.juan@gmail.com</a>
LAILA CATALINA CARDENAS BOHORQUEZ	<a href="mailto:lailacatalinacb@gmail.com">lailacatalinacb@gmail.com</a>
ANDERSON ANDRES CABALLERO MAHECHA	<a href="mailto:andres.caballero.m@hotmail.com">andres.caballero.m@hotmail.com</a>
LUZ ADRIANA ECHEVERRIA ORJUELA	<a href="mailto:echeverrialuza@hotmail.com">echeverrialuza@hotmail.com</a>
JOSE RODRIGO ARDILA BURGOS	<a href="mailto:jardila690@gmail.com">jardila690@gmail.com</a>
JULEIZA NATALIA NARANJO MARQUEZ	<a href="mailto:natalianaranjo19@gmail.com">natalianaranjo19@gmail.com</a>
RAFAEL ANTONIO SANDOVAL TELLEZ	<a href="mailto:rafasandotel@outlook.es">rafasandotel@outlook.es</a>
SANDRA MILENA VALERO DIAZ	<a href="mailto:milenadiazv@gmail.com">milenadiazv@gmail.com</a>
JIMMY ALEXANDER VILLAQUIRAN RODRIGUEZ	<a href="mailto:alexvillquiran18@gmail.com">alexvillquiran18@gmail.com</a>
YERZON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR	<a href="mailto:molinaaguilarsebastian7@gmail.com">molinaaguilarsebastian7@gmail.com</a>
GIOVANNA PAOLA MEDINA CURA	<a href="mailto:medinagpao@gmail.com">medinagpao@gmail.com</a>
ANDRES CAMILO FORERO RUBIANO	<a href="mailto:gaspar20012002@gmail.com">gaspar20012002@gmail.com</a>
ALCIRA PATRICIA PEÑA MASMELA	<a href="mailto:patriciap31m@hotmail.com">patriciap31m@hotmail.com</a>
ANNIE ZORAYA PALACIOS LEON	<a href="mailto:annie.z.palacios@gmail.com">annie.z.palacios@gmail.com</a>
CIELO NAYIBE OSPINA TELLEZ	<a href="mailto:nayibe092@gmail.com">nayibe092@gmail.com</a>

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
FREDY IVAN LATORRE VASQUEZ	<a href="mailto:fredylatorrevasquez97@gmail.com">fredylatorrevasquez97@gmail.com</a>
ANGIE JINNETH BELTRAN CONTRERAS	<a href="mailto:angieinneth97@hotmail.com">angieinneth97@hotmail.com</a>
LILIANA MARGARITA ZAMBRANO CHANTRE	<a href="mailto:lilianamargaritazambrano@hotmail.com">lilianamargaritazambrano@hotmail.com</a>
ANGELA ORTEGA SANCHEZ	<a href="mailto:angelita-os@hotmail.com">angelita-os@hotmail.com</a>
GERALDINE TATIANA ESPAÑA PARRA	<a href="mailto:tatianae2329@gmail.com">tatianae2329@gmail.com</a>
MARIA CAMILA LIZARAZO ROA	<a href="mailto:macamila1023@gmail.com">macamila1023@gmail.com</a>
KAREN LICET GOMEZ MALDONADO	<a href="mailto:karenmaldonadoza@gmail.com">karenmaldonadoza@gmail.com</a>
DIANA CAROLINA RODRIGUEZ DIAZ	<a href="mailto:rodriguezdzianacarolina@gmail.com">rodriguezdzianacarolina@gmail.com</a>
DIANA ALEJANDRA CARREÑO RODRIGUEZ	<a href="mailto:m.alejandra9119@gmail.com">m.alejandra9119@gmail.com</a>
PAULA ITZAYANA ARBOLEDA CASTRO	<a href="mailto:paulaitzayana@outlook.com">paulaitzayana@outlook.com</a>
LUZ MARINA ESTUPIÑAN MEJÍA	<a href="mailto:luzmarinas@yahoo.es">luzmarinas@yahoo.es</a>
OSCAR JAVIER HERNANDEZ CEPEDA	<a href="mailto:ojhernandezcepeda@outlook.com">ojhernandezcepeda@outlook.com</a>
MELISSA AVENDAÑO TOCANCHON	<a href="mailto:mely2507@gmail.com">mely2507@gmail.com</a>
SANDRA YULIE ARIAS MORENO	<a href="mailto:sariasmoreno@hotmail.com">sariasmoreno@hotmail.com</a>
LAURA GISELLE BELTRAN ESTEPA	<a href="mailto:lgbeltrane@unal.edu.co">lgbeltrane@unal.edu.co</a>
CLAUDIA LILIAN DUARTE GUTIERREZ	<a href="mailto:clduarte73@hotmail.com">clduarte73@hotmail.com</a>
YURANI ANDREA LOAIZA VILLA	<a href="mailto:yaloizav@unal.edu.co">yaloizav@unal.edu.co</a>
YESSICA PAOLA REYES SANDOVAL	<a href="mailto:yessicap.reyess@gmail.com">yessicap.reyess@gmail.com</a>
JONATHAN ALEXANDER BARRERO MONTEALEGRE	<a href="mailto:jabarreromon@gmail.com">jabarreromon@gmail.com</a>
YESIL ANDREA RIOS DOMINGUEZ	<a href="mailto:yandrearlos06@gmail.com">yandrearlos06@gmail.com</a>
CARLOS JULIO RAMOS RAMIREZ	<a href="mailto:carlosjulio1998@hotmail.es">carlosjulio1998@hotmail.es</a>
KAREN VANESSA HIDALGO MEDINA	<a href="mailto:kvanessahmedina@gmail.com">kvanessahmedina@gmail.com</a>
YINET GUALTEROS ORTIZ	<a href="mailto:yinetgualteros@gmail.com">yinetgualteros@gmail.com</a>
LUISA FERNANDA LATORRE ROMERO	<a href="mailto:luisalatorre0625@gmail.com">luisalatorre0625@gmail.com</a>
WILTHON LEONARDO PRECIADO GALVIS	<a href="mailto:wiltonjunior_98@outlook.com">wiltonjunior_98@outlook.com</a>
PAULA CAMILA SANCHEZ SANCHEZ	<a href="mailto:paucolombia@yahoo.es">paucolombia@yahoo.es</a>
DAVID ESTEBAN ROJAS DIAZ	<a href="mailto:rojasesteban@gmail.com">rojasesteban@gmail.com</a>
LEIDY FERNANDA ERAZO ORDOÑEZ	<a href="mailto:fernanda.erazo98@gmail.com">fernanda.erazo98@gmail.com</a>
JORGE ENRIQUE ESPITIA GÓMEZ	<a href="mailto:joenesgo21@gmail.com">joenesgo21@gmail.com</a>
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ DUEÑAS	<a href="mailto:rahikudepais@hotmail.com">rahikudepais@hotmail.com</a>
FRANCIS DANIELA AREVALO MALAVER	<a href="mailto:fdaniarevalo27@gmail.com">fdaniarevalo27@gmail.com</a>
VIVIANA ALEXANDRA BECERRA GÓMEZ	<a href="mailto:bviviana12@gmail.com">bviviana12@gmail.com</a>
PAULA ALEJANDRA RIAÑO OJEDA	<a href="mailto:alerjao@gmail.com">alerjao@gmail.com</a>
LAURA FERNANDA GAONA GALEANO	<a href="mailto:laura.gaona93@gmail.com">laura.gaona93@gmail.com</a>
SANDRA PATRICIA PRADO DELGADO	<a href="mailto:spatriciapd@gmail.com">spatriciapd@gmail.com</a>
DIANA MARCELA RODRIGUEZ BUSTOS	<a href="mailto:diana.rodriguez94b@gmail.com">diana.rodriguez94b@gmail.com</a>
PAOLA ANDREA SOLANO CORTÉS	<a href="mailto:andreasolanocortes@gmail.com">andreasolanocortes@gmail.com</a>
KELLY MELISSA PEREZ DIAZ	<a href="mailto:kelly_diaz01@hotmail.com">kelly_diaz01@hotmail.com</a>
EINER MAURICIO RIVERA HOYOS	<a href="mailto:einer3088@hotmail.com">einer3088@hotmail.com</a>
GERARDO YESID BURGOS BRICEÑO	<a href="mailto:gerardoybb@gmail.com">gerardoybb@gmail.com</a>
YOFER ANDRES MORENO LUNA	<a href="mailto:y.of.er15@hotmail.com">y.of.er15@hotmail.com</a>
LIZETH DAIANA PESTANA RICO	<a href="mailto:lizethnia@hotmail.com">lizethnia@hotmail.com</a>
FRANCISCO JAVIER CORDOBA ARTURO	<a href="mailto:javiforge@hotmail.com">javiforge@hotmail.com</a>
SINTHYA PAMELA MARIN RODRIGUEZ	<a href="mailto:sinthamarin24@gmail.com">sinthamarin24@gmail.com</a>
JESUS DAVID AVILA RODRIGUEZ	<a href="mailto:racknaro@gmail.com">racknaro@gmail.com</a>
CRISTIAN EDUARDO CORTES GIL	<a href="mailto:cecortess@unal.edu.co">cecortess@unal.edu.co</a>

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

NOMBRES Y APELLIDOS	Correo electrónico
JUAN ESTEBAN FRANCO GOMEZ	<a href="mailto:juanes721@hotmail.com">juanes721@hotmail.com</a>
JOSEFA DEL PILAR CRUZ GONZALEZ	<a href="mailto:pilacruzgon77@gmail.com">pilacruzgon77@gmail.com</a>
MARTHA ISABEL DUARTE TORRES	<a href="mailto:marthaduartetorres@gmail.com">marthaduartetorres@gmail.com</a>
DAYANA VÁSQUEZ RIVERA	<a href="mailto:danita_0830@hotmail.com">danita_0830@hotmail.com</a>
PAULA CATALINA ULLOA MORENO	<a href="mailto:paula.ulloa@uptc.edu.co">paula.ulloa@uptc.edu.co</a>
CARLOS ALBERTO PERALTA RICAURTE	<a href="mailto:peralta.9@hotmail.com">peralta.9@hotmail.com</a>
CHRISTIAN MAURICIO PINILLA CEDANO	<a href="mailto:cmpinillac@unal.edu.co">cmpinillac@unal.edu.co</a>
WILLMER PUENTES VALBUENA	<a href="mailto:willmar75@gmail.com">willmar75@gmail.com</a>
ANDRUD YESID AREVALO MORALES	<a href="mailto:andru.gnr1999@hotmail.com">andru.gnr1999@hotmail.com</a>
HEIDER YESID BALDOVINO BOHORQUEZ	<a href="mailto:helder06@hotmail.com">helder06@hotmail.com</a>
YEISON ERASMO DIMATE MORALES	<a href="mailto:jeisonamp15@gmail.com">jeisonamp15@gmail.com</a>
DIEGO FERNANDO OCHOA MONTERO	<a href="mailto:atreuyo@hotmail.com">atreuyo@hotmail.com</a>
MARIA CAMILA HERRERA MARTINEZ	<a href="mailto:camilaherrera_74@hotmail.com">camilaherrera_74@hotmail.com</a>
MONICA LORENNA GARCIA GONZALEZ	<a href="mailto:lorenna.garciagonzalez@yahoo.com">lorenna.garciagonzalez@yahoo.com</a>
MONICA RIOS PEREZ	<a href="mailto:moripez@hotmail.com">moripez@hotmail.com</a>
ANA MARIA APONTE MOLINA	<a href="mailto:monasterioanmeric@gmail.com">monasterioanmeric@gmail.com</a>
DIANA MARCELA FERNANDEZ TULANDE	<a href="mailto:dianafer0713@gmail.com">dianafer0713@gmail.com</a>
JOSE ALEJANDRO BARINAS RODRIGUEZ	<a href="mailto:alelobr814@gmail.com">alelobr814@gmail.com</a>
YENIFER PAOLA TELLEZ ROCHA	<a href="mailto:yepatero@gmail.com">yepatero@gmail.com</a>
JOHN JAIRO LOZANO TOVAR	<a href="mailto:johnlozano21@hotmail.es">johnlozano21@hotmail.es</a>
LIGIA YINETH LOPEZ GARCIA	<a href="mailto:yinethlopezga@gmail.com">yinethlopezga@gmail.com</a>
ALEXANDER CASTELLON SALCEDO	<a href="mailto:castellonsalcedoalex@hotmail.com">castellonsalcedoalex@hotmail.com</a>
MARINELA PATIÑO SANTANA	<a href="mailto:mary-mps@hotmail.com">mary-mps@hotmail.com</a>
WILMAR SAUL VILLAMIZAR ORTIZ	<a href="mailto:wisavior@hotmail.com">wisavior@hotmail.com</a>
GUILLERMO ALFONSO TORRES PEREZ	<a href="mailto:guillebosra@outlook.com">guillebosra@outlook.com</a>
NECSY YERYN DÍAZ SANCHEZ	<a href="mailto:yerin93_diaz@hotmail.es">yerin93_diaz@hotmail.es</a>
LAURA ANDREA NEIRA HERRERA	<a href="mailto:neirahlaura@hotmail.com">neirahlaura@hotmail.com</a>
KAREN FABIOLA ESPITIA LANCHEROS	<a href="mailto:kafab80@gmail.com">kafab80@gmail.com</a>
NINI YOHANA BERMUDEZ CULMA	<a href="mailto:niober88@gmail.com">niober88@gmail.com</a>
MARITZA SARMIENTO OTALORA	<a href="mailto:crespita73@hotmail.com">crespita73@hotmail.com</a>
IVAN ANTONIO DUARTE CUBILLOS	<a href="mailto:iaduarte@hotmail.com">iaduarte@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO 4º. COMPULSAR** copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces de las siguientes dependencias:

DIRECCIÓN/ SUBDIRECCIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA - SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS - SUBDIRECCIÓN DE DEVOLUCIONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS - SUBDIRECCIÓN DE RECAUDO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS - SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO EN ASUNTOS TRIBUTARIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

DIRECCIÓN/ SUBDIRECCIÓN
DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN INTERNACIONAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SERVICIO, RECAUDO, COBRO Y DEVOLUCIONES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ AEROPUERTO EL DORADO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA - DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PAMPLONA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERÍA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO - DIRECCIÓN

Cde

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones".

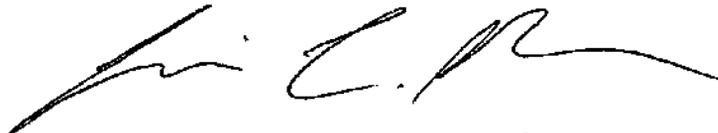
DIRECCIÓN/ SUBDIRECCIÓN
SECCIONAL DELEGADA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO INÍRIDA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO
COORDINACIÓN SELECCIÓN Y PROVISIÓN DEL EMPLEO – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO
COORDINACIÓN HISTORIAS LABORALES – SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 5°. PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a, 02 OCT 2023



**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

Proyectó: Natalia Barahona Zuluaga – Gestor II - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo  
Revisó: Danny López Bernal - Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)  
Aprobó: Jaime Elkin Muñoz Riaño - Subdirector de Gestión de Empleo Público  
Revisó: Stephania Caicedo Arias – Gestor III- Despacho Dirección Gestión Corporativa  
Aprobó: Luz Nayibe López Suárez - Directora de Gestión Corporativa  
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona – Inspector IV- Despacho Dirección General







REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 14166**  
**2 de octubre del 2023**



*“Por medio del cual se conforma la lista de elegibles unificada para el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en Primera Instancia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.”*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, artículo 14, numeral 17, del Acuerdo No. 2073 de 2021, subrogado por el artículo 3 del Acuerdo 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2003 les otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, en adelante DIAN, suscribieron el Acuerdo Nos. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 20 de noviembre de 2021, la CNSC expidió la Resolución No. 11459, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 127247, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 127247, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	22792888	IRMA LUZ	MARIN CABARCAS	85,44
2	CC	39738043	JANNETTE	GOMEZ VELASQUEZ	85,19
3	CC	51942457	CLARA NIEVES	SILVA PEREZ	83,07
4	CC	80727896	GUSTAVO ADOLFO	MOSQUERA ABELLO	82,41
5	CC	92519558	OSCAR DE JESUS	OROZCO HERNANDEZ	82,15
6	CC	1128264762	LINA MARCELA	LOPEZ GOMEZ	81,75

“Por medio del cual se conforma la lista de elegibles unificada para el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en Primera Instancia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.”

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
7	CC	1043006301	EFRAIN RAFAEL	SARMIENTO CERVANTES	81,34
8	CC	1014219789	LISETTE MICHELLE	GAITAN OVIEDO	80,75
9	CC	52982390	LAURA MARCELA	RINCON VEGA	80,62
10	CC	79730806	ANDRÉS EDUARDO	REY ORTIZ	80,05
11	CC	49770390	BLEYIS ELLAS JAYDITH	COBO CAMPO	79,71
11	CC	79241090	CAMILO ALBERTO	PAEZ OSPINA	79,71
12	CC	4438230	JUAN FELIPE	ALVAREZ CASTRO	79,4
13	CC	80040996	BYRON ADOLFO	VALDIVIESO VALDIVIESO	79,01
14	CC	1072719218	JUDY MARISOL	CESPEDES QUEVEDO	78,99
15	CC	1032428049	YUSEF ABDEL	MORAD PEREZ	78,25
16	CC	79878237	HECTOR JAVIER	AVILA CAICA	77,82
17	CC	73155577	BENJAMIN SEGUNDO	ALVAREZ BULA	77,2
18	CC	1100959045	EDHER DANIEL	RUEDA DURÁN	76,91
19	CC	91229278	JAVIER ALFONSO	MARTINEZ ANGEL	76,46
20	CC	1032398732	ALFREDO	RAMIREZ CASTAÑEDA	76,33
21	CC	83246368	DEGLY	CHACUE EMBUS	76,06
22	CC	1053329866	LIBARDO	RODRIGUEZ CESPEDES	75,55
23	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	75,54
24	CC	79364867	SANTIAGO HERNAN	GOMEZ MOLANO	75,29
24	CC	51727270	GLADYS	SOLANO GONZALEZ	75,29
25	CC	91266386	JORGE ERNESTO	ACUÑA AGUDELO	75,24
26	CC	53054151	CAROL JULIETH	CAITA CORREA	75,12
27	CC	36180856	ALICIA	PORTELA FARFAN	74,1
28	CC	52153744	LUISA FERNANDA	BERNAL CARVAJAL	72,98
29	CC	79352249	EUGENIO	DIAZ ARENAS	70,83
29	CC	7697327	AUGUSTO FERNANDO	RODRIGUEZ RINCON	70,83
30	CC	1069734250	GUILLERMO ERNESTO	POLANCO JIMENEZ	70,6

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE el 20 de noviembre de 2021 y frente a la misma, la Comisión de Personal de la DIAN no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual la misma cobró firmeza el 1 de diciembre de 2021.

En aplicación de lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo rector del proceso de selección, la CNSC, mediante oficio con radicado No. 20212241492891 del 23 de noviembre de 2021 remitió a la DIAN la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon las posiciones meritorias, conforme al número de vacantes ofertadas. En consecuencia, la DIAN procedió a nombrar en las vacantes ofertadas del empleo identificado con la OPEC No. 127247 a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a 3 de la Lista de Elegibles.

Ahora bien, en desarrollo del artículo 26 del Decreto Ley 071 de 2020 que establece que “para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”, la CNSC y la DIAN suscribieron el Acuerdo No. 2212 de 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”.

*“Por medio del cual se conforma la lista de elegibles unificada para el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en Primera Instancia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 3 de febrero de 2023, la CNSC expidió la Resolución No 950, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”,* así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	23690572	YERUTH	CORTES CUCA	89.60
2	CC	4245541	HENRY GERMAN	VELOZA CALDERON	87.03
3	CC	80006395	DANIEL ENRIQUE	GONZALEZ RODRIGUEZ	85.46
4	CC	93367425	CARLOS ENRIQUE	ARIZA SANCHEZ	84.23
5	CC	51902872	LILIA ESPERANZA	AMADO AVILA	83.16
6	CC	91077251	MARIO ANDRES	REYES BARBOSA	83.07
7	CC	93401793	CAMILO CARLOS	CABALLERO CORTES	82.59
8	CC	51810948	LILIANA ASTRID	MEJIA PAZ	81.98
9	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	81.89
10	CC	73097357	NAGITH ALBERTO	ORGULLOSO RADA	81.48
11	CC	79384779	EDGAR MAURICIO	AVILA PALOMINO	79.35
12	CC	40046241	DIANA PATRICIA	REYES DACOSTA	78.94
13	CC	45488251	LILIAN	ALMARIO AYUB	78.32
14	CC	4831698	FELIX ANTONIO	LOZANO MANCO	76.43
15	CC	19483920	ANTONIO	MOYANO SALAMANCA	75.75
16	CC	79352249	EUGENIO	DIAZ ARENAS	74.55

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE el 6 de febrero de 2023 y frente a la misma, la Comisión de Personal de la DIAN no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual la misma cobró firmeza el 14 de febrero de 2023.

En aplicación de lo previsto en el artículo 35 del Acuerdo rector del proceso de selección, la CNSC, mediante oficio con radicado No. 2023RS010185 del 14 de febrero de 2023 se informó a la DIAN de la firmeza de la mencionada Lista de Elegibles para que procediera con el nombramiento del elegible que ocupó la posición meritatoria, teniendo en cuenta que solo se ofertó una vacante para la OPEC 169452. En consecuencia, la DIAN procedió a nombrar en las vacantes ofertadas del empleo identificado con la OPEC No.169452 al aspirante que ocupó la posición 1 de la Lista de Elegibles.

El Presidente de la República mediante el Decreto 0419 de 21 marzo de 2023 amplió la planta de personal de la DIAN, entre ellos 159 empleos de Inspector III, Código 307, Grado 7 (art. 1); precisando en el artículo 3º que *“La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN”.*

*“Por medio del cual se conforma la lista de elegibles unificada para el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en Primera Instancia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.”*

Mediante Decreto Ley 927 de 2023, *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano”*, se dispuso en el artículo 36 lo siguiente:

**ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES.** Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (Subrayado fuera del texto).

La DIAN mediante oficio 100202151-00180 de 30 de junio de 2023 dirigido a la CNSC, informó el registro en Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, entre otras, de 29 nuevas vacantes correspondientes al empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 127247, con el propósito de proveerlas mediante el uso de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021, la cual, como ya se mencionó fue expedida en virtud del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020.

Teniendo en cuenta que la Lista en mención se conformó para proveer el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 127247 (Proceso de Selección de Ingreso 1461 de 2020), y que éste empleo corresponde al mismo empleo (identificado con código OPEC 169452) para la cual se conformó la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023, del Proceso de Selección de Ascenso antes mencionado, la aspirante DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, quien ocupó la posición 12 de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 169452, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 constitucional, reglamentado por el Decreto Ley 2591 de 1991, presentó acción de tutela, en contra de la CNSC y de la DIAN, con el fin de que le fueran protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, acceso a la carrera administrativa y al mérito, acción constitucional adelantada ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, en la cual se formularon las siguientes pretensiones:

**Primero:** Solicitó (sic) como medida provisional que se ordene a la DIAN y CNSC la suspensión del proceso para elegir en periodo el cargo de Inspector III - Código 307 - Grado 7 - identificado con el Código OPEC Nro. 127247. Que la DIAN no siga ofreciendo plazas ni vaya a hacer nombramientos en periodo de prueba hasta tanto se amparen mis derechos fundamentales invocados en esta tutela.

**Segundo:** Se ordena la (sic) CNSC la unificación de las listas contenidas en las Resoluciones 11459 del 20 de noviembre de 2021 OPEC 127247 y 950 del 3 de febrero de 2023 OPEC 169452 en observancia al parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023.

**Tercero:** Se ordene a la DIAN el acatamiento de la Circular 00005 de 2023 según la cual debe identificar las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos Inspector III - Código 307 - Grado 7 que corresponden la FT-GH-1824.

**Cuarta.** Se ordene a la DIAN que una vez unificada la lista de elegibles se proceda a la publicación de las vacantes ofertadas el cargo de Inspector III - Código 307 - Grado 7 -correspondiente al empleo FT-GH-1824. Quinta. Se ordene a la DIAN que una vez escogida las plazas por los aspirantes se proceda al nombramiento en periodo de prueba.

**Quinta.** Se ordene a la DIAN que una vez escogida las plazas por los aspirantes se proceda al nombramiento en periodo de prueba.

La acción de tutela fue admitida mediante Auto del 7 de septiembre de 2023 y luego de surtir el trámite de ley, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, mediante fallo del 19 de septiembre de 2023 ordenó:

“Por medio del cual se conforma la lista de elegibles unificada para el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en Primera Instancia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.”

1.- **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a los cargos públicos de la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, por lo expuesto en esta sentencia.

2.-**ORDENAR:** i) a la DIAN suspender la provisión de las 29 vacantes correspondientes al empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica, con las listas de elegibles contenida en las Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021; ii) a la CNSC proceder dentro de los 3 días siguientes, a elaborar una lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente, sobre las 29 vacantes existentes o reportadas por la DIAN, respecto del empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica, teniendo en cuenta los procesos de selección DIAN No. 1461 de 2020 y DIAN No. 2238 de 2021, y remitirla a la DIAN; iii) una vez recibida la lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente por parte de la DIAN, deberá seguirse el procedimiento contemplado en la No. 000005 del 31 de julio de 2023 expedida por su Director, para los nombramientos en periodo de prueba.

3.- **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

4.- **EXORTAR** tanto a la DIAN como a la CNSC para que en lo sucesivo no incurran en los hechos que dieron lugar a la interposición de esta acción de tutela.

(...)

Para determinar la procedencia de unificación de las listas de elegibles correspondientes a las OPEC 127247 y 169452, el Despacho Judicial consideró lo siguiente:

(...)

Por lo antes mencionado, conforme al texto constitucional y las normas que reglamentan el sistema específico de carrera administrativa de la DIAN, el principio del mérito implica que en los procedimientos de selección compiten en igualdad de condiciones las personas que desean ingresar por primera vez a la DIAN y a los empleados públicos que pretenden ascender. Luego no resulta válido que la DIAN de prevalencia a los elegibles del concurso de ingreso sobre aquellos del concurso de ascenso, bajo argumentos de planeación y necesidades institucionales.

En ese orden, al acreditarse que existen listas de elegibles vigentes que no fueron nombrados en concurso abierto o de ingreso y de ascenso, para garantizar el mérito, debió acudir la DIAN ante la CNSC para que se emitiera lista unificada del mismo empleo o lista general de elegibles para Acción de Tutela Radicación: 15001-3333-010-2023-00150-00 Sentencia de Primera Instancia 25 empleo equivalente según sea el caso, y en estricto orden descendente realizar la provisión de las nuevas vacantes, en cumplimiento de los Acuerdos 300 del 26 de febrero de 2013 y 0165 del 12 de marzo de 2020 expedidos por la CNSC.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a expedir la respectiva Lista de Elegibles Unificada para proveer las 29 nuevas vacantes reportadas en SIMO por la DIAN, del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7.

Es importante señalar que el cumplimiento de la orden judicial, esto es, la conformación de una lista unificada para efectos de proveer 29 nuevas vacantes del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, no implica la renovación de los términos de vigencia de las Listas de Elegibles conformadas en las Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 y No. 950 del 3 de febrero de 2023, en tanto que, el acto administrativo de unificación es un mero acto de ejecución para efectos de uso de listas vigentes, las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020, las mismas conservan la vigencia de dos años a partir de sus respectivas firmezas.

El artículo 14, numeral 17, del Acuerdo No. 2073 de 2021, subrogado por el artículo 3 del Acuerdo 352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar Lista de Elegibles Unificada para el empleo del Nivel Profesional, denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7 de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 19 de septiembre de 2023 por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:

POSICION	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	4245541	HENRY	VELOZA	87.03

“Por medio del cual se conforma la lista de elegibles unificada para el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en Primera Instancia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.”

			GERMAN	CALDERON	
2	CC	80006395	DANIEL ENRIQUE	GONZALEZ RODRIGUEZ	85.46
3	CC	93367425	CARLOS ENRIQUE	ARIZA SANCHEZ	84.23
4	CC	51902872	LILIA ESPERANZA	AMADO AVILA	83.16
5	CC	91077251	MARIO ANDRES	REYES BARBOSA	83.07
6	CC	93401793	CAMILO CARLOS	CABALLERO CORTES	82.59
7	CC	51810948	LILIANA ASTRID	MEJIA PAZ	81.98
8	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	81.89
9	CC	1128264762	LINA MARCELA	LOPEZ GOMEZ	81.75
10	CC	73097357	NAGITH ALBERTO	ORGULLOSO RADA	81.48
11	CC	1043006301	EFRAIN RAFAEL	SARMIENTO CERVANTES	81.34
12	CC	1014219789	LISETTE MICHELLE	GAITAN OVIEDO	80.75
13	CC	52982390	LAURA MARCELA	RINCON VEGA	80.62
14	CC	79730806	ANDRÉS EDUARDO	REY ORTIZ	80.05
15	CC	79241090	CAMILO ALBERTO	PAEZ OSPINA	79.71
16	CC	49770390	BLEYIS ELLAS JAYDITH	COBO CAMPO	79.71
17	CC	4438230	JUAN FELIPE	ALVAREZ CASTRO	79.4
18	CC	79384779	EDGAR MAURICIO	AVILA PALOMINO	79.35
19	CC	80040996	BYRON ADOLFO	VALDIVIESO VALDIVIESO	79.01
20	CC	1072719218	JUDY MARISOL	CESPEDES QUEVEDO	78.99
21	CC	40046241	DIANA PATRICIA	REYES DACOSTA	78.94
22	CC	45488251	LILIAN	ALMARIO AYUB	78.32
23	CC	1032428049	YUSEF ABDEL	MORAD PEREZ	78.25
24	CC	79878237	HECTOR JAVIER	AVILA CAICA	77.82
25	CC	73155577	BENJAMIN SEGUNDO	ALVAREZ BULA	77.2
26	CC	1100959045	EDHER DANIEL	RUEDA DURÁN	76.91
27	CC	91229278	JAVIER ALFONSO	MARTINEZ ANGEL	76.46
28	CC	4831698	FELIX ANTONIO	LOZANO MANCO	76.43
29	CC	1032398732	ALFREDO	RAMIREZ CASTAÑEDA	76.33

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La vigencia de las Listas de Elegibles en virtud de las cuales se conforma la presente Lista de Elegibles Unificada, conservan la vigencia de dos (2) años contados a partir de sus respectivas firmas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el literal iii) del ordinal segundo de la parte resolutoria de la referida sentencia, la DIAN será la entidad responsable de realizar el procedimiento para la escogencia de vacante por parte de los elegibles a los que se refiere el presente artículo, para los que pudiera proceder el nombramiento respectivo, procedimiento que debe llevarse a cabo con observancia del orden del mérito en la correspondiente Lista de Elegibles y de los principios de publicidad, objetividad y transparencia durante toda la actuación, de la cual deberá dejar la debida evidencia documental. Dentro de los cinco (5) días siguientes de cumplida esta labor, dicha entidad deberá enviar a la CNSC el informe que dé cuenta del proceso realizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes a los que se refiere la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales tendrán que ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión de los mismos.

“Por medio del cual se conforma la lista de elegibles unificada para el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en Primera Instancia por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DIANA PATRICIA REYES DACOSTA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.”

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento y realizar la posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, al Subdirector de Gestión del Empleo Público de la Dirección Nacional de Impuestos DIAN, al correo [jmunozr1@dian.gov.co](mailto:jmunozr1@dian.gov.co), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo a NAIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA, Juez Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, a la dirección electrónica <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/samai>, y a la accionante, a la dirección electrónica [dipareda@gmail.com](mailto:dipareda@gmail.com), respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de octubre del 2023



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada  
Comisión Nacional del Servicio Civil

*Elaboró: Carlos Ayala - Abogado contratista Proceso de selección DIAN*

*Revisó: María Virginia Gómez Higuera - Abogado contratista Proceso de selección DIAN*

*Aprobó: Diana carolina Figueroa Meriño - Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao*

100202151-00209

Bogotá D.C., 14 JUL 2023

Señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Atn. **Edna Patricia Ortega Cordero**  
Directora de Administración de Carrera Administrativa  
[eortega@cncs.gov.co](mailto:eortega@cncs.gov.co)  
Atn. **Richard Francisco Rosero Burbano**  
Asesor Procesos de Selección  
[rrosero@cncs.gov.co](mailto:rrosero@cncs.gov.co)  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

**Asunto:** Alcance Oficio 100202151- 000180 del 30 de junio de 2023 con asunto: *Respuesta a solicitud de información – uso de listas de elegibles, radicado número 2023RS084378.*

Cordial saludo, con los mejores deseos de salud, éxito y bienestar.

Dando alcance al oficio de la referencia del asunto, en el cual, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- relaciona 52 OPEC con 2008 vacantes a proveer mediante uso de listas de elegibles vigentes y solicita la autorización de las mismas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, de manera respetuosa acudimos a sus buenas gestiones en el sentido de modificar la autorización requerida del uso de lista de elegibles para las OPEC y vacantes que a continuación se relacionan:

OPEC	FICHA	VACANTES	GRUPO
126475	CT-CR-2011	100	Nueva
126479	AT-FL-2011	120	2
126580	PT-CD-3006	11	3
126586	IT-IT-3011	45	3
126949	PC-CO-3004	10	2
127007	PT-CD-3004	3	3
127009	PC-PS-3003	4	3
127200	CC-AU-3002	6	2

Al respecto, se precisa que, el número de vacantes disminuye de 2008 a 1918 agregando una nueva OPEC: 126475 con 100 vacantes, razón por la cual, se solicita comedidamente habilitar la Plataforma SIMO 4.0 para realizar los cambios correspondientes según lo indicado previamente.

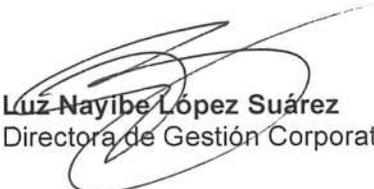
Por último, es del caso señalar, en coherencia con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, que el uso de lista de elegibles deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, es decir, los procesos de selección DIAN 1461 de 2020 y 2238 de 2021; razón por la cual, identificando que entre las OPEC de los procesos de selección indicados se encuentran vacantes con las mismas fichas ofertadas, de manera respetuosa solicitamos analizar la viabilidad de autorizar el uso de las OPEC que se relacionan a continuación, pertenecientes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021 que coinciden con las OPEC del proceso de selección DIAN 1461 de 2020:

FICHA	OPEC 1461	OPEC 2238	VACANTES REPORTADAS
CC-AU-3001	127207	169476	9
PC-GJ-3002	127247	169452	29
PC-GJ-3003	127233	169451	8
AF-LF-3003	126986	168615	9
PT-CD-3004	127007	168645	3
AF-LF-3005	126537	168664	60
CC-AU-3006	126535	169461	337

Respecto a lo anterior, quedamos atentos a sus indicaciones para efectos de determinar la cantidad de vacantes a distribuirse entre las OPEC señaladas en el cuadro anterior.

Agradeciendo su amable y gentil colaboración y en espera de sus comentarios.

Atentamente,

  
**Luz Nayibe López Suárez**  
Directora de Gestión Corporativa

**Preparó:** Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo 

**Revisó:** Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) 

**Aprobó:** Sonia Esther Osorio Vesga – Subdirector de Gestión del Empleo Público (E) 

**Revisó:** Stephania Caicedo Arias - Despacho Dirección de Gestión Corporativa 



Al contestar cite este número  
2023RS107707

Bogotá D.C., 16 de agosto del 2023

Doctor:

JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO  
SUBDIRECTOR DEL GESTIÓN DEL EMPLEO PUBLICO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES  
CARRERA 8 NO. 6 - 64 EDIFICIO SAN AGUSTÍN  
DLOPEZB2@DIAN.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA USO DE LISTA DE ELEGIBLES MODALIDAD ASCENSO Y  
ACTUALIZACIÓN VACANTES PARA USO DE LISTA  
Referencia: 2023RE137016

Respetado doctor Jaime,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia mediante la cual solicita “(...) *analizar la viabilidad de autorizar el uso de las OPEC que se relacionen a continuación, pertenecientes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021 que coinciden con las OPEC del proceso de selección DIAN 1461 de 2020 (...)*”

En atención a su solicitud, es pertinente acudir a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 del 7 de junio de 2023 *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano”*, el cual dispone que

*“(...) En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (...)”* (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dado que el artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020<sup>1</sup> hace referencia a los Procesos de Selección convocados en los años 2020, 2021 y 2022, es viable autorizar el uso de las listas conformadas para los Procesos de Selección DIAN 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021 y las que se conformen y adopten en DIAN 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho proceso de selección se encuentra en desarrollo.

Finalmente, con relación al ajuste en el número de vacantes objeto de uso de lista de elegibles, se precisa que el mismo se realizó de forma coordinada con el Equipo de Proceso de Selección

---

<sup>1</sup> Derogado por el Artículo 152 del Decreto 0927 de 2023

y la DIAN en la semana del 17 al 21 de julio de la presente anualidad, razón por la cual no es viable adelantar ajustes a las autorizaciones ya emitidas.

Sin otro particular.

Cordialmente,



**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CARRERA ADMINISTRATIVA

*Elaboró: LAURA MELISSA SALCEDO REVELO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA*

*Revisó: - -*

*Aprobó: - -*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1012**  
**6 de febrero de 2023**



**2023RES-400.300.24-007555**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 30 del Acuerdo CNSC No. 2212 de 2021, y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *ibidem*.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(...) Para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. 2212 de 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*.

Que el artículo 30 del referido Acuerdo No. 2212 de 2021, dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, *ibidem*, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.*

Que los artículos 39 y 40 *ibidem*, se establece:

**ARTÍCULO 39. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** (...) *las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.*

**ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** (...) *“(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, ha adelantado y culminado con éxito las etapas de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones de servidores públicos con derechos de carrera (...), iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección (...), de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	26551686	YENITH SHIRLEY	CHAVEZ ARDILA	87.45
2	CC	88154487	JOSE ANTONIO	LEAL HERNANDEZ	86.80
3	CC	37863612	LIZETTE CAROLINA	PEREA PINEDA	86.73
4	CC	6890124	ETELBERTO SEGUNDO	CEPEDA DIAZ	86.72
5	CC	63461704	LUZ MARINA	JIMENEZ CACERES	86.49
6	CC	91237707	GONZALO	BARRERA GOMEZ	86.22
7	CC	63344668	LIGIA INES	PACHECO NIÑO	86.13
8	CC	5420798	WILLIAM JESUS	SEPULVEDA JAIMES	84.68
9	CC	55059322	YINETH	CASTILLO RUBIANO	81.58
10	CC	42138147	SANDRA LILIANA	CADAVID ORTIZ	80.05
11	CC	79365001	HASLEY WILHEM	ROMERO ROMERO	77.76
12	CC	42146124	DINA MARCELA	AGUDELO HINCAPIE	77.75
13	CC	87245389	LUIS VICENTE	MORA REBOLLEDO	77.26
14	CC	7010540	CARLOS SAMUEL	POVEDA FORERO	74.55
15	CC	32607127	MARIBEL ESTHER	MOLINA HERRERA	72.34
16	CC	41705752	BENILDA OMAIRA	AVELLANEDA AVELLANEDA	72.26

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

---

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo del mencionado proceso de selección.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 35 y 39 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 40 del Acuerdo de este proceso de selección, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

---

CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.

Revisó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Especializada Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Abogado contratista Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11494**  
**21 de noviembre de 2021**



**2021RES-400.300.24-11494**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...), y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

concurso público”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que

*(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.*

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

**ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52260934	WILLMA FRANCINE	BOTERO GARNICA	84.09
2	CC	80024051	JUAN PABLO	MONDRAGÓN PARDO	83.40
3	CC	79789304	FREDY ALBERTO	RÓDRIGUEZ DIAZ	83.16
4	CC	6770149	JAIME GILBERTO	NIÑO GONZÁLEZ	82.86
5	CC	79881381	DIEGO ALEJANDRO	MOLANO PUERTO	81.00
6	CC	80189487	JUAN PABLO	CARREÑO RIVERA	77.63
7	CC	79449964	JAIRO EDUARDO	LEMUS GARCIA	76.81
8	CC	9397152	DANIEL ANTONIO	ESPITIA HERNANDEZ	76.77
9	CC	51772672	MARTHA CECILIA	VARGAS HERNANDEZ	75.35
10	CC	79567297	FERNANDO	GONZALEZ AGUILAR	70.66

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

**PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

*condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

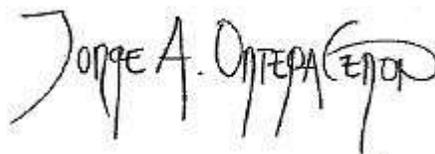
*En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020



## DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato

3

**FT-GH-1824**

Año 2021 Versión de la ficha

0 2

Vigencia

Desde. 20/12/2021

Hasta.

### Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Inspector IV	Cód	308	Grado	08	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								CC-AU-3001

### Ubicación del empleo

Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano							
Subproceso(s)	Asistencia al usuario					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo		

### Propósito principal

Orientar el desarrollo de las políticas, planes, proyectos, investigaciones, servicios, productos y estrategias del subproceso de Asistencia al Usuario, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la normativa, competencia y procedimientos vigentes.

### Funciones esenciales

- Gestionar la definición, implementación y evaluación de políticas, estudios, proyectos estratégicos, mecanismos, metodologías, buenas prácticas y acciones que faciliten la institucionalización de la cultura de la contribución y del servicio en la organización y ciudadanía, de acuerdo con la normativa, políticas gubernamentales, lineamientos y planes institucionales.
- Gestionar la asistencia y orientación integral y especializada a los ciudadanos en temas de tipo tributario, aduanero y cambiario, así como en el adecuado uso de los servicios informáticos electrónicos, de acuerdo con la normativa, las políticas, lineamientos institucionales, los protocolos de servicio y los procedimientos vigentes.
- Desarrollar el diseño, implementación, evaluación y mejora de estándares, estrategias, procedimientos, trámites y demás instrumentos relacionados con la prestación del servicio a través de los diferentes canales del subproceso de Asistencia al Usuario, de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los usuarios y los procedimientos establecidos.
- Gestionar propuestas, estrategias, políticas, acciones, estudios, instrumentos y mecanismos de mejora, monitoreo y control a la administración del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, de acuerdo con la normativa vigente, los informes generados, las alertas y puntos críticos identificados, los análisis estadísticos y lineamientos establecidos.
- Desarrollar integralmente propuestas en la formulación diseño, ejecución y control de las estrategias de servicio, campañas y demás acciones de gestión persuasiva tendientes a la difusión y cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos y procedimientos vigentes.
- Atender las solicitudes relacionadas con la inscripción y actualización del Registro Único Tributario y el control a las obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

### Requisitos del empleo.

Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo
----------	---

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y MERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; FINANZAS Y SEGUROS; GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO CON ÉNFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD; MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL; MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE; NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO; NEGOCIOS INTERNACIONALES Y MERCADEO; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS; ADMINISTRACION INDUSTRIAL; CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES	CIENCIA POLITICA; RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS; CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO; CIENCIAS POLITICAS; POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES; CIENCIA POLITICA,GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES.

**DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO**

Versión formato

3

**FT-GH-1824**

Año 2021 Versión de la ficha 0 2 Vigencia Desde 20/12/2021 Hasta

**Identificación del empleo**

Denominación del empleo: Inspector IV Cód 308 Grado 08 Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL Código de la Ficha  
 Tipo de Empleo Carrera Administrativa CC-AU-3001

**Ubicación del empleo**

Proceso(s) Cercanía con el ciudadano  
 Subproceso(s) Asistencia al usuario Aplicación de la Ficha Niveles Central y Seccional  
 Superior inmediato: Quien ejerza la supervisión directa Dependencia: Donde se ubique el empleo

COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES  
 COMUNICACION; COMUNICACION AUDIOVISUAL; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y DIGITAL; COMUNICACION AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIOS; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y RELACIONES PÚBLICAS; COMUNICACION DIGITAL; COMUNICACION EN RADIO Y TELEVISION; COMUNICACION ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL INSTITUCIONAL; COMUNICACION SOCIAL ORGANIZACIONAL; COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO; COMUNICACION SOCIAL Y MEDIOS; COMUNICACIÓN SOCIAL Y MEDIOS DIGITALES; COMUNICACION SOCIAL-PERIODISMO ENFASIS EN COMUNICACION POLITICO -ECONOMICA; COMUNICACION Y LENGUAJES AUDIOVISUALES; COMUNICACION Y RELACIONES CORPORATIVAS; COMUNICACIONES; NARRATIVAS DIGITALES; PERIODISMO; PERIODISMO-PRODUCCION DE MEDIOS DE COMUNICACION; PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL; PROFESIONAL EN COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO; PROFESIONAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES; RELACIONES PUBLICAS E INSTITUCIONALES; COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; COMUNICACION SOCIAL - PERIODISMO CON ENFASIS EN COMUNICACION ORGANIZACIONAL.

CONTADURIA PUBLICA  
 CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA.

DERECHO Y AFINES  
 DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.

ECONOMIA  
 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; DESARROLLO TERRITORIAL; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES; TRABAJO SOCIAL.

INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES  
 INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA EN CALIDAD; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.

INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES  
 ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; DISEÑO DIGITAL; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; INGENIERÍA EN MULTIMEDIA; INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; INGENIERÍA EN TELEINFORMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA MULTIMEDIA; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES  
 DISEÑO GRÁFICO; DISEÑO INDUSTRIAL; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA INDUSTRIAL.

MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES  
 ESTADÍSTICA; ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA; MATEMÁTICAS CON ÉNFASIS EN ESTADÍSTICA.

PSICOLOGIA  
 PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA CON ÉNFASIS EN PSICOLOGÍA SOCIAL; PSICOLOGÍA EMPRESARIAL.

PUBLICIDAD Y AFINES  
 COMUNICACIÓN GRÁFICA PUBLICITARIA; COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; DISEÑO GRÁFICO; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MERCADERO.

INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES  
 INGENIERÍA QUIMICA

Tipo de experiencia y tiempo requerido: Cinco (5) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.

Otros requisitos del empleo: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley

**Equivalencias**

SI  NO  EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo  
 Competencias Básicas u Organizacionales

## DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato

3

# FT-GH-1824

Año	2021	Versión de la ficha	0	2	Vigencia	Desde.	20/12/2021	Hasta.			
<b>Identificación del empleo</b>											
Denominación del empleo:	Inspector IV	Cód	308	Grado	08	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL		Código de la Ficha		
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								CC-AU-3001		
<b>Ubicación del empleo</b>											
Proceso(s)	Cercanía con el ciudadano										
Subproceso(s)	Asistencia al usuario						Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional			
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo				
1	Comportamiento ético.				2	Comunicación efectiva.					
3	Trabajo en equipo.				4	Adaptabilidad.					
5	Orientación al logro				6	Orientación al usuario y al ciudadano.					
7	Conceptos de evasión, elusión y contrabando Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.					
9	Gestión documental.				10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.					
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	Principios de la función pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).					
13	Sistema PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.					
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16	Función asistencia al cliente					
17	Cultura de la contribución				18						
<b>Competencias Funcionales</b>											
1	RUT: Registro Único Tributario				2	Dirección y administración de canales de servicio.					
3	Orientación normativa a los clientes TACI				4						
<b>Competencias Conductuales o Interpersonales</b>											
Nombre				Nivel		Nombre				Nivel	
Comportamiento ético				4		Orientación al logro				3	
Orientación al usuario y al ciudadano				4		Comunicación efectiva				4	
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>											
Resolución No.		Fecha		Versión		Descripción del cambio					
60		11/06/2020		1		Por la cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones					
156		20/12/2021		2		Por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución 060 de 2020					



## Acuerdo 300 de 2013 Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDO 300 de 2013

(Febrero 26)

*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a) y e) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 765 de 2005 en especial lo dispuesto en su artículo 27 y en el Artículo 28 del Decreto 3626 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera de los servidores públicos, excepto de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera sistema específico de carrera administrativa, entre otros, el que regula al personal que presta sus servicios en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE - DIAN.

Que de acuerdo con el numeral 3° del Artículo 4 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas específicos de carrera administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de sistemas específicos de carrera administrativa.

Que de conformidad con el literal a) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de sus funciones le corresponde establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a los cuales aplica esta Ley.

Que en el literal e) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, se señala que a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde, entre otras funciones: *"Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de elegibles..."*, y en el literal f) también se contempla como función de la Comisión *"Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente (...)"*.

Que el Decreto Ley 765 de 2005 y el Decreto 3626 de 2005 reglamentan el Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que el numeral 34.5 del Artículo 34 del Decreto 765 de 2005, en concordancia con el artículo 28 del Decreto 3626 de 2005, establece que con quienes hayan aprobado el concurso se debe conformar la lista de elegibles para proveer los empleos objeto de la Convocatoria, a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista en estricto orden descendente y que la misma se podrá utilizar para proveer otros empleos vacantes.

Que en el numeral 27.5 del Artículo 27 del Decreto 765 de 2005, se establece que la provisión de los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN-, se hará en quinto orden de provisión con la persona que ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente.

Que en el inciso cuarto del Artículo 28 del Decreto 3626 de 2005, se dispuso que "Una vez provistos los empleos objeto del concurso, se deberán utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en empleos iguales o equivalentes. (Subrayado fuera de texto).

Que para dar cumplimiento a las funciones legales radicadas en la CNSC, en los literales e) y f) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el mandato contenido en el párrafo anterior, se hace indispensable definir claramente las reglas para el uso de las listas de elegibles del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de forma que se viabilice que los elegibles que forman parte de una lista de elegibles vigente tengan la opción de ingresar al empleo público de carrera, cuando se genere una vacante que no formó parte del Concurso Abierto.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil determinar los costos para la utilización de las listas de los elegibles para la provisión de vacantes adicionales a las convocadas a través de concursos abiertos de méritos.

En desarrollo de estas normas y principios, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 21 de Febrero de 2013, aprobó por unanimidad la conformación del Banco Nacional de Listas del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la reglamentación para el uso de las listas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles de la UAE - DIAN, resultantes de los procesos de selección que adelante la CNSC, para proveer por concurso de méritos los empleos del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. *Competencia.* En desarrollo de las funciones de administración, por disposición legal, compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar las listas de elegibles para los empleos objeto de concurso del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como organizar y administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, autorizar sus usos y respectivos cobros.

En consecuencia, una vez agotada la OPEC de la Convocatoria respectiva, es decir, provistas las vacantes ofertadas en el concurso con la lista de elegibles correspondiente, la UAE - DIAN deberá<sup>1</sup> utilizar las Listas de Elegibles que se adopten como resultado de los procesos de selección que adelante la CNSC, para proveer vacantes definitivas en otros empleos distintos a los convocados que sean iguales o equivalentes, de

acuerdo con el perfil del empleo, en la misma entidad, mientras las listas se encuentren vigentes.

Por lo anterior, la UAE - DIAN no podrá abstenerse de proveer sus vacantes definitivas como se indica en este reglamento, so pena de incumplir las normas que regulan el ingreso y ascenso a los empleos de carrera, específicamente la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 765 de 2005 y el Decreto 3626 de 2005.

ARTÍCULO 3. *Definiciones.* Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. Vacante definitiva en empleos de Carrera: Es la situación definida para aquellos empleos en los cuales no haya servidor público con derechos de carrera en los mismos.

2. Elegible: Se refiere a todo aquel concursante que habiendo superado la totalidad de las pruebas eliminatorias del proceso de selección de la DIAN y cumplido los criterios señalados en las convocatorias a concurso abierto del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se encuentra en la lista de elegibles conformada por la CNSC para un empleo específico.

Esta condición se ostentará durante el término de vigencia de la lista, salvo que el elegible sea nombrado en un empleo compatible, igual o equivalente al que concursó, casos en los cuales se generará el retiro del elegible de la lista.

3. Lista de Elegibles: El listado que conforma la CNSC a través de Acto Administrativo y que ordena a los elegibles en estricto orden de mérito a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección para provisión de un empleo específico.

4. Banco Nacional de Listas de Elegibles de la UAE DIAN: Es un sistema de información, conformado y administrado por la CNSC, integrado por las listas de elegibles en firme y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC para la UAE - DIAN y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la DIAN sólo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera.

5. Concurso desierto para un empleo: Se presenta cuando para el empleo o vacantes ofertadas, no se presentó ningún aspirante o quienes lo hicieron no lograron superar el proceso.

6. Empleo equivalente, compatible o con similitud funcional: Un empleo es equivalente, compatible o similar funcionalmente a otro, cuando pertenezcan al mismo nivel jerárquico, el propósito del empleo y las funciones asignadas son iguales o similares, para su desempeño se exigen requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan el mismo grado salarial.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales.

## TÍTULO II

### DEL BANCO DE LISTAS DE ELEGIBLES DE LA UAE DIAN

#### CAPÍTULO I

##### COMPETENCIA, CONFORMACIÓN, FINALIDAD Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. *Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la UAE - DIAN será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°. *Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes de las convocatorias que adelante la CNSC para el Sistema Específico de Carrera Administrativa para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 6°. *Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles tiene como propósito la provisión definitiva de empleos de carrera, para los cuales la CNSC no hubiese conformado lista de elegibles, en el marco de las convocatorias adelantadas o habiéndose conformado lista, ésta estuviese agotada.

ARTÍCULO 7°. *Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.* El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.

## CAPÍTULO II

### USO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 8°. *Uso de Listas de Elegibles de la UAE -DIAN-.* Cuando la UAE - DIAN requiera la provisión de una vacante definitiva, la misma deberá realizarse con base en las listas de elegibles vigentes.

Una vez se hayan provisto el número de vacantes del empleo objeto de concurso, se podrán utilizar las listas de elegibles para proveer vacantes de empleos que cumplan con alguna de las siguientes características:

- a. La vacante del empleo no formó parte de la OPEC<sup>2</sup> de la Convocatoria.
- b. El proceso de selección para la vacante del empleo fue declarado desierto.
- c. La vacante formó parte del concurso, se surtió el trámite de nombramiento y posesión del elegible, pero éste renunció posteriormente.
- d. La vacante formó parte del concurso, se surtió el trámite de nombramiento en periodo de prueba, pero el elegible no tomó posesión dentro del término legal o no aceptó la designación.
- e. El elegible no superó el período de prueba.

En estos casos, la CNSC verificará que se cuente con Lista de Elegibles vigente que corresponda a un empleo equivalente, compatible o con similitud funcional, autorizará su uso y realizará el cobro respectivo -si a ello hubiere lugar-, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo.

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los criterios dispuestos en el Artículo 27 del Decreto 765 de 2005 y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES Y AL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 9°. *Reporte a la CNSC de los empleos objeto de provisión.* En el evento que se requiera la provisión de un empleo que no haya sido reportado a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la UAE - DIAN, el Director de la DIAN deberá reportar la información de dicho empleo a la CNSC, la cual deberá guardar estricta concordancia con el manual de funciones, competencias y requisitos vigente.

ARTÍCULO 10. *Desempate de elegibles.* Quienes obtengan puntajes totales iguales, ocuparán el mismo puesto en la lista. Si esta situación se presenta entre quienes se encuentren en el primer orden de elegibilidad, se utilizarán en su orden los siguientes criterios hasta lograr el desempate y así determinar sobre quién debe recaer el nombramiento.

1. Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el Artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997.

Si agotados los anteriores criterios persiste el empate, se realizará sorteo en presencia de los interesados.

ARTÍCULO 11. *Derecho del elegible a ser nombrado.* El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la DIAN vaya a proveer una vacante definitiva y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad
2. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente
3. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.

ARTÍCULO 12. *Autorización de provisión transitoria.* Mientras se surte el trámite para la provisión del empleo por el uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles y, con el fin de garantizar la prestación del servicio público la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la normatividad existente, podrá autorizar el respectivo encargo nombramiento provisional.

ARTÍCULO 13. *Retiro de los aspirantes de las listas.* Los aspirantes que con base en las listas de elegibles y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, sean nombrados y tomen posesión de los empleos para los cuales concursaron, en empleos iguales o empleos equivalentes, compatibles o similares funcionalmente, se entenderán retirados de las mismas, como también quienes sin justa causa no acepten el nombramiento en el empleo para el que concursaron.

La posesión de un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles, no causa el retiro de ninguna de estas, salvo que sea retirado del servicio por cualquiera de las causales consagradas en la Ley, excepto por renuncia regularmente aceptada.

PARÁGRAFO. En el evento que la CNSC realice un ofrecimiento tendiente al nombramiento en periodo de prueba de un elegible que hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que se trate de un empleo diferente al cual concursó o una nueva vacante del mismo empleo que no fue objeto del concurso y, ante la negativa del elegible o su abstención en aceptar la designación, no procederá su retiro de la lista o del Banco de Listas de elegibles, durante el término de vigencia de la respectiva lista.

ARTÍCULO 14. *Costo por uso de lista de elegibles.* La CNSC establece la suma de SETESIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00), como valor a pagar por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por cada vacante que se vaya a proveer mediante el uso de la lista de elegibles, durante el tiempo de vigencia de las mismas.

PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de febrero de 2014 el valor aquí señalado será incrementado anualmente, en el IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Previo a la realización de los nombramientos en periodo de prueba la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, enviará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, el certificado de disponibilidad presupuestal que soporte el pago por el valor correspondiente al número de vacantes a proveer por uso de las listas de elegibles, tomando como base el valor unitario estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 15. *Cobro por el uso de Listas de Elegibles.* El uso de una Lista genera cobro por parte de la CNSC, en los siguientes casos:

1. Cuando se solicite por parte de la UAE – DIAN la provisión de una vacante generada por alguna de las causales de retiro dispuestas en la Ley, con posterioridad a la superación del periodo de prueba.
2. Cuando la UEA – DIAN solicite proveer una vacante definitiva que no fue objeto de la Convocatoria.
3. Cuando se vaya a proveer de manera definitiva un empleo cuyo concurso fue declarado desierto por la CNSC, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.
4. Cuando el empleo formó parte de la Convocatoria, se surtió el trámite de nombramiento y posesión del elegible, pero este renunció con posterioridad al periodo de prueba.
5. Cuando el empleo formó parte de la Convocatoria, se surtió el trámite de nombramiento en periodo de prueba y posesión del elegible, pero este renunció y la lista se encuentra agotada.
6. Cuando el empleo formó parte de la Convocatoria, se surtió el trámite de nombramiento en periodo de prueba y el elegible no tomó posesión dentro del término legal o no aceptó el nombramiento, y la lista se encuentra agotada.
7. Cuando luego de la culminación del periodo de prueba, éste no fue superado por el elegible.

ARTÍCULO 16. *Reformas de planta de personal durante el periodo de prueba.* Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleados de la UEA-DIAN y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo con similitud funcional que exista en la nueva planta de personal, para que continúe el periodo de prueba.

Igualmente cuando los empleos de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distinguen de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación, los empleados en periodo de prueba deberán ser incorporados sin exigírseles nuevos requisitos, por considerarse que no hubo supresión de los empleos. En estos casos los empleados continuarán en periodo de prueba hasta su vencimiento.

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará mediante resolución motivada proferida por la Comisión Nacional de Servicio Civil, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún estuviere vigente.

ARTÍCULO 17. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta que implique el ejercicio de funciones distintas o ubicación geográfica diferente, a las indicadas en la Convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

ARTÍCULO 18. *Reporte de Información.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, deberá reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, calificación del periodo de prueba, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

ARTÍCULO 19. *Publicación.* El presente Acuerdo se publicará en la página web de la comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del mandato del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 20. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición de la CNSC que le sea contraria

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de febrero del año 2013.

LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN

PRESIDENTA

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

<sup>1</sup>Inciso cuarto del Artículo 28 del Decreto 3626 de 2005.

<sup>2</sup>Oferta Pública de Empleos de Carrera.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial \*\* de \*\*\* \*\* de 2013.

Fecha y hora de creación: 2023-08-24 14:33:22



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO Nº 0165 DE 2020**  
**12-03-2020**



20201000001656

*“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, determina que con los resultados de las pruebas de los procesos de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso y que el uso de listas aplicará para proveer las vacantes objeto del concurso y para vacantes definitivas de cargos equivalentes que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC deberá conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que el párrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* determina la necesidad de modificar transitoriamente la vigencia de las listas de elegibles para efectos de garantizar la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad que acrediten la condición de prepensionados.

Que en desarrollo de estas normas, en sesión del 12 de marzo de 2020, la CNSC aprobó la reglamentación de la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de carrera del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.

*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

**ARTÍCULO 2º. Definiciones.** Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. **Declaratoria de desierto de vacantes de un empleo convocado:** Una o varias vacantes por empleo convocado serán declaradas desiertas por la CNSC mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:
  - a. No se hubiere inscrito ningún aspirante.
  - b. Ninguno de los inscritos haya acreditado los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.
  - c. Ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias.
  - d. La lista de elegibles esté conformada por un número inferior de aspirantes al número de vacantes ofertadas.
  - e. Además de las anteriores, para los concursos de ascenso, cuando para una o varias vacantes de un mismo empleo convocado se inscriba un número menor de servidores con derechos de carrera por vacante.
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
8. **Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.

Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones

*"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.

11. **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.
12. **Vigencia de la Lista de Elegibles:** Para los procesos de selección aprobados a partir de la expedición de este Acuerdo, el término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.  
  
La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.
17. **Uso de Lista de Elegibles:** Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8º de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.
18. **Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE):** Es un sistema de información administrado por la CNSC, conformado por las listas de elegibles históricas y vigentes, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la Comisión, actualizado con las novedades y la firmeza que vayan adquiriendo las listas en desarrollo de un proceso de selección y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
19. **Provisión efectiva de la vacante:** Se produce cuando el elegible es nombrado, se posesiona y supera el período de prueba.

## TÍTULO II BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

### CAPÍTULO 1 DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 3º. Publicación de Lista de Elegibles.** El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO:** Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que ésta determine.

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

**ARTÍCULO 4°. Solicitud de exclusión de uno o varios elegibles de la Lista.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto Ley 760.

**ARTÍCULO 5°. Nombramiento en período de prueba.** La actuación administrativa relativa al periodo de prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas.** Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

## CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y USOS DEL BNLE

**ARTÍCULO 7°. Organización del BNLE.** Las Listas de elegibles se encuentran organizadas por procesos de selección, entidad y código de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC.

**ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

**ARTÍCULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles.** Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.

**ARTÍCULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles.** El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuará el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes.

## TÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES A LISTAS DE ELEGIBLES

"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

**ARTÍCULO 11°. Desempate de elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

**ARTÍCULO 12°. Reintegro a la Lista de Elegibles.** Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y sea suprimido el cargo que desempeñe un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en período de prueba, éste deberá ser incorporado a un empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de personal. De no poderse efectuar la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la CNSC, a la Lista de Elegibles en el puesto que corresponda, si ésta aún estuviere vigente.

**ARTÍCULO 13°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.

**PARÁGRAFO:** Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 12-03-2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Presidente



## *Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: **15001-3333-010-2023-00150-00**  
ACCIONANTE: **DIANA PATRICIA REYES DACOSTA**  
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**  
ACCIÓN: **TUTELA**

### **I.- ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, previo los siguientes,

### **II.- ANTECEDENTES**

#### **1.- La solicitud de amparo<sup>1</sup>**

La señora **DIANA PATRICIA REYES DACOSTA**, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 constitucional, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, presentó acción de tutela, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, con el fin de que le sea protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, acceso a la carrera administrativa y al mérito.

#### **1.2. Fundamentos de hecho**

Expone como fundamentos fácticos, que es una persona en condición de discapacidad física, usuaria de silla de ruedas, madre cabeza de familia y profesional que ha logrado aprobar diferentes concursos de mérito en el sector público. Ingresó por concurso a la DIAN el 01 de marzo de 2013 ocupando el cargo de Inspector I, y labora actualmente en la seccional de Tunja.

La accionante participó en la Convocatoria de Ascenso Nro. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector III, Código 307, Grado 7, OPEC 16945, superando todas las etapas, por lo que hace parte de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 que conformó la lista de elegibles para el referido cargo, ocupando el 12 puesto.

A pesar de lo anterior, acota que para el mismo empleo denominado Inspector III, Código 307, Grado 7, se realizó otro proceso de selección abierto 1461 de 2020, identificado con la OPEC 127247, y se conformó la lista de elegibles mediante Resolución 11459 del 20 de noviembre de 2021, donde se ofertó 3 vacantes, nombramientos que se hicieron en su oportunidad.

Considera que los requisitos y funciones de los cargos ofertados en las OPEC 127247 y 169452 son iguales.

Precisa que, en la actualidad existen 2 listas de elegibles vigentes para el empleo en mención, una resultante del concurso abierto y otra del concurso de ascenso.

---

<sup>1</sup> Samaj, índice 3.

En su criterio, conforme al artículo 36 del Decreto 927 de 2023, se faculta a la DIAN a utilizar la lista de elegibles en las vacantes generadas con posterioridad a las respectivas convocatorias, y el artículo 7 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC establece que se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.

Menciona que con el Decreto 419 de 2023 se amplió la planta de personal de la DIAN creando 159 empleos de Inspector III, Código 307, Grado 7, entre ellos 29 cargos que corresponden al empleo en el proceso de planeación, estrategia y control-subproceso Gestión Jurídica-Descripción del Empleo FT-GU-1824.

A través de la Circular 005 de 31 de julio de 2023 la DIAN determinó las acciones a surtir previo al nombramiento en periodo de prueba, en cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 927 de 2023. Pero considera que la DIAN y la CNSC, discrecionalmente y en contra de la ley vulneran sus derechos, porque solo tienen en cuenta la lista de elegibles existente para el cargo referido producto del concurso público abierto sin tener en cuenta la lista de elegibles del concurso de ascenso que también está vigente.

Expone que, las 29 vacantes que fueron recientemente creadas deben ser ofertadas para todas las personas que conforman la lista de elegibles del concurso abierto y el concurso de ascenso, ya que se trata del mismo empleo, previa unificación, respetando el estricto orden del mérito.

Resalta que con oficio de 4 de septiembre de 2023 suscrito por el Director de la DIAN, manifestó que la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles del concurso de ascenso, sin que esto vaya a ocurrir, porque se va a utilizar únicamente la lista de elegibles del concurso abierto, contenida en la Resolución 11459 de 20 de noviembre de 2021.

### **1.3.- Pretensiones**

Las pretensiones de la acción de tutela son:

***“Primero:** Solicitó como medida provisional que se ordene a la DIAN y CNSC la suspensión del proceso para elegir en periodo el cargo de Inspector III - Código 307 - Grado 7 - identificado con el Código OPEC Nro. 127247. Que la DIAN no siga ofreciendo plazas ni vaya a hacer nombramientos en periodo de prueba hasta tanto se amparen mis derechos fundamentales invocados en esta tutela.*

***Segundo:** Se ordena la CNSC la unificación de las listas contenidas en las Resoluciones 11459 del 20 de noviembre de 2021 OPEC 127247 y 950 del 3 de febrero de 2023 OPEC 169452 en observancia al párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023.*

***Tercero:** Se ordene a la DIAN el acatamiento de la Circular 00005 de 2023 según la cual debe identificar las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos Inspector III - Código 307 - Grado 7 que corresponden la FT-GH-1824.*

***Cuarta.** Se ordene a la DIAN que una vez unificada la lista de elegibles se proceda a la publicación de las vacantes ofertadas el cargo de Inspector III - Código 307 - Grado 7 -correspondiente al empleo FT-GH-1824.*

***Quinta.** Se ordene a la DIAN que una vez escogida las plazas por los aspirantes se proceda al nombramiento en periodo de prueba.”*

## **2.- Contestaciones de demanda**

### **2.1.- Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-<sup>2</sup>**

En relación a las pretensiones de la demanda se opone al considerar que las actuaciones adelantadas por la CNSC se encuentran ajustadas a derecho y no existe vulneración a los

---

<sup>2</sup> Samai, índice 9.

derechos fundamentales de la accionante. Por lo que solicita se nieguen las súplicas de la acción de tutela o se declare improcedente.

Precisa que es improcedente la acción de tutela contra actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, cuando el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como se señaló en sentencia T-340 de 2020.

Al descender al caso concreto, acota que, consultando el sistema de apoyo SIMO, se comprobó que en el marco del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021, se ofertó una vacante para proveer el empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452 en modalidad ascenso, de nivel profesional de los procesos misionales del sistema específico de carrera administrativo de la DIAN. Agotadas las fases del concurso, mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-006588 del 3 de febrero de 2023, se conformó lista de elegibles para proveer la vacante ofertada, la cual está vigente hasta el 13 de febrero de 2025.

De otro lado que, consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se evidencia que, durante la vigencia de la lista, la DIAN, no ha reportado movilidad de la lista, es decir, derogando o revocando un nombramiento de un elegible, o la expedición de un acto administrativo que declare la vacancia definitiva de un empleo conforme a las causales contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, la vacante se encuentra provista en el elegible que ocupó posición meritoria.

En lo atinente al estado actual de las vacantes definitivas habrá de ser resuelta por la entidad nominadora, porque es de su resorte exclusivo, y que en estos trámites internos no tiene injerencia alguna la CNSC. Careciendo de competencia para dar respuesta a dicha solicitud.

Al consultar el SIMO y conforme a la Circular 11 de 2021 y el Decreto 927 de 2023, se constató que, durante la vigencia de la lista, la DIAN, no ha reportado la existencia de vacantes definitivas adicionales susceptibles de ser provista con la lista de marras.

Agrega que al consultar el Banco Nacional de Lista de Elegibles se corroboró que la demandante, ocupó la posición 12, en la lista de elegibles, por lo que no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas.

Concluyen que no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles, por no encontrarse reporte de vacantes definitiva adicional susceptible de proveerse con la lista de que hace parte la accionante.

## **2.2.-Dirección de Impuestos Nacional –DIAN-<sup>3</sup>**

En su defensa contesta que la acción de tutela debe ser declarada improcedente para la DIAN porque la entidad no se encuentra legitimada por pasiva e inexistencia de vulneración de derechos fundamental alguno.

La DIAN es respetuosa de las normas que rigen la carrera administrativa, por lo que de presentarse novedades que impliquen un eventual uso de listas de elegibles por recomposición de estas, adelantará el respectivo trámite ante la CNSC.

Luego de exponer el marco jurídico correspondiente, señaló que la unificación de la lista de elegibles está a cargo en forma exclusiva por parte de la CNSCN, quien tiene la competencia de administrar y vigilar el sistema específico de carrera administrativa de la entidad.

En lo que atañe a la pretensión encaminada a que se nombre en periodo de prueba a la demandante, como consecuencia de la unificación de la lista de elegibles, aplicando el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, expone que con la ampliación de la planta

---

<sup>3</sup> Samai, índice 17.

de personal de la DIAN conforme al Decreto 0419 de 2023 y la modificación de su sistema específico de carrera administrativa con el Decreto Ley 927 de 2023, la entidad inició gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles.

Aclara que la provisión de estas vacantes se está realizando conforme al párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, a través del uso de lista de elegibles, de manera escalonada y progresiva, como lo ordena el artículo 3 del Decreto 419 de 2023. Lo anterior, depende de la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos. Lo anterior, previa autorización de uso de listas de elegibles por parte de la CNSC.

Además que, la DIAN ya dio inicio a las gestiones pertinentes tendientes a la provisión de un segundo grupo de vacantes de diferentes niveles jerárquicos y procesos según el resultado de priorización de las vacantes disponibles a través del uso de listas de elegibles. También, que se encuentra en ejecución lo dispuesto en la Circular 000005 de 2023 con la cual se establecen los criterios y acciones para el cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023.

Informa que la demandante, actuó como tercero interviniente, coadyuvando las pretensiones del accionante en una acción de tutela que se adelantó en el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en un asunto fáctico similar, y en fallo del 5 de septiembre de 2023 se negó el amparo constitucional a los derechos fundamentales invocados.

En ese orden, refiere que a fin de priorizar las vinculaciones, se tendrá en cuenta primero las listas de elegibles cuyo vencimiento esté próximo como es el caso del proceso de selección DIAN 1416 de 2020.

### **3.- Intervenciones de terceros con interés**

#### **3.1.-Mario Andrés Reyes Barbosa<sup>4</sup>**

Refiere que, es integrante de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 950 de 2023 OPEC 169452 proferida por la CNSC dentro de la convocatoria 2238 de 2021, y por ende, considera que es procedente la acción de tutela para proteger sus derechos al trabajo, la igualdad y debido proceso.

Defiende la procedencia de la acción de tutela en este caso, porque en su criterio se busca evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, porque la DIAN con posterioridad a la referida convocatoria, creó 29 cargos de Inspector III, y por recomposición automática con puntaje de 83.07 de conformidad con la lista de elegibles a la cual pertenece, en este escenario, de no ser nombrado se le cercena la posibilidad de gozar de un mejor trabajo, ingresos y mejor calidad de vida. También, es procedente el mecanismo constitucional en eventos relacionados con el rechazo del mérito, en detrimento de los principios de objetividad y buen servicio por desconocer lista de legibles para proveer vacantes, y por ende, es el único mecanismo idóneo para la protección de los derechos.

Además de lo anterior, reitera que no existe un acto administrativo que pueda ser objeto de control judicial, y lo que se busca es que se aplique el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, retrospectivamente, y no los acuerdos que regulan la convocatoria en la que participó, porque impedían el uso de la lista de elegibles para cargos no ofertados en la misma. Esto siendo posible como se señaló en sentencia T-340 de 2020 en un caso de similares características y el Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC, así como en otros pronunciamientos judiciales que invoca en su escrito.

Complementa que, mediante oficio 100202151-00209 de 14 de julio de 2023 suscrito por la Directora de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dirigido a la CNSC, pide autorización para utilizar las listas de legibles de los concursos DIAN 1461 de 2020 y 2238 de 2021, por coincidir los requisitos para los empleos en las respectiva fichas. A lo cual la CNSC dio aprobación con Oficio No. 2023RS107797 de 16 de agosto de 2023,

---

<sup>4</sup> Samai, índice 7 y 24.

y no solo las listas resultantes de los concursos de 2020, 2021 sino también 2022. Pero sin justificación alguna la DIAN va a utilizar solo una lista de elegibles, la del concurso abierto del año 2020.

En lo demás, los argumentos relativos a la presunta vulneración de los derechos fundamentales son similares a lo reseñados en el escrito de tutela que dio lugar a este proceso, al igual que las solicitudes.

### **3.2.-Henry Germán Veloza Calderón<sup>5</sup>**

Coadyuva lo expuesto por la accionante y agregó que es participante de la convocatoria de ascenso No. 2238 de la DIAN, para proveer el empleo Inspector III, Código 307-Grado 7-identificado con el Código OPEC No. 16945, y que en el sistema SIMO a partir del 31 de julio de 2023 se incrementaron 29 cargos para el mismo empleo, solamente para la Resolución No. 11459 de 2021, y no en la convocatoria donde participó, vulnerando sus derechos fundamentales.

En lo demás, reitera lo expuesto en la acción de tutela.

### **3.3.-Camilo Carlos Caballero Cortes<sup>6</sup>**

Igualmente coadyuva la acción de tutela. Considera que tiene vocación de prosperidad porque cumple los presupuestos de procedibilidad, y advierte, que también hace parte de la lista de elegibles del concurso de ascenso 2238, para al cargo en disputa. Reitera lo expuesto por la accionante y demás intervinientes vinculados por activa.

### **3.4.-Carlos Enrique Ariza Sánchez<sup>7</sup>**

Actúa como coadyuvante por considerar que también se le están vulnerando sus derechos fundamentales, al estar en las mismas condiciones que la tutelante, reitera el concepto de violación ya expuesto por los demás intervinientes.

## **4.-Miniterio Público**

No rindió concepto esta acción constitucional.

## **5.-Trámite**

La acción de tutela fue radicada el 6 de septiembre de 2023 en la Oficina de Apoyo Judicial y repartida a este despacho el mismo día por el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja<sup>8</sup>.

Se admitió con providencia en fecha 7 de septiembre de 2023<sup>9</sup>, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, y de oficio se vinculó a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA DIAN, a todos los participantes de la convocatoria de las convocatorias del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 realizadas por la CNSC, para proveer las vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector III, Código 307, Grado 7 identificados con el Código OPEC Nos. 169452 y 127247. Notificándose por el medio más expedito el mismo día de la admisión<sup>10</sup> y por página web de la CNSC<sup>11</sup>

Con auto dictado el 12 de septiembre de 2023<sup>12</sup>, se rechazaron la solicitud probatoria de ser escuchados en declaración, realizada por algunos terceros intervinientes y se requirió a la CNSC

<sup>5</sup> Samai, índice 8.

<sup>6</sup> Samai, índice 10.

<sup>7</sup> Samai, índice 11.

<sup>8</sup> Samai, índice 3.

<sup>9</sup> Samai, índice 5.

<sup>10</sup> Samai, índice 6.

<sup>11</sup> Samai, índice 14 y 23.

<sup>12</sup> Samai, índice 19.

para que acreditara la notificación en página web de los participantes de la convocatoria 1461 de 2020, concediéndoles un día para que se pronunciaran, garantizando el debido proceso.

### **III.-CONSIDERACIONES**

#### **1.-Problema jurídico**

Corresponde establecer si se cumplen con los presupuestos de procedibilidad y en caso afirmativo, analizar si la CNSC y la DIAN han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al trabajo, acceso a la carrera administrativa y al mérito, de la accionante, al no realizar el trámite de unificación de dos listas de elegibles para proveer vacantes respecto de un cargo equivalente, empleos que fuera creados posteriormente a la culminación de las convocatorias.

#### **3. Tesis del despacho**

El Despacho sostendrá que la acción de tutela de la referencia cumple con los presupuestos de procedibilidad, y brindará protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a los cargos públicos de la accionante, vulnerados por la CNSC y la DIAN.

#### **4.-Naturaleza de la acción de tutela**

La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, como mecanismo directo y expedito para la protección de derechos fundamentales constitucionales, permite a las personas reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los mismos, cuando quiera que resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Dicha norma superior también establece que la tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que ésta se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o cuando existiendo el instrumento judicial o administrativo éste se torne ineficaz e inidóneo para la protección de los derechos fundamentales que se debaten en el caso concreto.

La norma superior antes referida fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, el cual, en su artículo 2º, señala que los derechos que constituyen el objeto de protección de la acción de tutela son los consagrados en la Carta Política como fundamentales, o aquellos que por su naturaleza permitan su amparo para casos concretos.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, señala las causales de improcedencia de la acción de tutela, indicando, entre otros eventos, aquellos en los cuales se presenta la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, exceptuando cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La misma norma señala, además, que la existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su **eficacia**, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

Otros eventos de improcedencia del mecanismo constitucional bajo estudio, también contemplados en la norma antes citada, se configuran en el caso en que los derechos involucrados por el accionante puedan salvaguardarse a través del recurso de *Habeas Corpus*, se pretenda la protección de derechos o intereses colectivos, se haya generado un daño consumado, o se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

En suma, puede decirse que la acción de tutela se estructura como un mecanismo judicial que se tramita a través de un procedimiento preferente y sumario para la defensa de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos que la ley establece, al cual puede acudir solamente: i) ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial idóneo, salvo que se demuestre la configuración de un perjuicio irremediable<sup>13</sup>; o ii) cuando aun existiendo un mecanismo ordinario el mismo **no sea idóneo<sup>14</sup> ni eficaz<sup>15</sup>** para garantizar los derechos fundamentales alegados.

## **5.-Competencia y procedibilidad**

Previo a resolver de fondo la solicitud de protección constitucional, el despacho encuentra que es competente para emitir sentencia en la acción de tutela de la referencia por mandato del artículo 86 Constitucional que preceptúa que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces”* y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que consagra que *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*.

### **5.1.- Legitimidad por activa y pasiva**

Conforme al artículo 86 Constitucional y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para solicitar de forma directa, o por quien actúe legítimamente en su nombre la protección de sus derechos fundamentales; a su turno, debe dirigirse contra la autoridad pública o representante legal del órgano o el particular que presuntamente vulneró o amenazó el derecho fundamental.

En este caso, se cumplen en su integridad los presupuestos analizados, porque **DIANA PATRICIA REYES DACOSTA** interpuso directamente la acción de tutela para solicitar la protección de sus derechos fundamentales; asimismo, se dirigió la acción en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**; donde la primera tiene a cargo las convocatorias identificadas con Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, y la segunda, la provisión de las vacantes de los empleos de carrera administrativa con base en ellas.

El despacho integró el contradictorio vinculando a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA DIAN**, a todos los participantes de la convocatoria del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 realizadas por la CNSC, para proveer las vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector III, Código 307, Grado 7 identificados con el Código OPEC Nos. 169452 y 127247.

### **5.2.-Inmediatez**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dicho que, la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial contado a partir de la acción u omisión que amenaza o vulnera los derechos fundamentales. La sentencia SU-961 de 1999 indicó que *“la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo*

<sup>13</sup> Debe entenderse como un daño inminente e irreparable que por su gravedad amerita el amparo inmediato de manera transitoria.

<sup>14</sup> En la sentencia T-028 de 2016, se señala que la **idoneidad** hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho.

<sup>15</sup> En la providencia señalada anteriormente, T-028 de 2016, respecto **a la eficacia**, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado.

*razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto”*

En el caso que se analiza, al señor **DIANA PATRICIA REYES DACOSTA** aduce que con el Decreto 419 de 2023 se amplió la planta de personal de la DIAN creando 159 empleos de Inspector III, Código 307, Grado 7, entre ellos 29 cargos que corresponden al empleo en el proceso de planeación, estrategia y control-subproceso Gestión Jurídica-Descripción del Empleo FT-GU-1824. Pero en vez de proceder a unificar las listas de elegibles resultantes de los dos procesos de selección antes referidos, se comenzó a proveer estas vacantes solamente con la lista de elegibles del concurso abierto del año 2020 injustificadamente, privándola de acceder a estas conforme al principio del mérito.

Lo anterior, con base en Circular No. 000005 del 31 de julio de 2023 expedida por la DIAN, Asunto *“Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo prueba-Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023”*, y por ende, ya se comenzó a solicitar a los participantes que hacen parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución 11459 del 20 de noviembre de 2021, que escojan plazas, para proceder a realizar nombramientos en periodo de prueba.

De manera que, este despacho encuentra cumplido el requisito de inmediatez, ya que ha transcurrido un tiempo razonable desde la ocurrencia de los hechos.

### **5.3.- Subsidiaridad**

El principio general conforme al artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, consiste en que la acción de tutela procede cuando el afectado no tenga a disposición otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Aunque las entidades accionadas sostienen que no se satisface este presupuesto, porque la parte demandante tiene a su disposición los mecanismos ordinarios judiciales para proteger sus derechos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, y por ende, la acción de tutela se torna improcedente de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. Lo cierto es que, la Corte Constitucional de vieja data ha señalado que estos mecanismos ordinarios, no resultan efectivos, oportunos e idóneos para la protección de los derechos de los participantes en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera administrativa en las entidades estatales y han sido seleccionados. Al respecto puede consultarse entre otros pronunciamientos T-315 de 1998, SU-133 de 2018, T-325 de 2018, entre otros.

En reciente pronunciamiento indicó que la acción de tutela, es procedente, cuando se satisfacen los siguientes presupuestos:

*“Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos<sup>16</sup>, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:*

*En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito** como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces,*

<sup>16</sup> Ver, entre otras, Sentencia T-654 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales*<sup>17</sup>.

*En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que "(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.*

*En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica*<sup>18, 19</sup>.

Posición que ha sido acogida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, como por ejemplo en la sentencia del 11 de noviembre de 2021, M.P. José Ascención Fernández Osorio, radicado 150001-33-33-014-2021-00133-0.

Con base en lo expuesto, la acción de tutela es procedente como mecanismo definitivo, por tratarse de un asunto que tiene relación con el **"principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales"**.

## **6.- El principio constitucional del mérito y el acceso a la función pública**

La Constitución de 1991 establece en el artículo 125 que *"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"*.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de mérito se ha elevado a rango constitucional, lo que significa que se hace explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa, de tal suerte, que cumple tres propósitos o finalidades fundamentales:

*"Según lo ha explicado esta Corporación<sup>20</sup>, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y*

<sup>17</sup> Énfasis por fuera del texto original.

<sup>18</sup> En un caso similar, en el que se cuestionaba la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles, la Corte consideró que la acción de tutela es el mecanismo judicial eficaz e idóneo "cuando se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento". Sentencia T-319 de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>19</sup> Corte Constitucional, sentencia T-340 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerreo Pérez.

<sup>20</sup> Ver Sentencias C-901 de 2008 y C-588 de 2009.

*eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.*

*El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.*

*El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”<sup>21</sup>,<sup>22</sup>*

A su vez, en el artículo 130 constitucional se creó la Comisión Nacional del Servicio Civil de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial.

Por su parte, la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, consagró en su artículo 2º que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. A su vez, señaló “*El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública...*”

En cuanto a los sistemas específicos de carrera administrativa, como es el caso de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, que se caracteriza por su singularidad y especialidad de las funciones que cumplen este tipo de entidades, “*contiene regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública*” (artículo 4).

En el artículo 27 la Ley 909 de 2004 definió la carrera administrativa como “*un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades **para el acceso y el ascenso al servicio público**. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.*”

En el artículo 28 se consagraron los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, y dijo en relación al mérito “*Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos*”

Ahora bien, el sistema específico de carrera administrativa de la DIAN se creó con inicialmente con el Decreto Ley 1072 de 1999, el cual acogió el principio del mérito para los proceso de

<sup>21</sup> Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>22</sup> Corte Constitucional, sentencia T-340 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerreo Pérez.

selección de ingreso y el ascenso de los servidores públicos “mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para desempeñar los cargos” (art. 30). Norma que luego fue modificada por el Decreto Ley 71 de 2020 y posteriormente con el Decreto Ley 927 de 2023, y que tienen como derrotero el principio del mérito e igualdad de oportunidades para la provisión de los empleos de carrera administrativa.

Sin embargo, se ha sostenido por la Corte Constitucional que si bien los sistemas especiales o específicos de carrera administrativa tienen un régimen distinto, no son autónomos o independientes, y se derivan del régimen ordinario o general de carrera administrativa, por lo que deben estar acordes o sujetos a los principios que este prevé, como da cuenta el siguiente pronunciamiento en sede de control de constitucionalidad, que tiene efectos erga omnes:

*“Así las cosas, en principio le asiste razón al demandante cuando afirma, que las excepciones al principio general de carrera administrativa son única y exclusivamente las que señaló de manera expresa el mismo Constituyente y las que determine el legislador a través de la ley; ahora bien, eso no implica, como equivocadamente él lo afirma, que el legislador, al regular las diversas “carreras administrativas” que exige la complejidad misma de la función del Estado, no pueda introducir “sistemas específicos” para ciertas entidades públicas, que atiendan precisamente sus singulares y especiales características, sistemas que desde luego deben propiciar la realización del mandato superior que señala que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones consagradas en la Constitución y en la ley. Es decir, que esos “sistemas específicos” no pueden diseñarse excluyendo el principio general, ellos en cada caso regularan un sistema de carrera singular y especial, dirigido a una determinada entidad, cuyos objetivos no se podrían cumplir oportuna y eficazmente, o se verían interferidos, si se aplicaran las normas de carácter general.*

*No se trata entonces de exceptuar a esas entidades del régimen de carrera, sino de diseñar un sistema especial para cada una de ellas, dada su singularidad y especificidad; los regímenes especiales o “sistemas específicos” como los denominó el legislador en la norma impugnada, son carreras administrativas reguladas por normas propias, que atienden, de una parte la singularidad y especificidad de las funciones que a cada una de ellas corresponde y de otra los principios generales que orientan la carrera administrativa general contenidos en la ley general que rige la materia.*

*Los sistemas específicos de carrera son constitucionales en la medida en que respeten el principio general, esto es que establezcan procedimientos de selección y acceso basados en el mérito personal, las competencias y calificaciones específicas de quienes aspiren a vincularse a dichas entidades, garanticen la estabilidad de sus servidores, determinen de conformidad con la Constitución y la ley las causales de retiro del servicio y contribuyan a la realización de los principios y mandatos de la Carta y de los derechos fundamentales de las personas, a tiempo que hagan de ellos mismos instrumentos ágiles y eficaces para el cumplimiento de sus propias funciones, esto es, para satisfacer, desde la órbita de su competencia, el interés general.*

*No existe impedimento de orden constitucional para que el Congreso en ejercicio de la cláusula general de competencia legislativa que el Constituyente radicó en esa Corporación, pueda crear sistemas especiales de carrera de contenido particular que a su vez hagan parte del sistema de carrera administrativa general”<sup>23</sup>*

En relación a la autonomía e independencia de los sistemas especiales de carrera administrativo del régimen general, consideró el Tribunal Constitucional lo siguiente:

*“Por consiguiente, ha sido claro para esta Corte que los sistemas específicos no constituyen regímenes autónomos e independientes, sino que se entienden como una “derivación” del régimen general de carrera, de sus principios y postulados fundamentales, y que sólo busca “flexibilizar” la regulación de tal manera que responda a la especial naturaleza de las funciones constitucionales y legales atribuidas a ciertas entidades e instituciones públicas, respondiendo siempre a criterios objetivos y razonables.*

---

<sup>23</sup> Sentencia C-563 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz.

(...)

*De la anterior exposición esta Corte concluye (i) la carrera administrativa es la norma general para proveer los empleos de órganos y entidades del Estado, y las excepciones se encuentran en la Constitución y la ley ; (ii) que el sistema de nombramiento en los cargos de carrera se realizará mediante concurso público; (iii) que el ingreso y el ascenso en la carrera administrativa se realizará teniendo en cuenta las condiciones, los méritos y las calidades de los aspirantes, excluyéndose todo tipo de razones constitucionalmente no justificadas; (iv) que el nombramiento en provisionalidad o en encargo son excepciones a la regla general; (v) que estas excepciones son válidas desde el punto de vista constitucional en aras de preservar la continuidad del servicio público de la administración, y no vulneran el principio de carrera administrativa ni el principio de igualdad de oportunidades, siempre y cuando el Legislador fije claros límites temporales a ella, y la administración justifique dichos nombramientos en provisionalidad o en encargo mediante actos administrativos motivados.”<sup>24</sup>*

### **7.- Del deber de usar lista de elegibles resultantes de concursos públicos para proveer cargos no ofertados en las respectivas convocatorias.**

En el sistema de carrera administrativo de la Ley 909 de 2004, se implementó el deber de usar las listas de elegibles para proveer vacantes para las cuales se efectuó el concurso y aquellas vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso de la misma entidad, con la Ley 1960 de 2019 “*Por el cual se modifica la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*”, en los siguientes términos

*“ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:*

1. (...)
2. (...)
3. (...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”*

En lo tocante a la aplicación de esta norma en el tiempo, en especial, para las convocatorias realizadas antes de su entrada en vigencia, la Corte Constitucional consideró lo siguiente:

*“Con posterioridad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1227 de 2005, que reguló parcialmente la Ley 909 de 2004. El artículo 7, modificado por el Decreto 1894 de 2012<sup>25</sup>, estableció el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. En el párrafo 1 de este artículo se dispuso que: “Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004”.*

*3.5.4. En vigencia de estas normas, la Corte se pronunció varias veces sobre el problema jurídico sometido en esta ocasión a consideración de la Sala, esto es, la posibilidad de que una lista de elegibles fuera usada para proveer cargos de vacantes definitivas que no fueron convocadas inicialmente a concurso.*

*Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009<sup>26</sup> estableció que una lista de elegibles genera en las personas un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el cargo para el cual*

<sup>24</sup> Sentencia C-753 de 2008, M.P. Jaime Araújo Rentería. Sobre este aspecto pueden consultarse entre otras providencias C-517 de 2002, C-963 de 2003, C-1230 de 2005, C-471 de 2013 y C-285 de 2015.

<sup>25</sup> Este artículo fue derogado y compilado en el artículo 2.2.5.3.2. Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 498 de 2020.

<sup>26</sup> M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

concuraron, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”, razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, son inmodificables.

Posteriormente, en la Sentencia SU-446 de 2011<sup>27</sup> estudió el caso de algunos integrantes de listas de elegibles para ocupar cargos en la Fiscalía General de la Nación, que reclamaban ser nombrados en cargos no convocados inicialmente. En esta decisión se negaron las pretensiones de los accionantes, con fundamento en que el propósito de la lista de elegibles es que se provean las vacantes para los cuales se realizó el concurso, por lo que durante su vigencia solo puede ser usada para ocupar los empleos que queden vacantes en los cargos convocados y no en otros. (...)

Esta postura fue reiterada en la Sentencia T-654 de 2011<sup>28</sup>, al decidir sobre las pretensiones de una concursante que ocupó un lugar en la lista de elegibles que superaba el número de vacantes convocadas, pero que solicitó su nombramiento en un cargo equivalente que fue creado con posterioridad a la convocatoria.

(...)

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

(...)

3.6.3. Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.

(...)

Ninguno de los anteriores efectos de la ley en el tiempo se aplica en el caso sub-judice. El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la retrospectividad, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, “pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva”<sup>29</sup>. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.

Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”<sup>30</sup>. Así las cosas, las personas que ocuparon

<sup>27</sup> M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>28</sup> M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>29</sup> Sentencia T-564 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>30</sup> Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirir a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004<sup>31</sup>.

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso.

(...)

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”<sup>32</sup>

Al revisar las normas que han regulado el sistema específico de carrera administrativa de la DIAN, se encuentra lo siguiente:

- Decreto Ley 1072 de 1999 artículo 31 numeral 5:

“5. Lista de elegibles. Con base en los resultados del concurso y con quienes hayan aprobado el mismo, se conformará una lista de elegibles cuya vigencia será de dos (2) años en estricto orden de mérito. Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

<sup>31</sup> La norma en cita dispone que: “**ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción; // b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa; (...) d) Por renuncia regularmente aceptada; // e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez [Declarado EXEQUIBLE por la Corte en Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.] // f) Por invalidez absoluta; // g) Por edad de retiro forzoso; // h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario; // i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo [Declarado EXEQUIBLE por la Corte en Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.] // j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen; // k) Por orden o decisión judicial; // l) Por supresión del empleo; // m) Por muerte; // n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.”

<sup>32</sup> Corte Constitucional, sentencia T-340 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerreo Pérez.

*Las listas de elegibles podrán ser utilizadas para proveer vacantes en el mismo cargo, o en otros iguales, similares o de inferior jerarquía siempre y cuando se cumplan los requisitos y exigencias que el Director General establezca mediante resolución, para lo cual deberá tener en cuenta las líneas de carrera por procesos, los puestos de trabajo y la formación técnica, profesional y especializada.”*

- Decreto Ley 71 de 2020 artículo 34:

*“ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.”*

- ✓ Decreto Ley 927 de 2023 artículo 36 indicó:

*“ARTÍCULO 36. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.*

*La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

*(...)*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

*(...)”*

Así las cosas, *mutatis mutandi*, el despacho aplicará una interpretación retrospectiva del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la cual resulta acorde con la posición del Corte Constitucional en relación con la Ley 1960 de 2019 que regula el sistema general de carrera administrativa, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista de elegibles, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas. De modo que es posible aplicar la regla contenida en la norma especial, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

## **8.- Del caso concreto y su solución**

Dentro del expediente responsan los siguientes elementos de pruebas relevantes que configuran los hechos probados para resolver el problema jurídico planteado, así:

- ✓ La CNSC expidió el Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013<sup>33</sup> *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativo para la*

---

<sup>33</sup>Índice 7, SAMAI.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN”, donde se consagran las siguientes disposiciones:

**“ARTÍCULO 2. Competencia.** En desarrollo de las funciones de administración, por disposición legal, compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar las listas de elegibles para los empleos objeto de concurso del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como organizar y administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, autorizar sus usos y respectivos cobros.

En consecuencia, una vez agotada la OPEC de la Convocatoria respectiva, es decir, provistas las vacantes ofertadas en el concurso con la lista de elegibles correspondiente, **la UAE - DIAN deberá<sup>1</sup> utilizar las Listas de Elegibles** que se adopten como resultado de los procesos de selección que adelante la CNSC, para proveer vacantes definitivas en otros empleos distintos a los convocados que sean iguales o equivalentes, de acuerdo con el perfil del empleo, en la misma entidad, mientras las listas se encuentren vigentes.

Por lo anterior, la UAE - DIAN no podrá abstenerse de proveer sus vacantes definitivas como se indica en este reglamento, so pena de incumplir las normas que regulan el ingreso y ascenso a los empleos de carrera, específicamente la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 765 de 2005 y el Decreto 3626 de 2005.”

**“ARTÍCULO 4. Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la UAE - DIAN será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.”**

**“ARTÍCULO 6°. Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles tiene como propósito la provisión definitiva de empleos de carrera, para los cuales la CNSC no hubiese conformado lista de elegibles, en el marco de las convocatorias adelantadas o habiéndose conformado lista, ésta estuviese agotada.”

**“ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles.** El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.

b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.”

**“ARTÍCULO 9°. Reporte a la CNSC de los empleos objeto de provisión.** En el evento que se requiera la provisión de un empleo que no haya sido reportado a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la UAE - DIAN, el Director de la DIAN deberá reportar la información de dicho empleo a la CNSC, la cual deberá guardar estricta concordancia con el manual de funciones, competencias y requisitos vigente.”

- ✓ La CNSC expidió el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”<sup>34</sup>, donde se realiza las siguientes precisiones sobre las listas de elegibles unificadas:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

**4. Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.

(...)

---

<sup>34</sup>Índice 8, SAMAI.

**7. Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.

**8. Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. **Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en la lista de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.**

**Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.**

**8.- Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.” (Se resalta)

- ✓ La CNSC emitió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 10 de septiembre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” y resultante de este concurso, expidió la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021<sup>35</sup>, conformando y adoptando la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado o INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 127247, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

---

<sup>35</sup> Archivo 01, Fl. 21-25. Índice 3, SAMAI.

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	22792888	IRMA LUZ	MARIN CABARCAS	85.44
2	CC	39738043	JANNETTE	GOMEZ VELASQUEZ	85.19
3	CC	51942457	CLARA NIEVES	SILVA PEREZ	83.07
4	CC	80727896	GUSTAVO ADOLFO	MOSQUERA ABELLO	82.41
5	CC	92519558	OSCAR DE JESUS	OROZCO HERNANDEZ	82.15
6	CC	1128264762	LINA MARCELA	LOPEZ GOMEZ	81.75
7	CC	1043006301	EFRAIN RAFAEL	SARMIENTO CERVANTES	81.34
8	CC	1014219789	LISETTE MICHELLE	GAITAN OVIEDO	80.75
9	CC	52982390	LAURA MARCELA	RINCON VEGA	80.62
10	CC	79730806	ANDRÉS EDUARDO	REY ORTIZ	80.05
11	CC	49770390	BLEYIS ELLAS JAYDITH	COBO CAMPO	79.71
11	CC	79241090	CAMILO ALBERTO	PAEZ OSPINA	79.71
12	CC	4438230	JUAN FELIPE	ALVAREZ CASTRO	79.40
13	CC	80040996	BYRON ADOLFO	VALDIVIESO VALDIVIESO	79.01
14	CC	1072719218	JUDY MARISOL	CESPEDES QUEVEDO	78.99
15	CC	1032428049	YUSEF ABDEL	MORAD PEREZ	78.25
16	CC	79878237	HECTOR JAVIER	AVILA CAICA	77.82
17	CC	73155577	BENJAMIN SEGUNDO	ALVAREZ BULA	77.20
18	CC	1100959045	EDHER DANIEL	RUEDA DURÁN	76.91
19	CC	91229278	JAVIER ALFONSO	MARTINEZ ANGEL	76.46
20	CC	1032398732	ALFREDO	RAMIREZ CASTAÑEDA	76.33
21	CC	83246368	DEGLY	CHACUE EMBUS	76.06
22	CC	1053329866	LIBARDO	RODRIGUEZ CESPEDES	75.55
23	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	75.54
24	CC	51727270	GLADYS	SOLANO GONZALEZ	75.29
24	CC	79364867	SANTIAGO HERNAN	GOMEZ MOLANO	75.29
25	CC	91266386	JORGE ERNESTO	ACUÑA AGUDELO	75.24
26	CC	53054151	CAROL JULIETH	CAITA CORREA	75.12
27	CC	36180856	ALICIA	PORTELA FARFAN	74.10
28	CC	52153744	LUISA FERNANDA	BERNAL CARVAJAL	72.98
29	CC	79352249	EUGENIO	DIAZ ARENAS	70.83
29	CC	7697327	AUGUSTO FERNANDO	RODRIGUEZ RINCON	70.83
30	CC	1069734250	GUILLERMO ERNESTO	POLANCO JIMENEZ	70.60

- ✓ La CNSC expidió el Acuerdo No. 2212 de 2021, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 218 de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”, y hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 950 del 3 de febrero de 2023<sup>36</sup>, la demandante en el puesto No. 12, la cual fue confeccionada para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, veamos:

<sup>36</sup> Archivo 01, Fl. 16-20. Índice 3, SAMAI.

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	23690572	YERUTH	CORTES CUCA	89.60
2	CC	4245541	HENRY GERMAN	VELOZA CALDERON	87.03
3	CC	80006395	DANIEL ENRIQUE	GONZALEZ RODRIGUEZ	85.46
4	CC	93367425	CARLOS ENRIQUE	ARIZA SANCHEZ	84.23
5	CC	51902872	LILIA ESPERANZA	AMADO AVILA	83.16
6	CC	91077251	MARIO ANDRES	REYES BARBOSA	83.07
7	CC	93401793	CAMILO CARLOS	CABALLERO CORTES	82.59
8	CC	51810948	LILIANA ASTRID	MEJIA PAZ	81.98
9	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	81.89
10	CC	73097357	NAGITH ALBERTO	ORGULLOSO RADA	81.48
11	CC	79384779	EDGAR MAURICIO	AVILA PALOMINO	79.35
12	CC	40046241	DIANA PATRICIA	REYES DACOSTA	78.94
13	CC	45488251	LILIAN	ALMARIO AYUB	78.32
14	CC	4831698	FELIX ANTONIO	LOZANO MANCO	76.43
15	CC	19483920	ANTONIO	MOYANO SALAMANCA	75.75
16	CC	79352249	EUGENIO	DIAZ ARENAS	74.55

- ✓ Formato FT-GH-1824, versión 02, año 2021, descripción del empleo Inspector III - Código 307 - Grado 7, de la DIAN<sup>37</sup>.
- ✓ Oficio 100202151-00180 de 30 de junio de 2023<sup>38</sup> dirigido a la CNSC suscrito por la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN, se informó 59 de vacantes a proveer mediante el uso de listas de elegibles vigente, dentro de ellas 29 para la OPEC 127247, ficha PC-GJ-3002. Además se indicó por la DIAN que para el año 2023 la provisión de alrededor 3000 vacantes con el uso de listas de elegibles, conforme al artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.
- ✓ Oficio 100202151-00209 de 14 de julio de 2023<sup>39</sup> dirigido a la CNSC elaborado por la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN, dando alcance al oficio de 30 de junio de 2023, y relaciona 52 OPEC con 2008 vacantes a proveer mediante el uso de listas de elegibles y solicita autorización para usarlas, así:

OPEC	FICHA	VACANTES	GRUPO
126475	CT-CR-2011	100	Nueva
126479	AT-FL-2011	120	2
126580	PT-CD-3006	11	3
126586	IT-IT-3011	45	3
126949	PC-CO-3004	10	2
127007	PT-CD-3004	3	3
127009	PC-PS-3003	4	3
127200	CC-AU-3002	6	2

*Al respecto, se precisa que, el número de vacantes disminuye de 2008 a 1918 agregando una nueva OPEC: 126475 con 100 vacantes, razón por la cual, se solicita comedidamente habilitar la Plataforma SIMO 4.0 para realizar los cambios correspondientes según lo indicado previamente.*

*Por último, es del caso señalar, en coherencia con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, que el uso de lista de elegibles deberán ser utilizadas dentro del término de vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, es decir, los procesos de selección DIAN 1461 de 2020 y 2238 de 2021; razón por la cual, identificando que entre las OPEC de los procesos de selección indicados se encuentran vacantes con las mismas fichas ofertadas, de manera respetuosa solicitamos analizar la viabilidad*

<sup>37</sup> Archivo 01, Fl. 2-3. Índice 3, SAMAI.

<sup>38</sup> Índice 17, SAMAI.

<sup>39</sup> Índice 17, SAMAI.

de autorizar el uso de las OPEC que se relacionan a continuación, pertenecientes al proceso de selección DIAN 2238 de 2021, que coinciden con las OPEC del proceso de selección DIAN 1461 de 2020:

FICHA	OPEC 1461	OPEC 2238	VACANTES REPORTADAS
CC-AU-3001	127207	169476	9
PC-GJ-3002	127247	169452	29
PC-GJ-3003	127233	169451	8
AF-LF-3003	126986	168615	9
PT-CD-3004	127007	168645	3
AF-LF-3005	126537	168664	60
CC-AU-3006	126535	169461	337

Respecto a lo anterior, quedamos atentos a sus indicaciones para efectos de determinar la cantidad de vacantes a distribuirse entre las OPEC señaladas en el cuadro anterior.”

- ✓ Copia de la Circular No. 000005 del 31 de julio de 2023<sup>40</sup>, expedida por el Director de Gestión Corporativa (A), con asunto “Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba-Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023”, y donde se plasman las siguientes consideraciones:

“En consideración a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que conforman listas de elegibles, razón por la cual, iniciará las gestiones administrativas tendientes a la provisión de empleos mediante el uso de listas de elegibles vigentes para las vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias de los concurso realizados en virtud del parágrafo transitorio de artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, incluidas aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal determinada en el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023.

Al respecto, es importante precisar que dicha provisión, se encuentra supeditada principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos de acuerdo con los recursos presupuestales que situó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

En Consecuencia, a partir de los recursos disponibles, de alta gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo, procediendo a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, defina la listas y posiciones a emplear.”

- ✓ Oficio 2023RS107707 de 16 de agosto de 2023<sup>41</sup> suscrito por la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, dirigido al Subdirector de Gestión del Empleo Público de la DIAN, en respuesta uso de listas de elegibles modalidad ascenso y actualización vacantes para uso de lista. Sobre este particular, indicó el ente rector que con base en el artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020 y el artículo 36 del Decreto 0927 de 2023 es viable “autorizar el uso de las listas conformadas para los Procesos de Selección 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021 y las que se conformen y adopten en DIAN 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho proceso de selección se encuentra en desarrollo”.

<sup>40</sup> Archivo 01, Fl. 12-15. Índice 3, SAMAI.

<sup>41</sup> Índice 17, SAMAI.

- ✓ Copia de Oficio 1353 de 4 de septiembre de 2023 expedido por el Director de la DIAN<sup>42</sup>, donde se hace saber a los Presidentes Sindicales de la DIAN, que la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó el uso de la lista de elegibles del concurso de ascenso, por lo que se hará un proceso de priorización según las necesidades de la entidad, haciendo énfasis importante en fiscalización y tecnología, buscando mejorar procesos que impactan a otras áreas de la entidad y así aumentar el recaudo. Se aclara que *“Por el momento se proveerán 1.596 cargos, por lo que se está preparando a las áreas encargadas del ingreso para que no tengamos contratamientos ni dificultades. Somos conscientes de las fechas de vencimiento de las listas, por lo que tenemos cronogramas claros para que el ingreso se realice en los tiempos estipulados”*.
- ✓ Copia de oficio del 6 de septiembre de 2023<sup>43</sup>, suscrito por Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A), Subdirección de Gestión del Empleo Público de la DIAN, dirigido al señor Carlos Enrique Ariza Sánchez, en respuesta a peticiones relacionadas a que se unifiquen las listas de elegibles de la Resolución No. 11459 de 2021 y la Resolución No. 950 de 2023, para la provisión de las vacantes ofertadas para el empleo Inspector III, Código 307, Grado 7.

Se le hace saber que la DIAN ya inició las gestiones pertinentes a la provisión de un primer grupo de vacantes de diferentes nivel jerárquicos y procesos según el resultado de pertinencia a través del uso de listas de elegibles, provisión que se encuentra supeditada principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos; por lo que ya está en ejecución lo dispuesto en la Circular 000005 de 2023 con la cual se establecen los criterios y acciones para el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 927 de 2023.

En relación con la OPEC 169452 correspondiente al empleo Inspector III, Código 307, Grado 07, una vez realizado el análisis de la necesidad y estimación de la pertinencia de los empleos, esta no se encuentra dentro del primer grupo de empleos sujetos de provisión en uso de lista de elegibles. También que en el evento que la entidad determine la necesidad de proveer el empleo Inspector III, Código 307, Grado 07 con la ficha PC-GJ-3002, se procederá a las actuaciones y reportes pertinentes frente a la CNSC.

- ✓ Oficio de fecha 11 de septiembre de 2023<sup>44</sup>, dando repuesta al requerimiento efectuado en auto admisorio de la acción de tutela, remitido por correo electrónico por el Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A), Subdirección de Gestión del Empleo Público de la DIAN, y adjunto a la contestación de la demanda de la entidad. Se indica que mediante comunicado de prensa 47 del 28 de julio de 2023 se informó a la comunidad en general como se será realizada la provisión de los empleos con ocasión de la modificación de la planta de personal realizada mediante Decreto 0419 de 2023, proceso que se realiza con base en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

La provisión del empleo de Inspector III Código 307 Grado 7 de la ficha de empleo PC-GJ-3002 del Subproceso de Gestión Jurídica correspondiente a la OPEC 127247, fue solicitada la autorización de uso de lista de elegibles vigentes a la CNSC mediante Oficio 100202151 – 00180 del 30 de junio de 2023 para la provisión de 29 vacantes, aclarando lo siguiente:

*“responde a una necesidad institucional de fortalecer el recurso humano con el objetivo de dar cumplimiento a las metas propuestas por el Gobierno Nacional en materia de incremento del recaudo expuesto en la reforma tributaria. (...) En consecuencia, en el marco de la planeación institucional y priorización de los empleos sujetos a esta provisión, la entidad determinó*

<sup>42</sup> Archivo 01, Fl. 26-31. Índice 3, SAMAI.

<sup>43</sup> Índice 11, SAMAI.

<sup>44</sup> Índice 17, SAMAI.

*conveniente y necesario acudir en primera medida a las listas de elegibles de la convocatoria No. 1461 de 2020 por cuanto con ellas se permite el ingreso de nuevos servidores a la planta; ahora bien, sin desconocer el mérito que tienen los servidores de carrera actuales en aspirar una mejora en sus empleos públicos, es cierto que la aplicación de las listas de elegibles de la convocatoria 2238 de 2021 no permitirá el aumento de personal en la entidad, por cuanto si bien generarán un cambio nominal en el empleo como situación de movilidad vertical, no le permite a la entidad vincular nuevos servidores que fortalezcan el capital humano.*

*(...)*

*Ahora bien, esta estrategia de provisión de empleos, no indica que la entidad no vaya a hacer uso de las listas de elegibles de la convocatoria No. 2238 de 2021, por el contrario, en el marco de la planeación institucional y en respuesta a las necesidades institucionales, la DIAN determinó aquellas listas prioritarias que permiten atender los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional en materia de recaudo vía reforma tributaria. Lo que no debe entenderse que las listas de la convocatoria No. 2238 no serán utilizadas, sino que en este momento no es priorizado su uso. Cabe destacar que estas listas se encontrarán vigentes por el término de 2 años a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta febrero de 2025, margen de tiempo en el que el señor Director, una vez se haya estabilizado la planta de personal, podrá activar las listas objeto de discusión permitiendo a los elegibles realizar una movilidad vertical sin afectar las necesidades del servicio.”*

En relación a la posibilidad de unificar las listas de elegibles del concurso abierto y concurso de ascenso, señaló que es competencia exclusiva de la CNSC.

Con base en lo anterior, el despacho encuentra probado que efectivamente la DIAN a través de la CNSC realizó procesos de selección DIAN No. 1461 de 2020 DIAN abierto y No. 2238 de 2021 ascenso, realizadas por la CNSC, donde se ofertó entre otros, el empleo Inspector III, Código 307, Grado 7 identificados con el Código OPEC Nos. 169452 y 127247 respectivamente.

En la convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 conformando la lista de elegibles para proveer 3 vacantes del referido empleo, identificado con el Código OPEC No. 127247, con 30 elegibles. Vacantes que según las contestaciones de las entidades fueron provistos con normalidad, sin verificarse movilidad en la lista.

A su vez, en la convocatoria DIAN No. 2238 de 2021, que corresponde a proceso de selección de ascenso, la CNSC mediante la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023, conformó la lista de elegibles para proveer una vacante del referido empleo, con el Código OPEC No. 169452. También provista, según la información allegada.

Ahora bien, posterior a las convocatorias antes mencionadas, el Presidente de la República mediante el Decreto 0419 de 21 marzo de 2023 amplió la planta de personal de la DIAN, entre ellos 159 empleos de Inspector III, Código 307, Grado 7 (art. 1); precisando en el artículo 3º que “La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN”.

También se acredita en el plenario que la DIAN mediante oficio 100202151-00180 de 30 de junio de 2023 dirigido a la CNSC, informó 59 vacantes a proveer mediante el uso de listas de elegibles, entre ellas 29 para la OPEC 127247, ficha PC-GJ-3002, y que para el año 2023 se pretendía proveer 3000 vacantes con el uso de listas de elegibles, conforme al artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023. Luego con oficio 100202151-00209 de 14 de julio de 2023, dirigido a la CNSC, aclaró que se pretende proveer 52 OPEC con 2008 vacantes, con las listas de elegibles autorizadas, las cuales se reducen a 1918 agregando una nueva OPEC 126475 con 100 vacantes, por lo que se hace necesario habilitar la plataforma SIMO, para realizar los cambios; agrega que para actuar en coherencia con el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto ley 0927 de 2023, una vez identificadas las vacantes con las mismas fichas ofertadas, en los procesos de selección 1461 de 2020 y 2238 de 2021, solicita analizar la viabilidad de usar las listas de elegibles del proceso de ascenso 2238 de 2021, entre ellas la OPEC 169452 al coincidir ficha con la OPEC 127247, para las 29 vacantes reportadas.

Con oficio 2023RS107707 de 16 de agosto de 2023 suscrito por la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, dirigido al Subdirector de Gestión del Empleo Público de la DIAN, se le autorizó el uso de las listas conformadas para los Procesos de Selección 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021 y las que se conformen y adopten en el proceso de selección DIAN 2022.

El Director de la DIAN expió la Circular No. 000005 del 31 de julio de 2023, a fin de dar cumplimiento al párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, para proveer vacantes definitivas incluidas aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal conforme al Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023, con listas de elegibles producto de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio de artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, incluidas aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal. Donde se señala que, la gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo, procediendo a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, defina la listas y posiciones a emplear.

Al revisar la Circular No. 000005, no se vislumbra que se excluya de la provisión de las nuevas vacantes la lista de elegibles producto del concurso de ascenso DIAN 2238 de 2021, a la cual pertenece la demandante para la OPEC 169452 conformada en la Resolución 950 de 2023 emitida por la CSCN.

Conforme a la respuesta brindada el 11 de septiembre de 2023, por parte del el Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A), Subdirección de Gestión del Empleo Público de la DIAN, por comunicado de prensa del 47 del 28 de julio de 2023, se informó a la comunidad la forma en que se llevaría a cabo la provisión de los empleos con ocasión de la modificación de la planta de personal realizada. Aclaró que, respecto de la provisión de las 29 nuevas vacantes del empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica correspondiente a la OPEC 127247, se realizará únicamente con la lista de elegibles de la convocatoria No. 1461 de 2020 previa autorización de la CNSC. Se argumenta que no se vulnera el mérito de los servidores de carrera administrativa actuales que aspiran una mejora en sus empleos, porque no permite un aumento de personal de la entidad, solo un cambio nominal en el empleo producto de la movilidad vertical; y además, esto obedece al marco de la planeación institucional y en respuesta a las necesidades institucionales, y en consideración al vencimiento de las listas de elegibles del primer concurso.

La anterior información, es similar a la ofrecida por el Director de la DIAN en el oficio 1353 de 4 de septiembre de 2023.

De lo anterior, tenemos las siguientes conclusiones relevantes: i) La DIAN respecto de las vacantes definitivas existentes a la fecha y las creadas por la ampliación de la planta de personal con base en el Decreto 419 de 2023, pretende proveerlas utilizando las listas de elegibles resultantes de las convocatorias 1461 de 2020 y DIAN 2238 de 2021, previa autorización de la CNSC; ii) A pesar de que los anteriores procesos de selección se realizaron bajo el Decreto Ley 071 de 2020, se viene aplicando los efectos retrospectivos del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, que ordena el uso de listas de elegibles de los procesos de selección anteriores, por aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, iii) La provisión de las primera 29 vacantes nuevas del empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica, se realizará con la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021, previa autorización emanada de la CNSC, a pesar de la DIAN reconoció ante la CNSC que la ficha del empleo es equivalente a la OPEC 169452, es decir, a la lista de elegibles conformada en la Resolución 950 de 2023; iv) Las razones invocadas para utilizar solamente una lista de elegibles se concretan en que la convocatoria de ascenso no incorpora nuevos servidores de carrera administrativa, planeación institucional, necesidades institucionales y vencimiento de las listas de elegibles de la convocatoria de 2020.

Para establecer si se afecta el principio del mérito, es importante resolver el interrogante, de sí existe alguna razón válida para priorizar a los elegibles de la convocatoria de ingreso realizada por la DIAN en el año 2020, respecto de los elegibles de la convocatoria de ascenso del año 2021.

En primer lugar, el artículo 125 constitucional indica como regla *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*, lo que significa que, en el texto constitucional no se fija un trato diferenciado entre el ingreso y ascenso mediante concurso de méritos.

El Decreto Ley 071 de 2020 *“Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”*, norma con la cual se convocaron los procesos de selección DIAN No. 1461 de 2020 y DIAN No. 2238 de 2021, definió la carrera administrativa de la entidad como *“un sistema técnico de administración del talento humano que **tiene por objeto garantizar el ingreso y el ascenso a los empleos de la DIAN en igualdad de condiciones**, el desarrollo y la profesionalización en cada una de las fases de la relación laboral, legal o reglamentaria”* (art. 2º) (Se resalta)

A su vez, el artículo 3 de la norma en cita, establece los siguientes principios del sistema específico de carrera administrativa de la DIAN:

**“ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.** Los **procedimientos de ingreso, ascenso** y movilidad de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

**3.1 Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.”**(Se resalta)

El artículo 22 ibídem, establecía como forma de proveer los empleos de carrera administrativa de la DIAN, el mecanismo del concurso público de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, precisando que en estos procedimientos de selección **competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar y los empleados públicos que pretendan ascender**, veamos:

**“ARTÍCULO 22. Formas de proveer los empleos de carrera administrativa.** Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:

22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. **En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender.** En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley.” (Se resalta)

Las anteriores disposiciones se encuentran en el nuevo Decreto 0927 de 2023 en sus artículos 2, 3.2., 24.6 y 25.1.

Por lo antes mencionado, conforme al texto constitucional y las normas que reglamentan el sistema específico de carrera administrativa de la DIAN, el principio del mérito implica que en los procedimientos de selección compiten en igualdad de condiciones las personas que desean ingresar por primera vez a la DIAN y a los empleados públicos que pretenden ascender. Luego no resulta válido que la DIAN de prevalencia a los elegibles del concurso de ingreso sobre aquellos del concurso de ascenso, bajo argumentos de planeación y necesidades institucionales.

En ese orden, al acreditarse que existen listas de elegibles vigentes que no fueron nombrados en concurso abierto o de ingreso y de ascenso, para garantizar el mérito, debió acudir la DIAN ante la CNSC para que se emitiera **lista unificada del mismo empleo o lista general de elegibles para**

**empleo equivalente según sea el caso**, y en estricto orden descendente realizar la provisión de las nuevas vacantes, en cumplimiento de los Acuerdos 300 del 26 de febrero de 2013 y 0165 del 12 de marzo de 2020 expedidos por la CNSC.

Vale le pena recordar, que con el Acuerdo 0165 de 2020 emitido por la CNSC, se define el instrumento de la lista unificada y lista general, para garantizar precisamente el mérito y con ello que los nombramientos se realicen en –estricto orden descendente- conforme al puntaje obtenido en el concurso público de méritos entre elegibles de ingreso y ascenso, así:

**“4. Concurso mixto:** *Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.*

(...)

**8. Lista unificada del mismo empleo:** *Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en la lista de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto.*

**Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia.**

**8.- Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** *Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019”(Art. 2)*

Bajo el anterior razonamiento, resulta diáfano para este despacho, que la DIAN omitió solicitar a la CNSCN la conformación de la lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente, en relación con las 29 vacantes nuevas del empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica, respecto a las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 y Resolución 950 de 2023; y una vez obtenida aplicar la Circular 000005 de 2023, garantizando que los nombramientos en periodo de prueba se realicen en estricto orden descendente.

De tal suerte, que se desatendió el mandato superior, ya que *“...el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”*<sup>45</sup>

El no acudir a los instrumentos como la lista unificada o lista general de elegibles, vulnera el principio del mérito y generó en los elegibles de la Resolución 950 de 2023 la imposibilidad de competir en igualdad de condiciones a los elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021, para la provisión de las vacantes, sin que exista una razón constitucionalmente admisible que así lo justifique. Al contrario, el actuar de la DIAN y la CNSC va en contravía de la regla general que busca propender por la ocupación meritocrática de los cargos a través del sistema de carrera.

No pasa por alto, que a pesar que la DIAN informó a la CNSC de la equivalencia de las OPEC 127247(P.S. DIAN 1461 de 2020) y 169452 (P.S. DIAN 2238 de 2021), mediante oficio

<sup>45</sup> T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

100202151-00209 de 14 de julio de 2023, ésta no haya procedido analizar la actuación a fin de unificar las listas o emitir una lista general de elegibles para empleo equivalente, según correspondiera, y no simplemente limitarse a autorizar el uso individual.

Lo anterior, ya que es de su competencia conforme al artículo 130 constitucional, la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; incumpliendo así, con el mandato legal de conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; y “f) *Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior*” (art. 11 de la Ley 909 de 2004).

Por todo lo dicho, se encuentra vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a los cargos públicos de la demandante.

En ese orden de ideas para hacer cesar la amenaza a los derechos fundamentales, se ordenará:

i) a la DIAN suspender la provisión de las 29 vacantes correspondientes al empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica, con las listas de elegibles contenida en las Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021; ii) a la CNSC proceder dentro de los 3 días siguientes, a elaborar una lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente, sobre las 29 vacantes existentes o reportadas por la DIAN, respecto del empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica, teniendo en cuenta los procesos de selección DIAN No. 1461 de 2020 y DIAN No. 2238 de 2021, y remitirla a la DIAN; iii) una vez recibida la lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente por parte de la DIAN, deberá seguirse el procedimiento contemplado en la No. 000005 del 31 de julio de 2023 expedida por su Director, para los nombramientos en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**1.- AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a los cargos públicos de la señora **DIANA PATRICIA REYES DACOSTA**, por lo expuesto en esta sentencia.

**2.-ORDENAR:** i) a la DIAN suspender la provisión de las 29 vacantes correspondientes al empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica, con las listas de elegibles contenida en las Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021; ii) a la CNSC proceder dentro de los 3 días siguientes, a elaborar una lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente, sobre las 29 vacantes existentes o reportadas por la DIAN, respecto del empleo Inspector III Código 307 Grado 7, ficha PC-GJ-3002, del Subproceso de Gestión Jurídica, teniendo en cuenta los procesos de selección DIAN No. 1461 de 2020 y DIAN No. 2238 de 2021, y remitirla a la DIAN; iii) una vez recibida la lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente por parte de la DIAN, deberá seguirse el procedimiento contemplado en la No. 000005 del 31 de julio de 2023 expedida por su Director, para los nombramientos en periodo de prueba.

**3.- NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**4.- EXORTAR** tanto a la DIAN como a la CNSC para que en lo sucesivo no incurran en los hechos que dieron lugar a la interposición de esta acción de tutela.

**5.-Reconocer** como apoderada de la DIAN a la abogada Clara Cecilia Suárez Peralta, identificada con C.C. No. 51.855.510 y T.P. 63.369 del C.S. de la J. conforme al poder y anexos visto en el índice 17 de SAMAI.

**6.-**En caso de no ser **impugnada** esta decisión, **ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión conforme al mandato del artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

**7.- NOTIFÍQUESE** a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

**8.-ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** que notifique a los participantes de la convocatoria del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 para proveer las vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector III, Código 307, Grado 7 identificados con el Código OPEC Nos. 169452 y 127247; mediante la publicación de esta decisión en la página web de la cada una de las convocatorias.

**9.-**La radicación de correspondencia deberá efectuarse de forma exclusiva a través de la ventanilla virtual de SAMAI, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente por SAMAI)

**NAIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA**  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

Sede Judicial Aydée Anzola Linares Piso 6

[jadmin56bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin56bta@notificacionesrj.gov.co) **exclusivamente para tutelas**

Teléfono fijo 6013532666 extensión 73356

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Sentencia No. 216**

**ACCIÓN DE TUTELA 11001-33-42-056-2023-00362-00**

**ACCIONANTE: BÁRBARA YANETH PIÑEROS MONTAÑEZ C.C. 37.722.004**

**Correo: bpinerosm@dian.gov.co**

**bayapimo@hotmail.com**

**ACCIONADA: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –  
DIAN y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Correo: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

**notificacionesjudiciales@cns.gov.co**

Cumplido el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 se procede a emitir fallo en la acción de tutela de la referencia.

## **1. LA SOLICITUD DE TUTELA**

### **1.1 HECHOS**

-Participó en la Convocatoria No. 2238 de la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN, empleo denominado Inspector II Código 306 – Grado 6 – identificado con el Código OPEC No. 169451, en el que superó todas las etapas del concurso.

-Mediante Resolución No. 951 del 3 de febrero de 2023, la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo antedicho en la que ocupó el cuarto (3) puesto (sic) con un

puntaje de 86.73. Para ese mismo empleo se encuentra vigente la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 11502 del 21 de noviembre de 2021.

-Mediante el Decreto 419 de 2023 se amplió la planta de personal de la DIAN creando 284 empleos para Inspector II Código 306 – Grado 6.

-Con oficio No. 100202151-00209 de 14 de julio de 2023, la DIAN solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil analizar la viabilidad de uso de las OPEC del proceso de selección No. 1461 de 2020 y 2238 de 2021, ya que coinciden, petición frente a la cual, a través de oficio No. 2023RS107707 del 16 de agosto de 2023, la CNSC, manifestó que es viable autorizar el uso de las listas de elegibles conformadas para los procesos de selección DIAN 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021 y las que se conformen en DIAN 2022.

-Con ocasión de la ampliación de la planta de personal de la DIAN, la entidad ha realizado nombramientos de las personas que se encuentran en las listas de elegibles vigentes correspondientes al proceso de selección 1461; sin tener en cuenta que para los mismos cargos también se encuentran vigentes las listas de elegibles del proceso de selección 2238.

-Mediante comunicación del 12 de julio de 2023, la DIAN solicitó a la CNSC autorización para el uso de la lista de elegibles en la que se encuentra incluida para el empleo identificado con OPEC 169451 de la convocatoria 2238, cargo que corresponde a la misma oferta del empleo con OPEC 127233 de la convocatoria 1461.

-Se ha nombrado personal de otras listas con puntaje más bajo de la que hace parte la peticionaria, afectando el mérito.

## **1.2 DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS Y PRETENSIONES**

La accionante reclama la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mérito vulnerados por las accionadas por omisión, al negar unificar las listas de elegibles de los procesos de selección DIAN 1461 de 2020 y DIAN 2238 de 2021, para la provisión de las vacantes para el cargo de Inspector II Código 306 – Grado 6 de la DIAN, en orden de puntaje obtenido como así lo dispone el artículo 7 del Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013.

Para protegerlos, pide que se ordene a la CNSC y DIAN, (i) suspender la provisión de 8 vacantes correspondientes al empleo de Inspector II Código 306, Grado 06, (ii) unificar las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones Nos. 11502 del 21 de noviembre de 2021 y No. 951 del 3 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 300 del 26 de febrero de 2013 y párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 927 de 2023 y, (iii) unificado lo anterior, adelanten el proceso para nombrar en carrera a las 8 personas que ocupen los puestos más altos de conformidad con la nueva lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito.

## **2. TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

-La acción fue admitida por este Despacho en Auto Interlocutorio del 22 de septiembre de 2023, se ordenó la notificación de las accionadas y se les concedió un término de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa (archivo 006).

### **2.1 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

-Por correo electrónico del pasado 28 de septiembre (archivo 012), por medio de apoderado solicitó negar el amparo de tutela por improcedente, por la falta de legitimación por pasiva y ante la inexistencia de vulneración de derecho fundamental alguno.

La entidad ha sido respetuosa con el marco de todas las convocatorias, incluida a la que participó la accionante. La unificación de las listas de elegibles es un asunto que corresponde a la CNSC.

Con ocasión a la ampliación de la planta de personal de la DIAN (Decreto 0419 de 2023) y a la modificación de su Sistema Específico de Carrera Administrativa (Decreto Ley 0927 de 2023), la entidad inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, a través del uso de listas de elegibles, la cual se llevará a cabo de manera escalonada y progresiva, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 419 de 2023, incluso, solicitó a esta la unificación de las listas de elegibles e inició las gestiones pertinentes tendientes a la provisión de un segundo grupo de vacantes de diferentes niveles según el resultado de priorización a través del uso de listas de elegibles.

Si bien la DIAN trabaja armónicamente con la CNSC en los procesos de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de carrera administrativa, es a partir de las actuaciones administrativas relativas al nombramiento y al periodo de prueba, se configura la falta de legitimidad por pasiva, ya que, lo solicitado en la presente corresponde a la segunda mencionada (archivo 013).

## **2.2 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

-Por correos electrónicos del pasado 28 y 29 de septiembre (archivos 014, 015 y 018), el jefe de la oficina asesora jurídica de la entidad solicitó declarar el mecanismo constitucional improcedente por cuanto las actuaciones adelantadas por la CNSC se encuentran ajustadas a derecho y no existe vulneración a los derechos fundamentales supuestamente violados de la accionante.

Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad – SIMO, se comprobó que en el marco del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 se ofertaron dos vacantes para proveer el empleo denominado Inspector II, Código 306, Grado 6 identificado con la OPEC 169451, mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-006591 del 3 de febrero de 2023 se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante en mención, la cual tiene vigencia hasta el 13 de febrero de 2025, en la que la accionante ocupó la posición No. 4, en consecuencia, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en comento, pues, solo fueron convocadas dos de estas.

Según el banco nacional de listas de elegibles se evidenció que la DIAN no ha reportado movilidad en la lista, es decir, que no ha presentado novedad, lo que quiere decir que las vacantes se encuentran provistas con los elegibles que ocuparon posición meritoria, luego, no resulta razonable hacer uso de una lista de elegibles, por no encontrarse reporte de vacantes disponibles que sean susceptibles de proveerse con la lista de la que hace parte la accionante.

Es la entidad nominadora la encargada de realizar el reporte de las vacantes, por lo tanto, la de decidir de acuerdo con sus necesidades a que empleos adiciona o no vacantes (archivo 016).

## **3. PROBLEMA JURÍDICO Y TESIS DE LAS PARTES**

Se trata de establecer si los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mérito fueron vulnerados por las accionadas por omisión, al negar unificar las listas de elegibles de los procesos de selección DIAN 1461 de 2020 y DIAN 2238 de 2021, para la provisión de las vacantes para el cargo de Inspector II Código 306 – Grado 6 de la DIAN, en orden de puntaje obtenido como así lo dispone el artículo 7 del Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013 y, si la acción de tutela es procedente para ordenarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: (i) suspender la provisión de 8 vacantes correspondientes al empleo de Inspector II Código 306, Grado 06, (ii) unificar las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones Nos. 11502 del 21 de noviembre de 2021 y No. 951 del 3 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 300 del 26 de febrero de 2013 y párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 927 de 2023 y, (iii) unificado lo anterior, adelanten el proceso para nombrar en carrera a las 8 personas que ocupen los puestos más altos de conformidad con la nueva lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, como plantea la **TESIS DE LA PARTE ACCIONANTE**.

**LA TESIS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** es que se debe negar el amparo de tutela por improcedente, por la falta de legitimación por pasiva y ante la inexistencia de vulneración de derecho fundamental alguno, pues, la unificación de las listas de elegibles es un asunto que corresponde a la CNSC. Sobre la ampliación de la planta de personal de la entidad (Decreto 0419 de 2023), se dio inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles a través del uso de listas de elegibles, la cual se llevará a cabo de manera escalonada y progresiva y ya se solicitó a la competente la unificación de las listas de elegibles.

**LA TESIS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** es que se debe declarar el presente mecanismo improcedente por cuanto se comprobó que en el marco del proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 se ofertaron **dos** vacantes para proveer el empleo denominado Inspector II, Código 306, Grado 6 identificado con la OPEC 169451, en el que mediante Resolución No. 2023RES-400.300.24-006591 del 3 de febrero de 2023 se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante en mención vigente hasta el 13 de febrero de 2025, porque la accionante ocupó la posición No. 4 y no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritosa y, en razón a que la DIAN no ha reportado movilidad en la lista, es decir, que no ha presentado novedad, lo que quiere decir que las vacantes se encuentran provistas con los elegibles que ocuparon posición meritosa, luego, no resulta razonable hacer uso de una lista de

elegibles, por no encontrarse reporte de vacantes disponibles que sean susceptibles de proveerse con la lista de la que hace parte la accionante.

#### **4. TESIS DEL DESPACHO Y FUNDAMENTO LEGAL**

La **TESIS DEL DESPACHO** es que la acción de tutela es procedente para proteger los derechos fundamentales que reclama el accionante, vulnerados por la omisión de las accionadas de su deber legal de aplicar lo que ordena el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con respecto al uso de listas de elegibles durante su vigencia para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, atendiendo lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T-340 de 2020, respecto a la procedencia de la acción de tutela y en cuanto a la aplicación retrospectiva de la disposición referida.

La DIAN, porque si bien está acreditado que mediante oficio No. 100202151-00209 del 14 de julio de 2023 solicitó la autorización a la CNSC para hacer uso de las listas de elegibles de las convocatorias Nos. 1461 de 2020 y 2238 de 2021 relacionadas con las OPEC Nos. 127233 (1461) y 169451 (2238), por coincidir, no ha cumplido lo dispuesto en el artículo 9<sup>1</sup> del Acuerdo 300 del 26 de febrero de 2013 de la CNSC para que se habiliten las vacantes creadas mediante Decreto 419 de 2023 y,

Por la CNSC, pues, si bien en respuesta a lo anterior mediante oficio No. 2023RS107707 del 16 de agosto de 2023 manifestó que “es viable autorizar el uso de las listas conformadas para los procesos de selección DIAN 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021 y las que se conformen y adopten en DIAN 2022”, pese a que la DIAN lo solicitó, no ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4<sup>2</sup> y 7<sup>3</sup> del acuerdo antedicho en el sentido de conformar la lista de elegibles unificada a efectos de organizar el orden de

---

<sup>1</sup> “Artículo 9. Reporte a la CNSC de los empleos objeto de provisión. En el evento que se requiera la provisión de un empleo que no haya sido reportado a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la UAE - DIAN, el Director de la DIAN deberá reportar la información de dicho empleo a la CNSC, la cual deberá guardar estricta concordancia con el manual de funciones, competencias y requisitos vigente.”

<sup>2</sup> “Artículo 4. Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la UAE - DIAN será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

<sup>3</sup> “Artículo 7. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.

b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.”

mérito de las convocatorias Nos. 1461 de 2020 y 2238 de 2021 en las que se encuentran empleos similares, frente a los cuales se solicitó el uso de estas pese a que ya fueron nombradas las vacantes ofertadas pero que surgieron nuevas con la expedición del Decreto 491 en comento.

Esto por las razones que siguen:

Este Despacho es competente para conocer de esta acción teniendo en cuenta el lugar donde se produce la vulneración de los derechos fundamentales (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000) y, toda vez que es accionada una entidad del orden nacional.

La Constitución Política garantiza entre otros los derechos fundamentales al trabajo (artículo 25), al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29), al acceso a los empleos de carrera en los órganos y entidades del Estado por concurso público basado en el mérito (artículo 125), a un procedimiento preferente y sumario para la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y no disponga de otro medio de defensa judicial (artículo 86).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 superior la acción de tutela tiene un carácter residual, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. El alcance de esta disposición constitucional fue precisado por el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, que al regular la procedencia de la acción de tutela consagra en su numeral primero que ésta no procederá “[c]uando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente constatar la eficacia de este último para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio ponderado del mecanismo “ordinario” previsto por ordenamiento

jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto es, hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, examinar detenidamente la situación del afectado.

De la interpretación sistemática del artículo 86 de las Carta y del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la Corte ha entendido que han de existir instrumentos realmente efectivos e idóneos para la protección de los derechos; cuando ello ocurre la persona debe acudir a la vía judicial ordinaria y no a la tutela, pues el carácter subsidiario de esta acción así lo exige<sup>4</sup>. Contrario sensu, es posible que en virtud de circunstancias especiales el otro medio de defensa no cuente con suficiente aptitud para salvaguardar los derechos en juego, caso en el cual resulta desplazado por la acción de tutela<sup>5</sup>.

En la sentencia T-340 de 2020 la Corte Constitucional concluyó que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar el desarrollo de un concurso de méritos.

Sobre la vigencia y uso de las listas de elegibles elaboradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 dispone:

*“Artículo 31. El proceso de selección comprende:*

*1. (...)*

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*

*Artículo 7. La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias”.*

El artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 dispone que, una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza y deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencias T-179 de 2003, T-500 de 2002, T-135 de 2002, T-1062 de 2001, T-482 de 2001, SU-1052 de 2000, T-815 de 2000, T-418 de 2000, T-156 de 2000, T-716 de 1999, SU-086 de 1999, T-554 de 1998 y T- 287 de 1995.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencias T-127 de 2001, T-384 de 1998 y T-672/98.

empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. El párrafo transitorio dice que, en aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

La CNSC expidió el Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013<sup>67</sup>, en cuyo artículo 2 dispuso que en desarrollo de las funciones de administración, compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar las listas de elegibles para los empleos objeto de concurso del Sistema Específico de Carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como organizar y administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, autorizar sus usos y respectivos cobros. En consecuencia, una vez agotada la OPEC de la Convocatoria respectiva, es decir, provistas las vacantes ofertadas en el concurso con la lista de elegibles correspondiente, la UAE – DIAN deberá utilizar las Listas de Elegibles que se adopten como resultado de los procesos de selección que adelante la CNSC, para proveer vacantes definitivas en otros empleos distintos a los convocados que sean iguales o equivalentes, de acuerdo con el perfil del empleo, en la misma entidad, mientras las listas se encuentren vigentes.

En el artículo 4, que el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la DIAN será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el artículo 6, que el Banco Nacional de Listas de Elegibles tiene como propósito la provisión definitiva de empleos de carrera, para los cuales la CNSC no hubiese conformado lista de elegibles, en el marco de las convocatorias adelantadas o habiéndose conformado lista, ésta estuviese agotada, en el artículo 7 la organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles en el que se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado y se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.”

---

<sup>6</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65673>

<sup>7</sup> “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativo para la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Finalmente, el artículo 9 establece que, en el evento que se requiera la provisión de un empleo que no haya sido reportado a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC de la UAE - DIAN, el Director de la DIAN deberá reportar la información de dicho empleo a la CNSC, la cual deberá guardar estricta concordancia con el manual de funciones, competencias y requisitos vigente.

La CNSC expidió el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020<sup>89</sup> en el que se precisó:

*“Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:*

*8.- Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019”.*

## **5. ANÁLISIS PROBATORIO Y CONCLUSIONES**

Con los medios de prueba allegados al proceso se encuentran probados los siguientes hechos relevantes para la decisión:

-Mediante oficio No. 100202151-00209 del 14 de julio de 2023, la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil la viabilidad del uso de las listas de elegibles vigentes que se encuentran proferidas dentro de las convocatorias Nos. 1461 de 2020 y 2238 de 2021 de la DIAN, en razón a que identificó que entre las OPEC que allí se relacionan, incluida la No. 169451 en la que concursó la accionante, tienen similitudes (copia oficio archivo 003 hojas 1-2).

-Mediante oficio No. 2023RS107707 del 16 de agosto de 2023, el Director de Carrera Administrativa de la CNSC manifestó que, “dado que el artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020 hace referencia a los procesos de selección convocados en los años 2020, 2021 y 2022, **es viable autorizar el uso de las listas conformadas para los procesos de Selección DIAN 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021** y las que se conformen y adopten en DIAN 2022 (copia oficio archivo 001 hojas 3-4) (Destaca el Despacho).

---

<sup>8</sup> <http://www.cnsc.gov.co/normatividad/acuerdo-0165-12-03-2020>.

<sup>9</sup> “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

-En Resolución No. 11502 del 21 de noviembre de 2021 se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **INSPECTOR II, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 127233** de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN, proceso de Selección No. 1461 de 2020 (copia resolución archivo 001 hojas 11-14).

-Mediante Resolución No. 951 del 3 de febrero de 2023 se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado **INSPECTOR II, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 169451** de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN, Proceso de Selección No. 2238 de 2021 (copia resolución archivo 001 hojas 15-19).

-Fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Tunja el 19 de septiembre de 2023 por los mismos hechos relacionados con las mismas convocatorias (copia providencia archivo 001 hojas 20-46).

Visto lo anterior, con la expedición de la Resolución No. 951 del 3 de febrero de 2023, está demostrado que la demandante se inscribió y concursó para el empleo denominado **INSPECTOR II, Código 306, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 169451** de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN, Proceso de Selección No. 2238 de 2021, pues, dentro del listado que allí se conforma, se encuentra la demandante ubicada en la posición No. 4 con 86.11 puntos.

También, que mediante la Resolución No. 11502 del 21 de noviembre de 2021 se conformó la lista de elegibles para el mismo cargo (INSPECTOR II, Código 306, Grado 6, pero identificado con el Código **OPEC No. 127233**) de carrera administrativa de la planta de personal de la DIAN, proceso de Selección No. 1461 de 2020.

También se acreditó que mediante oficio No. 100202151-00209 del 14 de julio de 2023, la Directora de Gestión Corporativa de la DIAN solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil la viabilidad del uso de las listas de elegibles vigentes que se encuentran proferidas dentro de las convocatorias Nos. 1461 de 2020 y 2238 de 2021 de la DIAN, en razón a que identificó que entre las OPEC que allí se relacionan, incluidas la No. 169451 en la que concursó la accionante, y la OPEC No. 127233, pues, encontró que son similares y las siguientes vacantes:

	No. OPEC	No. OPEC	VACANTES
PC-GJ-3003	127233	169451	8

La CNSC en oficio No. 2023RS107707 del 16 de agosto de 2023 determinó que **es viable autorizar el uso de las listas conformadas para los procesos de Selección DIAN 1461 de 2020, DIAN 2238 de 2021** y las que se conformen y adopten en DIAN 2022 (Se destaca).

Sobre la vigencia y uso de las listas de elegibles elaboradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 dispone que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos **se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad** (se resalta).

El mérito como criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento de rango constitucional que subyace al sistema de carrera administrativa, manifestándose a través del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general. En efecto, el concurso está orientado a identificar y calificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad física y moral, así como otras aptitudes y cualidades de los aspirantes<sup>10</sup>.

Así las cosas, como el Acuerdo No. 300 del 26 de febrero de 2013 dispone que es deber de la CNSC conformar las listas de elegibles para los empleos de carrera y administrar el Banco Nacional de las Listas de Elegibles, el cual tiene como propósito la provisión definitiva de empleos de carrera, para los cuales la CNSC no hubiese conformado lista de elegibles, en el marco de las convocatorias adelantadas o habiéndose conformado lista, ésta estuviese agotada y que la DIAN, en el evento que se requiera la provisión de un empleo que no haya sido reportado a la Oferta Pública de Empleos de Carrera,

---

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado No. 11001-03-24-000-2015-00542-00, providencia del 14 de mayo de 2020.

deberá reportar la información de dicho empleo a la CNSC, la cual deberá guardar estricta concordancia con el manual de funciones, competencias y requisitos vigente, se encuentra que se han vulnerado los derechos reclamados por la accionante ya que, si bien se han adelantado las gestiones tendientes a la utilización de las listas de elegibles conformadas en las resoluciones antes identificadas para las convocatorias también mencionadas mediante los oficios Nos. 100202151-00209 del 14 de julio de 2023 de la DIAN y No. 2023RS107707 del 16 de agosto de 2023 de la CNSC, en el que se consideró viable la solicitud, no se ha conformado la lista de elegibles unificada para cubrir las vacantes no ofertadas pero que se encuentran disponibles, pues, tampoco la DIAN ha cumplido el deber de reportarlas a la CNSC para que proceda de conformidad.

Tanto en la convocatoria No. No. 1461 de 2020 como en la No. 2238 de 2021, se encuentra el empleo de INSPECTOR II, Código 306, Grado 6 y con posterioridad surgieron 8 vacantes cuya unificación se solicita.

Además, posterior a las convocatorias antes mencionadas, mediante Decreto 0419 del 21 marzo de 2023 amplió la planta de personal de la DIAN, entre ellos, 284 empleos de Inspector II, Código 306, Grado 6; precisando en el artículo 3º que “La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN”.

En consecuencia, hasta lo dicho se concluye que: i) con el oficio antes mencionado, es claro que la DIAN pretende proveerlas utilizando las listas de elegibles resultantes de las convocatorias 1461 de 2020 y DIAN 2238 de 2021, previa autorización de la CNSC; ii) la DIAN encontró que las OPEC Nos. 127233 de la convocatoria 1461 y 169451 de la convocatoria 2238 son símiles, razón por la cual, solicitó el uso de estas para proveerlas.

Como la anterior posición para uso de las listas de elegibles consistía en que solo se podía nombrar vacantes para las cuales se concursó y que esta cambió, en el sentido de determinar que las listas serían también utilizadas para el nombramiento de vacantes que no fueron ofertadas pero que surgieron con posterioridad al concurso, y también para los casos en que se aumenta la planta de personal, como en la convocatoria 1461 solo se ofertó una vacante y en la 2238 solo dos, no se afecta el mérito de los demás concursantes ya que, si bien podría afirmarse que en principio tienen derecho al empleo las personas de la convocatoria del año 2020 con prioridad sobre la del 2021,

respectivamente, pues, el artículo 125 constitucional indica como regla “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”, lo que significa que, al tratarse de solo 1 y 2 vacantes, las personas que aún no han sido nombradas por haberse provisto estas por los primeros lugares, quedan en igualdad de condiciones y en ese sentido, son cobijadas por el orden de mérito frente a la nueva posición en la que se permite el uso de estas para cargos que no fueron ofertados, es decir, al ser todos beneficiados por estas, adquieren la condición de igualdad para los nuevos cargos.

Al estar acreditado que la DIAN solicitó el uso de las listas de elegibles conformadas en las convocatorias antes identificadas pero que aún no solicitó a la CNSC la conformación de la lista unificada del mismo empleo, en relación con los 284 empleos de Inspector II, Código 306, Grado 6 creados en el mencionado Decreto 491, pues, en el oficio que solicitó el uso de las listas de elegibles solo reportó 8, para que se emitiera lista unificada del mismo empleo o lista general de elegibles para empleo equivalente.

Por lo anterior, se protegerán los derechos fundamentales reclamados por la accionante y se ordenará: i) a la DIAN suspender la provisión de las vacantes correspondientes al empleo de Inspector II, Código 306, Grado 6 con las listas de elegibles contenida en las Resoluciones Nos. 11502 del 21 de noviembre de 2021 y 951 del 3 de febrero de 2023; ii) a la CNSC proceder a elaborar una lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente, sobre las 8 vacantes existentes o las reportadas por la DIAN, teniendo en cuenta los procesos de selección DIAN No. 1461 de 2020 y DIAN No. 2238 de 2021, y remitirla a la DIAN; iii) una vez recibida la lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente por parte de la DIAN, deberá seguirse el procedimiento contemplado en la Circular No. 000005 del 31 de julio de 2023 de la DIAN, para los nombramientos en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**1. TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad y mérito de la señora **BÁRBARA YANETH PIÑEROS MONTAÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.722.004, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL**

DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

**2. ORDENAR** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, en representación de cada una de las entidades, que adopten las medidas y/o impartan las instrucciones que correspondan para: **i)** a la DIAN suspender en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, la provisión de las vacantes correspondientes al empleo de Inspector II, Código 306, Grado 6 con las listas de elegibles contenida en las Resoluciones Nos. 11502 del 21 de noviembre de 2021 y 951 del 3 de febrero de 2023; **ii)** a la CNSC, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a elaborar una lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente, sobre las 8 vacantes existentes o las reportadas por la DIAN, teniendo en cuenta los procesos de selección DIAN No. 1461 de 2020 y DIAN No. 2238 de 2021, y remitirla a la DIAN; **iii)** una vez recibida la lista unificada del mismo empleo y/o lista general de elegibles para empleo equivalente por parte de la DIAN, deberá seguirse el procedimiento contemplado en la Circular No. 000005 del 31 de julio de 2023 de la DIAN, para los nombramientos en periodo de prueba.

**3.** Notificar este fallo por correo electrónico. **La impugnación de esta sentencia, de presentarse, deberá ser remitida al correo electrónico de este despacho [jadmin56bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin56bta@notificacionesrj.gov.co).**

**4.** Enviar la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si NO fuere impugnada, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

**5.** Una vez regrese de la Corte Constitucional y salvo que existan órdenes porcumplir, archívese el expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, previas las anotaciones que correspondan.

**Notifíquese y cúmplase.**

(PU1)

**(firmado electrónicamente)**  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**  
**JUEZA**  
Luz Dary Avila Davila

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**56**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529eefd286e94c4b1fcdffb94f91b0a2f2b2f17403edd10228db1a84fee6a640**

Documento generado en 05/10/2023 05:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1353

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023

Compañeros

**PRESIDENTES SINDICALES**

Organizaciones sindicales

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – U.A.E DIAN

Estimados compañeros:

Desde diferentes sindicatos y representantes de los funcionarios ha llegado a mi despacho inquietudes sobre el uso de lista de elegibles. Es por ellos que considero importante dar respuesta a estas inquietudes, para que ustedes nos ayuden a transmitir el parte de tranquilidad a los funcionarios y disminuir la desinformación al respecto.

El Decreto 927 de 2023 abrió la posibilidad de utilizar las listas de elegibles para proveer vacantes definitivas en la entidad, solo si no se encuentran provistas mediante encargo o provisionalidad. Esto mantiene el compromiso de la administración con las personas provisionales, que no verán su cargo en riesgo durante este proceso. El conocimiento y recurso humano que tiene la entidad con estas personas es invaluable. Tenerlos como funcionarios de carrera será una ganancia para la entidad, por lo que insisto en la necesidad de prepararse arduamente para el concurso de este año.

También hay muchas dudas sobre si se utilizarán las listas de elegibles del concurso de ascenso. La Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó su uso, por lo que se hará un proceso de priorización según las necesidades de la entidad. En este momento se está haciendo un énfasis importante en fiscalización y tecnología, buscando mejorar procesos que impactan a otras áreas de la entidad y así aumentar el recaudo.

Es importante recalcar que las listas no se agotarán en su totalidad. Una OPEC puede tener 200 personas en lista, pero esto no significa que la entidad cuente con suficientes vacantes en esa área. Por esto, les pedimos paciencia mientras llega la comunicación a las personas que ingresarán a la entidad. Por el momento se proveerán 1.596 cargos, por lo que se está preparando a las áreas encargadas del ingreso para que no tengamos contratiempos ni dificultades. Somos conscientes de las fechas de vencimiento de las listas, por lo que tenemos cronogramas claros para que el ingreso se realice en los tiempos estipulados.

Para dar mayor tranquilidad a los funcionarios, estamos organizando un webinar donde podamos responder en vivo todas las preocupaciones y dudas que se están generando. En los próximos días les estaremos confirmando la fecha para que puedan difundirlo al interior de sus organizaciones.

Aprovecho esta comunicación para referirme también al compromiso de presentar un proyecto ante las instancias competentes para incorporar la prima TAC a la asignación básica mensual. El equipo jurídico y el equipo financiero hicieron sus revisiones, por lo

Dirección General DIAN

Carrera 8 # 6C-54. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

que en los anexos encontrarán los comentarios para que realicen las modificaciones pertinentes al proyecto y a la memoria justificativa. Después de confirmar que se acogieron todas las observaciones, procederemos a radicarlo en las instancias correspondientes.

Después de acoger estas solicitudes, les pedimos enviarnos el documento para una última revisión y posterior radicación a las instancias correspondientes.

Espero que esta comunicación ayude a resolver satisfactoriamente las dudas que nos hicieron llegar de los funcionarios.

En otro punto, quiero dar respuesta a la solicitud radicada sobre el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección del acoso laboral y/o discriminación contra las mujeres y/o basadas en género, sexo, orientación sexual, discapacidad, raza, etnia y demás factores de discriminación en el ámbito laboral y contractual de la UAE – DIAN".

Entiendo la importancia que tiene evitar la discriminación por estar sindicalizado en la entidad. Sin embargo, la propuesta no fue radicada ni en los tres espacios creados para revisar el protocolo ni en las solicitudes escritas que enviaron las organizaciones sindicales. Al momento de la recepción de su petición, ya se habían dado todos los vistos buenos para publicación del protocolo, por lo que logísticamente es imposible añadir algo nuevo al documento.

Esto no significa que en un futuro no será posible realizar cambios. El dinamismo será una parte fundamental de la política de cero tolerancia, porque durante la implementación podemos encontrar cosas para mejorar a futuro. En ese momento, se revisará la inclusión de un apartado sobre discriminación sindical. Mientras tanto, podemos hacer difusión de las circulares que existen al respecto como recordatorio de los lineamientos que emitió la entidad para todos los funcionarios. Además, dentro del apartado de acoso laboral se recogen algunas de las situaciones que califican como discriminación sindical, por lo que podrán seguir esa ruta de atención para denunciar estos casos.

Por último, los estaremos citando próximamente a una mesa sindical, para tratar los temas primordiales para las organizaciones sindicales.

Atentamente,



**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director general  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

**Anexos:**

Revisada el acta final de acuerdos y desacuerdos firmada por el Director General y las organizaciones sindicales dentro del proceso de negociación 2023 se observa lo siguiente:

1. "No obstante, las partes acuerdan como un ejercicio independiente de voluntades en un ámbito alterno a la mesa de negociación, que la Dirección de la DIAN radicará y justificará ante las instancias competentes del gobierno nacional el proyecto de decreto y la memoria justificativa que presentarán las organizaciones sindicales y que será revisado por la administración; este tiene por finalidad redefinir la asignación básica mensual fijada para los servidores públicos de la entidad, **con el fin de incorporar a la asignación básica mensual la prima TAC de que tratan los decretos 1746 y 1785 de 2017.....**" (resaltado no original).

**Modificación:** El proyecto elaborado incluye el incentivo de fiscalización y cobranzas, contemplando su derogatoria expresa, situación que desborda el acuerdo sindical pactado y que se limitó a la prima TAC. Se debe eliminar este componente y efectuar los ajustes en las proyecciones financieras y en la memoria justificativa.

2. De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República." es necesario que cada artículo lleve un título para dar claridad a la norma jurídica. Así, para dar cumplimiento a los términos del acuerdo sindical que dispuso: "En este proyecto se deberá incluir un artículo que permita a los trabajadores de la entidad la libertad de acogerse a la escala de asignación básica mensual propuesta" se deberá titular el artículo 2° del proyecto como "OPORTUNIDAD DE OPTAR" redacción que se ha empleado en decretos anteriores como el 4050 de 2008 y 2635 de 2012.

Resulta también necesario ajustar la fecha que se fijó para optar, dada la expiración del plazo propuesto en el proyecto.

3. En el aparte de viabilidad jurídica de la memoria justificativa debe incluirse la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República." Lo anterior ya que en la memoria justificativa se menciona dentro de los antecedentes del Decreto 1746 de 2017 la postura negativa del DAFP para el paso total del incentivo nacional a la asignación básica apoyada en la existencia de una demanda en curso ante el Consejo de Estado que perseguía la eliminación de la frase "...no constituyen factor salarial" interpuesta por un sindicato de trabajadores de la DIAN, toda vez que el eventual fallo a favor del demandante, dijeron, podría implicar reconocimiento y orden de pago para el

Estado de valores que podrían obligar a pagar lo dejado de pagar desde 1991.

Al respecto resulta relevante el reciente fallo proferido por el Consejo de Estado el 25 de mayo de 2023 dentro de una demanda de nulidad contra la expresión "no constituye factor salarial", contenida en el artículo 7º del Decreto N° 4050 de 22 de octubre de 2008, "por medio del cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", con respecto a la prima de dirección devengada por los empleados públicos por el ejercicio de jefaturas.

El Consejo de Estado apoyado en los argumentos expuestos en la sentencia del 19 de febrero de 2018, mediante la cual declaró la nulidad de la expresión "no constituye factor salarial" del artículo 4º del decreto 1268 de 1999, al considerar que " En este orden de ideas y en atención al precedente que se expuso anteriormente, la Sala concluye que la prima de dirección es un factor salarial, por cuanto se trata de una suma establecida, en favor del servidor del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, como una retribución directa por sus servicios prestados, lo cual, la convierte en habitual y periódica, de modo que la expresión "no constituye factor salarial", está viciada de nulidad por desconocer el concepto de salario en los términos previamente señalados y así se declarara en la parte resolutive de esta decisión."

De otra parte, se cuenta con un antecedente frente al régimen salarial de la Fiscalía General de la Nación, la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 15 de diciembre de 2020, unificó su jurisprudencia respecto a la prima especial de que trata el artículo 14 de la ley 4ª de 1992 y su reconocimiento para aquellos fiscales que se acogieron al régimen salarial del Decreto 53 de 1993 o que se hayan vinculado de manera posterior a la entidad, en los siguientes términos:

- a. La prima especial de servicios es un incremento del salario básico y/o asignación mensual de los servidores públicos beneficiarios de esta. En consecuencia, los beneficiarios tienen derecho, en los términos de esta sentencia, al reconocimiento y pago de las diferencias que por concepto de la prima resulten a su favor.
- b. La prima especial constituye factor salarial sólo para determinar el ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación.
- c. A partir de la entrada en vigor de la Ley 476 de 1998 los empleados públicos de la Fiscalía que se acogieron al régimen salarial consagrado en el Decreto 53 de 1993 o se hayan vinculado a la entidad con posterioridad tienen derecho a la prima especial de servicios como un incremento del salario básico y/o asignación básica, sin que en ningún caso supere el porcentaje máximo fijado por el Gobierno Nacional, atendiendo el cargo correspondiente.

d. Los empleados públicos de la Fiscalía que se acogieron al régimen salarial consagrado en el Decreto 53 de 1993 o se hayan vinculado a la entidad con posterioridad tienen derecho desde 1998 a la reliquidación de las prestaciones sociales sobre el 100 % de su salario básico y/o asignación básica, es decir, con la inclusión del 30% que había sido excluido a título de prima especial.

e. Para la contabilización de la prescripción del derecho a reclamar la prima especial de servicios, se tendrá en cuenta en cada caso la fecha de presentación de la reclamación administrativa y a partir de allí se reconocerá hasta tres años atrás, nunca más atrás, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969.

4. El Decreto 900 de 2023 contempla dos escenarios: i) Régimen salarial para el personal vinculado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2635 de 2012 y a quienes optaron al régimen previsto en el mismo y ii) Régimen salarial para quienes optaron por el régimen establecido en los Decretos 618 de 2006 y 4050 de 2008 y en las disposiciones que los modifiquen o adicionen, y para quienes se vincularon a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN con anterioridad a la vigencia del Decreto 2635 de 2012.

La propuesta recompone la estructura y valores establecidos mediante los Decretos 1746 y 1785 de 2017 y el Decreto 900 de 2023, no se menciona o se hace un análisis frente a la coexistencia de diferentes regímenes salariales en la entidad y la situación en la que quedan quienes no optan por esta recomposición salarial.

5. De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República." todo proyecto de decreto de contenido general debe indicar las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas y si alguno de estos efectos se produce por la vigencia de la nueva norma. Por consiguiente, los decretos que se expidan no podrán incluir la expresión "este decreto deroga todas las disposiciones que resulten contrarias" u otras expresiones equivalentes, es necesario que el proyecto se ajuste en este sentido. Se debe tener en cuenta la vigencia de la norma para quienes no opten por esta opción.
6. El artículo 5 del proyecto menciona la nueva asignación básica mensual para el empleo Director Operativo de Grandes Contribuyentes y para Subdirector I Código 506, pero omite Subdirector II y Asesor IV tal como está establecido en el Decreto 900 de 2023.
7. El proyecto de decreto debe estructurarse sobre la plantilla vigente para el efecto.

8. En el proyecto de decreto faltan incluir los funcionarios que tienen otra clasificación salarial a saber:

CARGO	CODIGO	GRADO	SALARIO PROPUESTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	9.484.624
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	9.017.332
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	8.363.772
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	6.198.800
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	05	4.789.042
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	02	4.113.895
TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	16	4.857.882
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	20	3.629.456
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15	3.318.711
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	3.163.566



Función Pública

## Concepto 126801 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20216000126801\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000126801

Fecha: 12/04/2021 04:32:46 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACTO ADMINISTRATIVO. Publicación. EMPLEO. Provisión. RAD. 20212060163662 del 26 de marzo de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual plantea varios interrogantes sobre el deber de publicación de los actos de nombramiento, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, respecto a su consulta sobre el incumplimiento por parte de la entidad de lo señalado por la Comisión de Personal y cuál es el procedimiento que deben seguir para que se cumpla con el deber de publicar los actos de nombramiento, me permito informar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades o actuar como ente de control.

No obstante lo anterior, sobre la obligación de publicar los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, en el artículo 65 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, determina:

*“ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.*

*Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.*

*Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.*

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

PARÁGRAFO. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.” (Subraya fuera del texto)

De lo citado anteriormente, se concluye que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales. En evento en que las entidades no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán realizarlo por medio de avisos, la publicación en la página electrónica o en otros medios que garanticen amplia divulgación, también deberán publicarse los actos de nombramientos y los actos de elección distintos a los de voto popular.

Por lo tanto, será procedente que en cumplimiento del párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una entidad del orden nacional publique en su página web o por cualquier medio de divulgación que la entidad posea, el acto administrativo mediante el cual se efectúan los actos de nombramiento.

A su vez, la misma norma señala en el artículo 66 que los actos administrativos de carácter particular deben ser notificados en los términos señalados en los artículos 67 y siguientes.

En ese sentido, los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional y territorial existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, cuando se trata de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros.

Al respecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en su Sentencia C-957 emitida el 1° de diciembre de 1999, con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis, expedida bajo la vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo, pero cuyos conceptos siguen siendo aplicables para lo consagrado en el actual (Ley 1437 de 2011), señaló lo siguiente:

*“En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones<sup>[2]</sup>.*

*En esta medida, el principio de publicidad, entendido como el conocimiento de los hechos, se refiere a que las actuaciones de la administración - en general-, puedan ser conocidas por cualquier persona, aún más cuando se trata de actos de la administración que los afectan directamente. Se exceptúan de la regla general aquellos casos en donde las disposiciones legales no permiten la publicidad de los mismos, como por ejemplo, cuando el acto está sometido a la reserva legal. Así lo establece el artículo 74 de la Carta Política, al disponer que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley”. Entre dichas excepciones, se cuentan “las negociaciones de carácter reservado” (C.P., art. 136, núm. 2o.).*

(...)

6. De la expedición, vigencia y obligatoriedad de los actos administrativos.

Según lo preceptúa el Código Contencioso Administrativo, la voluntad de la administración se manifiesta mediante actos que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias constitucional y legalmente establecidas, previo el cumplimiento de los procedimientos las formalidades específicamente exigidos para su expedición, momento a partir del cual el acto nace a la vida jurídica, pero su aplicación queda suspendida hasta que sea dado a conocer a sus destinatarios.

La normatividad vigente diferencia la forma de poner en conocimiento los actos administrativos según sean éstos de carácter general o particular, en razón a los efectos que estos mismos producen. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) Con respecto a los primeros, el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo dispone que “los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto

(...)”.

En consecuencia, estos actos administrativos sin publicar no son obligatorios para los particulares, lo cual no significa que la publicación sea requisito de validez, sino condición de oponibilidad. En efecto, la falta de promulgación de un acto administrativo de carácter general no es causal de nulidad; produce la falta de oponibilidad del acto a los particulares, o la no obligatoriedad del mismo.

b) En cuanto a los segundos, es decir a los actos administrativos de carácter particular, su obligatoriedad y los requisitos de su notificación están regulados en los artículos 44 a 47 del Código Contencioso Administrativo. Al respecto, el artículo 44 ibídem preceptúa que “las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado”.

En este caso, la notificación a través de los diversos medios señalados por el ordenamiento legal, constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo, una garantía de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones.

De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, existe desde el momento mismo en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación. En este sentido, dispone el artículo 48 del C.C.A. que “sin el lleno de los anteriores requisitos, no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión

(...)” (Subrayas fuera del texto)

De lo anterior, tenemos que el nombramiento al ser un acto de carácter particular para que tenga efectos jurídicos y se pueda realizar la posesión requiere que se efectuó la notificación, sin embargo, en este punto se precisa que la publicidad del acto es obligatoria para la entidad, teniendo en cuenta que sólo con la publicidad es oponible a terceros.

Ahora bien, en cuanto al trámite de los nombramientos el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup> señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

*ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora*

De lo anterior, se observa que el acto administrativo de nombramiento en provisionalidad está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran. Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*“Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.*

*En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo”. (Subraya fuera del Texto)*

En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y sólo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado.

Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de ley frente a los actos administrativos de nombramiento en provisionalidad, le informo que, por ser actos administrativos de trámite, contra estos no proceden los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el Covid – 19, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: María Tello

Revisó: José Ceballos

Aprobó: Armando López

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",
2. Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción
3. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

---

*Fecha y hora de creación: 2023-10-06 00:52:50*

100202151-

CIRCULAR NÚMERO 000005

( 31 JUL 2023 )

**PARA:** Directores(as) de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores(as), Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores(as) Seccionales, Coordinadores(as), Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

**DE:** Director de Gestión Corporativa (A)

**ASUNTO:** Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

En consideración a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que conforman listas de elegibles<sup>1</sup>; razón por la cual, iniciará las gestiones administrativas tendientes a la provisión de empleos mediante el uso de listas de elegibles vigentes para las vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, incluidas aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal determinada en el Decreto 0419 del 21 de marzo de 2023.

Al respecto, es importante precisar que dicha provisión, se encuentra supeditada principalmente a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

En consecuencia, a partir de los recursos disponibles, la alta gerencia determinará los perfiles de empleos y cantidades de vacantes a ser provistos, atendiendo a las necesidades del servicio, las capacidades de infraestructura física, tecnológica y de puestos de trabajo, procediendo a solicitar la autorización de uso de listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien, dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales como ente rector de la carrera administrativa, defina las listas y posiciones a emplear.

A partir de ello, y de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, teniendo en cuenta que podría solicitarse el uso de listas de elegibles sobre grupos poblacionales numerosos que demandarán un esfuerzo en la capacidad administrativa instalada, así:

## 1. Responsables.

### 1.1 Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.

<sup>1</sup> El parágrafo transitorio de artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, entre otras, establece: "En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes(...)".

En

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

- 1.2 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3 Dirección de Gestión Corporativa.
- 1.4 Dirección de Estratégica y de Analítica.
- 1.5 Dirección General.

## 2. Distribución y priorización de vacantes

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica en coordinación con la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección y la disponibilidad presupuestal asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, distribuirá las vacantes a proveer por uso de listas de elegibles identificando el proceso, subproceso, nivel y grado, número de vacantes a proveer, y plaza (ciudad), señalando el orden de prioridad para su provisión.

## 3. Identificación de empleos iguales y solicitud de autorización

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

En el evento de no existir listas de elegibles vigentes para determinada ficha de empleo o de existir un número inferior de elegibles al de vacantes disponibles, de igual manera serán reportadas ante la CNSC a través del sistema SIMO, correspondiéndole a la CNSC en el marco de sus facultades legales, determinar si existen listas de elegibles de empleos equivalentes que puedan ser utilizadas para la provisión.

## 4. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

### Desempate

4.1 Recibida las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC<sup>2</sup>, y para aquellas OPEC en donde no se configure la condición de empate ni deba realizarse invitación de asignación de plaza, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

<sup>2</sup> Si bien le corresponde a la DIAN solicitar ante la CNSC la autorización de uso de lista atendiendo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, una vez efectuada la autorización, la provisión de los empleos dependerá de la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los mismos, de acuerdo con los recursos presupuestales que sitúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

4.2 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta **diez (10) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentran previstas en la norma.

4.3 Remitidos los correos electrónicos a los elegibles en condición de empate, estos dispondrán de **cinco (5) días hábiles** (según se indique en el correo electrónico), para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

4.4 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán hasta **cinco (5) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate.

Si finalizados los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, continúa el empate, en los siguientes **cinco (5) días hábiles**, se realizará el procedimiento dispuesto en el numeral 10, Acuerdo 0236 de 2020 "(...) de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental", tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar. Los resultados serán comunicados en tiempo real, dejando registro filmico de esta actividad.

#### **Invitación para informar preferencia de plaza**

4.5 Recibidas las listas de Elegibles autorizadas por la CNSC, y para aquellas OPEC en donde se configure la existencia de dos o más plazas (ciudades) según las vacantes definidas a proveer de conformidad con el punto 2, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá hasta **quince (15) días hábiles** siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos<sup>3</sup> a los elegibles mediante oficio de "invitación para informar preferencia de plaza", en el cual, se citará a los elegibles a participar a través del mecanismo que se disponga para ello, en el término que se determine en la invitación que no deberá superar los **ocho (8) días hábiles** siguientes, para que, según el número de vacantes existentes asignadas a cada ciudad relacionada, identifiquen en las opciones de plaza (ciudad) el **orden de prelación** según el interés particular para la asignación de la misma.

La ubicación de los empleos a proveer por uso de lista de elegibles se realizará teniendo en cuenta la preferencia de plaza (ciudad) informada por los elegibles en estricto orden de mérito. La Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público dispondrá hasta **ocho (8) días hábiles** para remitir los resultados a través de oficio a los correos electrónicos de los elegibles participantes de la "invitación para informar preferencia de plaza".

<sup>3</sup> Los correos que refiere el numeral, corresponderán a los reportados por la CNSC mediante oficio de autorización de uso de lista de elegibles remitidos a la DIAN.

12

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba – Parágrafo transitorio artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023."

### 5. Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba

Una vez comunicado el resultado de la asignación de plaza de los elegibles, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, visto bueno y remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, visto bueno y remisión al Despacho del Director General para firma.

En todo caso, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, una vez cuente con la totalidad de información para efectuar los nombramientos, remitirá a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, Subdirección de Escuela DIAN, Subdirección de Innovación y Tecnología, la información de los elegibles a nombrar, con una base de datos del lugar de residencia y plaza (ciudad) asignada como producto de la acción efectuada en el numeral 4.5, a efectos de iniciar el trámite pertinente según sus competencias y acciones determinadas en la estrategia *Onboarding*.

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**DANIEL GUSTAVO CÁCERES MENDOZA**  
Director de Gestión Corporativa (A)

3 1 JUL 2023

**Preparó:** Bernardo Porras Gómez - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

**Revisó:** Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

**Aprobó:** Jaime Elkim Muñoz Riaño – Subdirector de Gestión del Empleo Público

**Revisó:** Diego Mauricio Mantilla Chaustre – Gestor II - Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa